

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IX

Caracas, lunes 11 de junio de 2012

Número 39.941

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Sóraya Beatriz El Achkar Gousoub, en su carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, la atribución de nombrar y remover libremente al personal Directivo de los Institutos Universitarios que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario  
Resolución mediante la cual se «Limita la Colocación de Recursos en Fideicomisos Contratados con Empresas de Seguros y/o Reaseguros».

Resolución mediante la cual se dictan las «Normas que Regulan las Operaciones de Fideicomisos».

#### Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se aprueba con carácter general y uniforme las Condiciones Generales del Contrato de Fianza con Organismos del Estado.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Zaida Manuela Chávez \*de Altamirano.

Providencia mediante la cual se cancela la inscripción del Registro otorgada al ciudadano Maño José Vergara Juárez, para actuar como Agente de Seguros de la Empresa Seguros Pan American C.A., actualmente denominada Seguros Caracas de Liberty Mutual.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Oceánica de Seguros C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A., con multa por la cantidad que en ella se señala.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se crea el Punto de Control Cedeño, ubicado en el Municipio Cedeño del estado Bolívar, adscrito a la Aduana Principal de Ciudad Guayana.

#### Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se declara culminado los Procesos de Liquidación de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

#### Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

#### FOGADE

Providencia mediante la cual se participa la finalización del Proceso de Liquidación Administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero Barinas.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Fundación CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darwin Balohi Ramírez Lobo, como Miembro Principal en el Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

#### INSAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lismary del Carmen Romero Villasmil, como Auditora Interna Encargada de este Instituto.

#### INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Universidad de Los Andes

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ysabel Teresa Altuve Molina, como Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, adscrita al Consejo Universitario en forma administrativa, pero con autonomía en sus decisiones.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano John Alberto Castillo Rivas, Jefe de la Dependencia Encargada de la Determinación de Responsabilidades, la atribución y decisiones previstas en los artículos que en ella se especifican.

#### Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre, para el Comercio y para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución Conjunta mediante la cual se reglamenta la tarifa máxima a nivel nacional del Servicio de Transporte Terrestre de Pasajeros, a ser cobradas por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros en las Rutas Interurbanas.

Resolución Conjunta mediante la cual se reglamenta la tarifa máxima a nivel nacional del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, a ser cobradas por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros en las Rutas suburbanas.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente C.A. Hidrológica Venezolana HIDROVEN

Providencia mediante la cual se exonera del pago de los Derechos de Incorporación a los servicios de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales establecido en el régimen tarifario correspondiente a los Órganos y Entes Públicos a nivel nacional, estatal y municipal ejecutores de desarrollos urbanísticos o viviendas individuales en las Áreas Vitales de Vivienda y de Residencias (AVIVIR), en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

#### Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
202° y 153°

N° 410

Fecha 11 JUN. 2012

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398, de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 33 y 77 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 6.616, de fecha 10 de febrero de 2009, creó en el marco de la Misión Alma Mater, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e identificada como la institución académica nacional especializada en seguridad, por el Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.880 Extraordinario de fecha 9 de abril de 2008, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.322 de fecha 7 de diciembre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el Decreto de Creación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), prevé la integración, gradual y progresiva, en los ámbitos académicos, administrativo y funcional de los institutos universitarios y escuelas encargadas de impartir la formación en seguridad ciudadana,

## RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana SORAYA BEATRIZ EL ACHKAR GOUSOUB, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.505.722, en su carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, designación contenida en el Decreto N° 8.063, de fecha 21 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 de esa misma fecha, la atribución de nombrar y remover libremente al personal Directivo del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC); del Instituto Universitario de Policía Metropolitana (IUPM); del Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP) y del Instituto Universitario de Tecnología Bomberil (IUTB).

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la funcionaria designada deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

ALBERTO EL AISSAMI  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

## RESOLUCIÓN

NÚMERO: 040.11

FECHA: 04 FEB 2011

Visto que entre las principales funciones de esta Superintendencia se encuentra la protección de los intereses de los depositantes, en combinación con un amplio conjunto de responsabilidades encaminadas a proteger el saneamiento financiero y la estabilidad del sistema bancario; así como, la potestad de poner en práctica medidas preventivas.

Visto que las regulaciones emitidas por este Organismo están orientadas a salvaguardar la estabilidad del sistema bancario, a objeto de implantar la debida protección frente a potenciales riesgos financieros directos o de contraparte, para que las funciones que desempeña este sector en la economía, permitan el sano y eficiente funcionamiento del Sistema Bancario Venezolano.

Visto que se ha observado un incremento en la contratación de operaciones de fideicomiso por parte de las Instituciones bancarias, en las cuales éstas actúan como fideicomitente, y en el que los fiduciarios son empresas del sector asegurador, cuyos fondos fiduciarios son constituidos con los recursos que provienen de las captaciones del público, situación que desvirtúa la naturaleza de la Intermediación.

Visto que entre las atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se confiere a este Organismo la facultad de suspender las operaciones no autorizadas, o las que constituyan riesgos, que a juicio de esta Superintendencia, pudiere afectar en forma significativa la situación financiera de la institución que las estuviese realizando.

Visto que este Ente Regulador esta facultado para dictar las normas prudenciales necesarias para el ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios y su supervisión, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve:

### "LIMITAR LA COLOCACIÓN DE RECURSOS EN FIDEICOMISOS CONTRATADOS CON EMPRESAS DE SEGUROS Y/O REASEGUROS"

Artículo 1: Estas normas le serán aplicables a las Instituciones regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2: A partir de la entrada en vigencia de las presentes normas, las Instituciones del sector bancario deberán abstenerse de suscribir o renovar contratos de fideicomisos con empresas de seguros y/o reaseguros, sin la debida autorización de este Organismo.

Artículo 3: Las instituciones del sector bancario que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución mantengan contratos de fideicomisos vigentes constituidos con empresas de seguros y/o reaseguros, deberán remitir a esta Superintendencia los contratos celebrados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, a los fines que sean evaluados.

Artículo 4: De ser el caso, cuando exista la necesidad de que cesaren los contratos por causas determinadas en su revisión, será responsabilidad de las Instituciones del sector bancario tramitar ante las empresas de seguros y/o reaseguros la terminación o sustitución de los contratos de fideicomisos; así como, remitir en el lapso que indique este Organismo el finiquito o convención, según correspondiera.

Artículo 5: Las instituciones del sector bancario, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no posean fideicomisos con empresas de seguros y/o reaseguros, deberán informarlo a esta Superintendencia en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6: La infracción a la presente Resolución podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Beltrán  
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

## RESOLUCIÓN

NÚMERO: 083.12

FECHA: 13 MAY 2012

Visto que esta Superintendencia está facultada para realizar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de las instituciones que conforman el Sector bancario a los fines de proteger los intereses del público conforme al artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011.

Visto que las normas prudenciales emanadas por este Órgano Supervisor tienen como fin salvaguardar la estabilidad y el correcto funcionamiento del Sector Bancario, al instruir las directrices de obligatoria observancia, con el objeto de evitar prácticas impropias que impacten negativamente la economía; mitigando los potenciales riesgos financieros inherentes a la actividad de dicho Sector.

Visto que de acuerdo con lo indicado en los artículos 65 y 73 del citado Decreto Ley, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Fideicomisos, este Ente Supervisor está facultado para autorizar a los bancos universales para desempeñarse como fiduciarios, mandatarios, comisionistas o realizar otros encargos de confianza; así como, también, para dictar normas prudenciales sobre los diversos tipos de fideicomisos.

Visto que los fiduciarios deben mantener y tutelar los fondos fiduciarios como si fuesen los suyos propios, con el debido cuidado de un administrador diligente, actuando como buen padre de familia.

Visto que esta Superintendencia debe velar por la correcta diversificación de los riesgos a los cuales está expuesta la actividad fiduciaria y que las operaciones efectuadas no se utilicen o conviertan en estructuras o productos financieros que desvirtúen su naturaleza;

Visto que una de las obligaciones de los fiduciarios es suministrar información a sus fideicomitentes bajo una estructura definida, a fin de evidenciar la transparencia en el manejo de los recursos; así como, su eficacia y eficiencia en la administración de los fondos fiduciarios.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia en uso de la atribución establecida en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve emitir las:

### "NORMAS QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISOS"

#### Capítulo I Objeto y Aspectos Generales

Artículo 1: La presente Resolución es aplicable a aquellos bancos universales que operan en el sector bancario venezolano autorizados para actuar como fiduciarios por parte de esta Superintendencia; así como, a aquellas Instituciones financieras previamente autorizadas por este Organismo Regulador para operar como fiduciario que a la entrada en vigencia de estas Normas, no se hayan fusionado o se encuentren en proceso de fusión o transformación a banco universal.

Artículo 2: El objeto de estas Normas es establecer los requisitos para los bancos universales al momento de solicitar la autorización para efectuar operaciones de fideicomiso, e indicar los parámetros de estas operaciones; a los fines de garantizar un sistema bancario sólido y estable que coadyuve con el desarrollo de la economía del país.

#### Capítulo II De la Autorización para Actuar como Fiduciario

Artículo 3: Los bancos universales que deseen actuar como fiduciarios deberán consignar ante este Órgano Supervisor, los siguientes recaudos:

- Comunicación dirigida al Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, suscrita por la Junta Directiva, mediante la cual solicita a este Organismo la autorización para desempeñarse como fiduciario, acompañada con los timbres fiscales correspondientes conforme con lo establecido en la Ley de Timbre Fiscal vigente.
- Manual de normas y procedimientos de fideicomiso.
- Flujograma de las operaciones de fideicomiso.
- Documentación técnica de sistemas que incluya la infraestructura tecnológica que soportará las operaciones, la cartera de fideicomiso, productos, servicios financieros, desmaterializados, banca electrónica, virtual, en línea, entre otros; así como, de los usuarios.
- Plan de tecnología que detalle las actividades, el tiempo y los recursos que serán asignados para sustentar la ejecución de dicho proyecto.
- Estructura organizativa y funcional, conjuntamente con los currículum vitae de cada uno de los responsables principales del departamento de fideicomiso, cuyos cargos se encuentren dentro de los previstos en el Decreto Ley, con sus anexos relativos a las constancias sobre los cargos desempeñados y/o trabajos señalados en dicho currículum, todo esto de acuerdo con las normas de calidad moral y ética exigidas para el ejercicio de la actividad bancaria que a los efectos dicte esta Superintendencia.
- Cuadros contentivos de las captaciones, colocaciones, ingresos y egresos por concepto de fideicomiso, mandatos, comisiones y/o realización de encargos de confianza proyectados para los seis (6) primeros semestres de operaciones, los cuales deberán estar acompañados de las correspondientes notas y de las premisas macroeconómicas consideradas en tales proyecciones.
- Plan de negocios que contenga como mínimo estudio de mercado y de la situación de competencia, las políticas a seguir, tipos de fideicomiso, mandatos, comisiones y/o encargos de confianza a instrumentar, estrategias de comercialización y ventajas para los clientes.
- Prospectos de los contratos a suscribir por tipo de fideicomiso, mandatos, comisión y/o encargos de confianza.
- Otros documentos, informaciones o requisitos que esta Superintendencia estime necesarios o convenientes.

La documentación antes detallada deberá ser remitida tanto en original como en cuatro (4) copias presentadas en carpetas de tres (3) años, con su correspondiente índice de contenido, cuyas páginas deberán estar identificadas, legibles y foliadas en el cuadrante superior derecho, en tinta negra, en letras y números; así como, organizadas según se señala en esta relación, con sus respectivos separadores indicando en la parte central de éstos el título de cada apartado en forma legible.

Cabe destacar que de los expedientes consignados, sólo uno debe contener la solicitud del trámite a realizar.

Artículo 4: Las instituciones bancarias autorizadas para actuar como fiduciarios para asegurar una adecuada administración de los fondos fiduciarios, deberán contar con:

- Sistemas de información que permitan un adecuado control y valuación de los bienes fideicometidos.
- Personal suficiente y apropiado que conozca, maneje y ejecute las actividades fiduciarias responsablemente, con un alto grado de probidad, formación y conocimiento del negocio que identifique los riesgos de las operaciones, cumpla con los manuales, procedimientos, mecanismos y normas de control interno establecidas; así como, las previstas por sus respectivas áreas de auditoría y las normativas legales vigentes.

#### Capítulo III De los Contratos

Artículo 5: Los bancos universales deberán remitir a esta Superintendencia, para su evaluación y aprobación, aquellos modelos de contratos de fideicomiso, mandato, comisión y otros encargos de confianza, con por lo menos quince (15) días hábiles bancarios antes de la suscripción del contrato, a excepción de aquellos constituidos por disposición expresa de leyes especiales.

Del mismo modo, deberá remitirse toda modificación que se pretenda realizar en las condiciones generales, aprobadas por este Organismo Regulador.

Este Ente Supervisor emitirá el respectivo pronunciamiento en el lapso de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción en dicho Organismo.

Artículo 6: Los contratos de fideicomiso no deben presentar vacíos que impidan su adecuado manejo o perfeccionamiento, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas.

Artículo 7: Todos los contratos de fideicomiso deben estar debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente. Adicionalmente, los contratos de fideicomiso mediante los cuales se transfiera al fondo fiduciario bienes inmuebles o derechos sobre éstos; así como, las revocatorias o reformas de éstos, deberán protocolizarse en la Oficina Subalterna de Registro respectiva.

Artículo 8: Los fiduciarios deberán dar estricto cumplimiento a las normativas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en las normas de carácter prudencial que al efecto dicte esta Superintendencia, no pudiendo eludirlas basándose en el cumplimiento de las instrucciones dadas por el fideicomitente.

Artículo 9: Sin perjuicio de las cláusulas que puedan regir el convenio del fideicomiso, los contratos deberán contemplar lo siguiente:

- Una descripción amplia y suficiente de los bienes y derechos, cuya propiedad ha sido transferida en fideicomiso, a los fines de identificarlos y determinar en qué condiciones han sido dados en fiducia, de ser el caso.

Por consiguiente, de tratarse de títulos valores se debe señalar sus características, como por ejemplo el tipo de instrumento, número de emisión, fecha de vencimiento, valor nominal y cualquier otro dato que los identifiquen. En caso de bienes inmuebles se debe especificar el detalle del registro inmobiliario correspondiente, indicando el número de libro, tomo, protocolo; así como, la ubicación, linderos y situación de dichos inmuebles. De ser bienes muebles se deben especificar los números de señales, marca, color, modelo, lugar de ubicación y otros distintivos que permitan su identificación.

De ser el objeto derechos se deben detallar sus particularidades e identificar el documento que los otorgue, especificando los datos de autenticación o registro según corresponda.

- Forma, modo y oportunidad en la cual se incorporarán y desincorporarán los recursos, derechos, bienes inmuebles o muebles a los fideicomisos, de ser el caso.

Cada uno de los bienes a los que refiere este literal, debe contar con un avalúo suscrito por un perito avaluador inscrito en el Registro que lleve esta Superintendencia, que los cuantifique y describa su estado. La antigüedad de dicho Informe no podrá ser mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato de fideicomiso.

- Objeto de los fondos dados en fideicomisos, según el tipo de fideicomiso.

- Facultad expresa para administrar los fondos fiduciarios.

- Forma, cuantía y demás parámetros para obligarse en nombre del fideicomiso.

- Las obligaciones, bienes y derechos del fideicomitente, beneficiario y del fiduciario.

Artículo 10: Los contratos de fideicomiso de inversión dirigida, entendiéndose por éstos aquellos manejados por el fideicomitente, a través de órdenes directas y precisas; deberán contener las opciones que el fideicomitente regulará dar a los fondos fiduciarios, lo cual es de obligatoria observancia por parte del fiduciario.

Cuando existan cambios en las variables de mercado que impacten negativamente las inversiones establecidas inicialmente por el fideicomitente, el fiduciario le comunicará a éste en un informe motivado las circunstancias que originaron tal decisión; así como, las nuevas condiciones, en un lapso que no podrá exceder de dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha del conocimiento del evento por parte del fiduciario.

Artículo 11: El contrato indicará taxativamente que el fiduciario no asume riesgo alguno. Sin embargo, cumplirá sus obligaciones como un buen padre de familia y será responsable, de conformidad con lo establecido en las Leyes vigentes por la pérdida o deterioro de los fondos fiduciarios, si se comprueba que hubo de su parte dolo, negligencia, imprudencia o incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cuando el fiduciario actúe siguiendo instrucciones expresas del fideicomitente previstas en el contrato de fideicomiso, el fiduciario sólo será responsable por la pérdida o deterioro de los fondos fiduciarios, si se comprueba que hubo de su parte dolo, negligencia, imprudencia, impericia o incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Artículo 12: Los fiduciarios no podrán garantizar, bajo ningún concepto, capital ni rendimientos de los fondos recibidos en fideicomiso, mandato, comisión u otro encargo de confianza.

Artículo 13: Cuando un fiduciario efectúe operaciones de recepción de recursos, bienes, derechos y/o valores para ser administrados por cuenta y riesgo de terceros, debe establecer expresamente en el contrato que no está asumiendo riesgos económicos y financieros independientemente del tipo de fideicomiso. En caso contrario los bancos universales deberán registrar en sus estados financieros las contingencias que se originen al aceptar los riesgos derivados de la administración de los bienes fideicometidos.

Artículo 14: El contrato de fideicomiso tendrá carácter personal, en consecuencia, ninguna de las partes podrá traspasar, ceder ni transferir por ningún otro medio las obligaciones derivadas del convenio de fideicomiso.

En ese mismo orden de ideas, el fideicomiso tendrá carácter oneroso; por consiguiente, el fiduciario recibirá una contraprestación monetaria por el servicio prestado, los ingresos serán líquidos y recaudados, en ningún caso, podrán disminuir sustancialmente los ingresos o beneficios que generan los fondos fiduciarios al fideicomitente o beneficiario.

#### Capítulo IV De las Operaciones

Artículo 15: El fiduciario deberá:

- Monitorear constantemente los riesgos inherentes a las actividades de cada fideicomiso en particular e identificarlos, ya sean estos riesgos legales, de gestión, operativos, financieros, de mercado, ambientales, entre otros. Todo esto con la finalidad de adoptar las medidas pertinentes para mitigarlos. Asimismo, deberá realizar periódicamente pruebas de estrés y los análisis que considere necesarios para medir el impacto de las posibles fluctuaciones de las variables que afectan al negocio y poder así definir y mejorar constantemente los planes de contingencias y gestión de riesgos.
- Optimizar el rendimiento y utilización de los fondos fiduciarios disponibles, cumpliendo con las políticas y controles internos establecidos por la institución.
- Coafizar por lo menos con tres (3) diferentes empresas aseguradoras, en el caso que el seguro de los bienes fideicometidos esté a cargo del fiduciario, según lo convenido. Asimismo, suministrar al fideicomitente copia de la póliza contratada, acompañada de un informe que argumente la toma de decisión.
- Mantener un registro y control de los títulos valores que se encuentren en custodia del Banco Central de Venezuela (BCV) detallando los títulos valores que son propiedad de la institución, de terceros y los que pertenecen a los fideicomisos. Cabe señalar que los bancos universales que actúan como fiduciarios, en nombre de los fondos que administran, podrán invertir en instrumentos emitidos por el Estado.

Artículo 16: Las instituciones Bancarias deberán contabilizar en sus libros, conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad emitido por esta Superintendencia, como activos o pasivos directos, sin perjuicio del procedimiento administrativo a que hubiere lugar, aquellas operaciones que en cumplimiento de cualquiera de los contratos de fideicomiso involucren algunas de las siguientes acciones:

- Asuma o represente riesgos económicos y/o financieros en la operación.
- Las transacciones dan indicios de intermediación financiera.
- Garantiza rendimientos, independientemente del mecanismo implementado.

Artículo 17: Las operaciones del fideicomiso se contabilizarán separadamente a las propias del banco universal o de aquellas instituciones financieras autorizadas por parte de esta Superintendencia para actuar como fiduciario. Asimismo, se publicarán junto con el balance, en un rubro aparte de acuerdo con el Manual de Contabilidad vigente emitido por este Órgano.

Por consiguiente, el fiduciario deberá diferenciar e identificar cada operación del fideicomiso de las propias del banco o de la institución financiera autorizada por parte de este Organismo para actuar como fiduciario, debiendo declarar y plasmar en cada acto, contrato u otra acción que realice en ejecución y cumplimiento del fideicomiso que se actúa bajo la calidad de fiduciario.

#### Capítulo V De la Responsabilidad del Patrimonio del Fideicomiso

Artículo 18: El patrimonio del fideicomiso, responderá:

- Por las obligaciones objeto del fideicomiso.
- Por los derechos que se haya reservado y se deriven del contrato del fideicomiso para con el fideicomitente y/o el beneficiario.
- Por los derechos adquiridos legalmente ante terceros, ya sean de índole comercial, fiscal, laboral, entre otros.

Artículo 19: La Junta Directiva del Banco es la responsable del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para la correcta administración de los fideicomisos. En este sentido, implementará los mecanismos necesarios para que las personas involucradas en el área estén en total conocimiento de la información contenida en los manuales operativos, incluso cuando éstos sean modificados, a los fines de su cabal observancia.

Artículo 20: Los Manuales de Políticas, Normas y Procedimientos del área de fideicomisos deben estar documentados por escrito, aprobados por la Junta Directiva e informados de manera clara al personal responsable.

La Junta Directiva velará por su actualización por lo menos dos (2) veces al año con el objeto de que las debilidades identificadas a través de los sistemas de control, auditores externos y las recomendaciones efectuadas por este Órgano Regulador sean subsanadas, aplicando las medidas correctivas correspondientes; asimismo, a fin de ajustarse a las modificaciones de sus estrategias y a los cambios en el entorno competitivo.

#### Capítulo VI De las Prohibiciones del Fiduciario

Artículo 21: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se prohíbe al fiduciario lo siguiente:

- Financiar las operaciones del fideicomiso, ya sea a través de sobregiros en cuenta corriente, independientemente de las características de la operación y del lapso del apalancamiento.
- Financiar la enajenación de los activos de la institución al fideicomitente y al beneficiario.
- Usufructuar, usar, disponer, colocar, invertir y realizar cualquier otra actividad con los fondos fideicometidos y/o los rendimientos en operaciones y transacciones que no estén estipuladas expresamente en el contrato de fideicomiso.

d) Otorgar créditos, salvo que se concedan a los beneficiarios o beneficiarias, o cuando se trate de aquellos fideicomisos con recursos provenientes del sector público.

e) Invertir en títulos u obligaciones, que no estén inscritos en el Registro Nacional de Valores.

f) Adquirir o invertir en obligaciones, acciones o bienes de instituciones con las cuales hayan acordado mecanismos de inversión recíproca.

g) Realizar, con recursos provenientes de fondos fiduciarios contratos de mutuos, futuros y derivados.

h) Invertir recursos en otros fideicomisos.

Artículo 22: La totalidad de los fondos fiduciarios no podrá exceder de cinco (5) veces el total patrimonio de la institución fiduciaria, para lo cual se considerarán las cuentas que integran el rubro 300.00 "Patrimonio", exceptuando la cuenta 331.00 "Aportes para incrementos de capital"; así como, para calcular la totalidad de los fondos se tomará el saldo de la cuenta 731.00 "Patrimonio asignado de los fideicomisos" del Manual de Contabilidad emitido por este Organismo.

Artículo 23: Esta Superintendencia, previa solicitud de la parte interesada y opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) podrá autorizar un monto superior al establecido en el artículo anterior, siempre y cuando se trate de fideicomisos que provengan del sector público y estén destinados a la ejecución de obras de desarrollo socio económicos de gran repercusión a nivel nacional; así como, aquellos que obedezcan a instrucciones del Ejecutivo Nacional.

#### Capítulo VII De la Consignación de Información al Fideicomitente

Artículo 24: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes, lo indicado en la Ley de Fideicomisos y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el fiduciario deberá informar al fideicomitente:

- Las variaciones desfavorables que presenten o pudieran experimentar los valores del fondo fiduciario.
- Los riesgos que pudiesen conllevar las operaciones producto de las instrucciones del fideicomitente, el deterioro u otras situaciones que afecten negativamente los activos fideicometidos.
- La existencia de inversiones, bienes y servicios en el mercado, acorde con la planificación y cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso.
- La cancelación de tributos, en el caso que el fiduciario los pague por cuenta del fideicomitente; por consiguiente, deberá suministrar la documentación que soporte el cumplimiento de dichas obligaciones.
- Sobre la remuneración del fiduciario o tarifa administrativa y comisiones cobradas.
- Descripción de cualquier situación que haga prever el deterioro significativo de los activos objeto del fideicomiso.
- Por otra parte, deberá suministrar al fideicomitente en un lapso no mayor de quince (15) días contados a partir del cierre de cada semestre, lo siguiente:

g.1) Informe de la gestión fiduciaria.

g.2) Estados de cuenta bancarios.

g.3) Estados financieros del periodo respectivo.

g.4) Relación de las inversiones que conforman el fondo fiduciario, la cual debe contener como mínimo: tipo, plazo, monto de la inversión y rendimiento devengado y por devengar.

El fiduciario que no consigne oportunamente al fideicomitente la información señalada en el anterior literal o ésta sea errada, ya sea por negligencia, impericia o dolo y la toma de decisiones por parte del fideicomitente se efectúe con base en dichos datos, resarcirá al fideicomitente los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Artículo 25: Cuando conforme a las normas que rijan el fideicomiso, queden en poder de la institución fiduciaria fondos líquidos provenientes o resultantes del fideicomiso, dicho fiduciario deberá mantenerlos depositados en cuenta especial remunerada en la misma institución financiera.

#### Capítulo VIII De los Mandatos, las Comisiones y los Otros Encargos de Confianza

Artículo 26: Las operaciones de mandato, comisiones y los otros encargos de confianza se regirán por el contenido de la presente Resolución en cuanto le sean aplicables a cada una de esas operaciones.

#### Capítulo IX De las Disposiciones Transitorias

Artículo 27: Las instituciones del sector bancario que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución mantengan contratos de fideicomisos vigentes constituidos con empresas de seguros y/o reaseguros, deberán remitir a esta Superintendencia los contratos celebrados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, a los fines que sean evaluados.

Artículo 28: De ser el caso, cuando exista la necesidad de que cesaren los contratos por causas determinadas en su revisión, será responsabilidad de las instituciones del sector bancario tramitar ante las empresas de seguros y/o reaseguros la terminación de los contratos de fideicomisos; así como, remitir en el lapso que indique este Organismo el finiquito o convención, según corresponda.

Artículo 29: Las instituciones del sector bancario que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no posean fideicomisos con empresas de seguros y/o reaseguros, deberán informarlo a esta Superintendencia en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela.

Capítulo X  
De las Sanciones

Artículo 30: La infracción a la presente Resolución será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

Capítulo XI  
De las Disposiciones Derogatorias

Artículo 31: Con la entrada en vigencia de las presentes Normas se deroga:

- La Resolución N° 179.00 de fecha 30 de mayo de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.968, del 06 de junio de 2000.
- La Resolución N° 052.11 del 10 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.824, del 25 de febrero de 2011, relativa al establecimiento de los límites máximos de la totalidad de los fondos fiduciarios con base en el patrimonio de la institución bancaria fiduciaria.

Capítulo XII  
DE LA VIGENCIA

Artículo 32: La presente Resolución entrará en vigencia a los 60 días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Bohrer  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 30 MAY 2012 Providencia N° FSAA- 001618

202° Y 153°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 numerales 1, 2 y 9 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular las condiciones generales que regulan los Contratos de Fianzas suscritos por los Órganos o Entes contratantes del Estado, decide:

**ARTÍCULO 1º-** Aprobar con carácter general y uniforme lo siguiente:

**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE FIANZA CON ORGANISMOS DEL ESTADO.**

**CLÁUSULA 1.-**

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará a EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE solo hasta el límite de la suma afianzada en el presente contrato de fianza, los daños y perjuicios que le cause el incumplimiento por parte del AFIANZADO de las obligaciones que este contrato garantiza. Los incumplimientos que cubre este contrato son los que ocurran durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza.

**CLÁUSULA 2.-**

Las fianzas emitidas por EMPRESAS DE SEGUROS para garantizar el cumplimiento de contratos públicos en cualquiera de sus modalidades, estarán vigentes hasta que el ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE dicte el acto administrativo de liberación de las fianzas, una vez que efectúe la recepción definitiva del objeto de la contratación; otorgue el finiquito contable, la evaluación de desempeño, certifique el cumplimiento del

compromiso de responsabilidad social, cuando aplique, o cualquier otra obligación que al contratista imponga la legislación que regula la materia de contrataciones públicas o el contrato.

**CLÁUSULA 3.-**

EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE exigirá a la EMPRESA DE SEGUROS el cumplimiento de la fianza, dentro del lapso de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación que se le realice del acto administrativo que contiene la rescisión unilateral del contrato. En consecuencia, cumplido lo anterior, podrá acudir a la vía judicial para ejercer la pretensión de cobro del monto afianzado en contra de la EMPRESA DE SEGUROS otorgante de la fianza correspondiente.

**CLÁUSULA 4.-**

El vencimiento del plazo de este contrato no extingue la responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS para con EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE, si el incumplimiento del AFIANZADO hubiere ocurrido durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza; siempre que EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE, hubiere cumplido las obligaciones previstas en este Contrato de fianza, y hubiere dado inicio al procedimiento administrativo de rescisión del contrato dentro de lapso de dieciocho (18) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato garantizado.

**CLÁUSULA 5.-**

Las acciones judiciales contra LA EMPRESA DE SEGUROS para exigir el cumplimiento de las fianzas, caducarán a los doce (12) meses contados a partir que venza el lapso de noventa (90) días señalados en la Cláusula N° 3.

**CLÁUSULA 6.-**

EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE no podrá ceder la indemnización que resulte de este contrato, sin la aceptación previa de la EMPRESA DE SEGUROS.

**CLÁUSULA 7.-**

Cualquier notificación que haya de hacerse a LA EMPRESA DE SEGUROS con motivo de este contrato, deberá efectuarse por escrito.

**CLÁUSULA 8.-**

En caso que LA EMPRESA DE SEGUROS efectúe un pago bajo este contrato quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra EL AFIANZADO, y contra terceros hasta por el monto pagado.

**CLÁUSULA 9.-**

EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE deberá exigir de EL AFIANZADO la presentación de los respectivos recibos de prima así como los recibos por las renovaciones de este contrato.

**CLÁUSULA 10.-**

Toda modificación o adición que haya de hacerse a este contrato debe constar en Anexo debidamente aprobado por LA EMPRESA DE SEGUROS y por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, excepto en los casos en que se modifique el nombre de los sujetos que intervienen en el contrato, el domicilio, el monto afianzado, la fecha en que se inicia o que finaliza la garantía o cualesquiera otras condiciones que no impliquen modificaciones al condicionado aprobado.



**CLÁUSULA 11.-**

En los casos de contrataciones realizadas con Empresas Internacionales, las diferencias surgidas del contrato podrán someterse al procedimiento de arbitraje. La tramitación del arbitraje se efectuará previo acuerdo de las partes y se ajustará a lo dispuesto en la Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional del año 1975 y la Ley de Arbitraje Comercial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 07 de abril de 1998.

**CLÁUSULA 12.-**

Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este contrato la ciudad donde tiene su asiento principal EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

**ARTÍCULO 2º.-** Se deroga la instrucción contenida en el Oficio N° SAA-2-3-4596-2012 de fecha 29 de marzo de 2012, referida a las modificaciones a ser realizadas al texto de las Condiciones Generales de los contratos de fianzas utilizados por las empresas de seguros en las contrataciones con el Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** Las empresas de seguros deberán utilizar el texto aprobado en las emisiones o modificaciones de los contratos de fianzas que realicen con Organos o Entes contratantes de Estado.

Publíquese,

**JOSÉ LUIS PEREY**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.380 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

SAA-2-1-001389

Caracas, 07 MAY 2012

202° y 153°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 10 de febrero de 2012, registrado con el N° 2012-15211 en el control de correspondencia de este Organismo, el(la) ciudadano(a) CHÁVEZ DE ALTAMIRANO ZAIDA MANUELA, titular de la Cédula de Identidad N° V4591438, solicitó ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión de la autorización otorgada como Corredor(a) de Seguros, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

Visto que mediante Providencia Administrativa N° FSAA-2-1-002144 de fecha 06 de Julio de 2011, este Organismo le otorgó al(la) ciudadano(a) CHÁVEZ DE ALTAMIRANO ZAIDA MANUELA, la autorización que lo(la) acredita como Corredor(a) de Seguros.

Visto que conforme al literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el(la) mencionado(a) ciudadano(a) puede solicitar la suspensión de la autorización concedida, cuando lo solicite por cualquier causa justificada.

En consecuencia, quien suscribe en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

**DECIDE:**

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al(la) ciudadano(a) CHÁVEZ DE ALTAMIRANO ZAIDA MANUELA, titular de la Cédula de Identidad N° V4591438, para actuar como Corredor(a) de Seguros bajo el N° CS-6389, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Intermediarios de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido

un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS PEREY**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. N° 39.380 del 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° SAA-2-1 001501 - Caracas, 11 MAY 2012

202° y 153°

Visto que, en fecha 18 de enero de 2012, se recibió en este Organismo comunicación signada bajo el N° 2012-4901 del control interno de correspondencia, mediante la cual la ciudadana **LIBIA ALEMAN DE VERGARA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.665.575, notificó a este Organismo el fallecimiento del ciudadano **MARIO JOSÉ VERGARA JUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.800.557, quien fue autorizado para actuar como Agente de Seguros de la empresa **SEGUROS PAN AMERICAN C.A.**, actualmente denominada **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL**, bajo el N° 64-6-105, hecho acaecido el día 16 de octubre de 2011, la referida ciudadana anexó al escrito copia certificada del Acta de Defunción emitida por el Registro Civil de la Parroquia Petare, Municipio Sucre, Estado Miranda en fecha 16 de octubre de 2011.

Visto que, el fallecimiento del ciudadano **MARIO JOSÉ VERGARA JUÁREZ**, anteriormente identificado, implica que ha cesado en las actividades como Agente de Seguros para las cuales fue autorizado por este Organismo.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe.

**DECIDE:**

ÚNICO: Cancelar la inscripción del Registro otorgada mediante Acto Administrativo N° FSS-2-1-008218-011516 de fecha 29 de septiembre de 2000, al ciudadano **MARIO JOSÉ VERGARA JUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.800.557, para actuar como Agente de Seguros de la empresa **SEGUROS PAN AMERICAN C.A.**, actualmente denominada **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL**, bajo el N° 64-6-105. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Agentes de Seguros.

Notifíquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS PEREY**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. N° 39.380 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

202° Y 153°

Caracas, 11 de mayo del 2011. PROVIDENCIA No. SAA-2-2-001469

I  
ANTECEDENTES

Visto que, en fecha 12 de abril de 2011, mediante Circular No. SAA-01-02-310-2011, esta Superintendencia en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 5 numerales 1 y 3 y, 7 numerales 1, 4, 27, 28 y 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, procedió a requerir de las empresas de seguros autorizadas para operar en el país, la remisión de un listado actualizado, contentivo de los nombres y nacionalidades de los reaseguradores y retrocesionarios nacionales o extranjeros y compañías prestadoras de servicio, con los cuales tienen suscritos contratos en las distintas modalidades de reaseguro.

Visto que, de acuerdo al contenido de la instrucción ordenada por este Despacho, las empresas de seguros disponían para su cumplimiento de cinco (05) días hábiles una vez notificada la Circular, debiendo remitir la información clasificada por tipo de reaseguro suscrito (proporcional y no proporcional), incluyendo el reaseguro de tipo facultativo.

Visto que, al mes de septiembre de 2011, no constaba registro en el control de correspondencia, que evidenciara el cumplimiento de la obligación por parte de la sociedad mercantil OCEÁNICA DE SEGUROS, C.A., omisión que de llegarse a determinar constituiría una violación al deber formal previsto en el artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 156 *ejusdem*; razón que motivó la apertura de una averiguación administrativa, mediante Providencia No. FSAA-2-3-002805, de fecha 06 de septiembre de 2011, notificada en fecha 02 de noviembre de 2011.

Visto que, de acuerdo al contenido del acto de inicio del procedimiento, le fue concedido a la empresa investigada, un lapso de diez (10) días hábiles, con el objeto de presentar los descargos y pruebas que estime necesarias para el ejercicio de sus derechos e intereses, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que, en fecha 11 de noviembre de 2011, fue consignado Oficio No. LA N° 1281, registrado bajo el No. 2011-22935 de nuestro control de correspondencia, mediante el cual la sociedad mercantil investigada se limitó a consignar un listado contentivo de los nombres y nacionalidades de los reaseguradores y retrocesionarios nacionales y extranjeros, así como de las compañías prestadoras de servicio, con las cuales esa empresa en la actualidad mantiene relaciones contractuales, indicando que la información ya había sido suministrada, anexando copia simple de una comunicación supuestamente dirigida a esta autoridad administrativa, fechada el 27 de abril de 2011, la cual no consta en nuestros registros de correspondencia.

Visto que, el deber de los sujetos regulados en suministrar las informaciones y documentos requeridos en los términos y lapsos señalados por la ley, tiene como fundamento teleológico el eficaz cumplimiento de las competencias y atribuciones de policía administrativa asignadas a esta autoridad sectorial, garantizando de esta forma un control preventivo y una actualización de la data de información que reposa en los archivos.

Visto que, fue intención del legislador establecer mecanismos que permitan controlar la conducta omisiva de los sujetos regulados, mediante la tipificación de un ilícito administrativo sancionado con pena pecuniaria de multa, la cual oscila de DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT) a CUATRO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (4.000 UT), de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que, en el marco del procedimiento administrativo iniciado a OCEÁNICA DE SEGUROS, C.A., fue determinado el incumplimiento del deber formal previsto en el artículo 7 numeral 37 *ejusdem*, situación fáctica que se acredita con la no presentación de la información requerida, en el lapso de los cinco (05) días a que alude la Circular No. SAA-01-02-310-2011, de fecha 12 de abril de 2011, indicios que no fueron desvirtuados en el *iter* procedimental por la empresa investigada.

Visto que, no es sino hasta el 11 de noviembre de 2011, cuando por ocasión a la apertura del procedimiento sancionatorio, este órgano de control tuvo la disponibilidad efectiva de la información solicitada, circunstancia que se traduce en un retardo exagerado por parte de la aseguradora, habiendo transcurrido CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DÍAS HÁBILES, contados a partir del 14 de abril de 2011, fecha en que se notificó la Circular No. SAA-01-02-310-2011.

Visto que, en virtud de las consideraciones anteriores queda comprobado para esta Superintendencia la infracción al artículo 7 numeral 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por parte de la sociedad mercantil OCEÁNICA DE SEGUROS C.A., motivo por el cual se impone sanción de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 228.000,00), suma que corresponde a la media prevista en el artículo 156 *ejusdem*. La presente multa se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, que para el año 2011 era de SETENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 76,00), según Providencia No. SNAT/2011/0009, de fecha 24 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.623, de la misma fecha.

La sanción pecuniaria referida fue calculada aplicando el sistema de graduación de penas, previsto en el Código Penal venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37, lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concudiese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja del mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

En consecuencia, siendo que es deber fundamental de este organismo, velar porque los sujetos sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales, y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema financiero, quien suscribe, JOSÉ LUIS PÉREZ, en uso de las atribuciones conferidas en la ley,

## DECIDE:

**PRIMERO:** Sancionar a la empresa OCEÁNICA DE SEGUROS C.A., con multa de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 228.000,00), cantidad que corresponde a la sanción aplicada en su término medio, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en el supuesto de retardo en el cumplimiento del deber formal previsto en el artículo 7 numeral 37 *ejusdem*, al no suministrar la información requerida en el lapso de cinco (05) días hábiles señalados en la Circular No. SAA-01-02-310-2011, de fecha 12 de abril de 2011. La sanción pecuniaria impuesta por el presente acto deberá ser cancelada con el formulario LIQ-01, que le será entregado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa OCEÁNICA DE SEGUROS C.A., todo de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, advirtiéndosele que podrá ejercer dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a su notificación, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

JOSÉ LUIS PÉREZ  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Destinado según Resolución del Consejo del Poder Popular de Planificación y Finanzas No. 2.399  
de fecha 3 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.623, de fecha 2 de febrero de 2011.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO C.A.  
RIF: J-00122974-5

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSA-2-3- 0 0 1 1

Caracas, 1 MAY 2012

202º Y 153º

I. ANTECEDENTES.

Visto que en fecha 25 de noviembre de 2011, los funcionarios de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Lic. Douglas Chávez y Lic. Félix Silva, debidamente autorizados en el ejercicio de la facultad que les confiere los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento General de aplicación de la Ley Empresas de Seguros y Reaseguros, durante la Inspección Parcial practicada a la empresa SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A., a los fines de verificar la aplicación de las Tarifas de las Pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad aprobadas a la misma, así como también la revisión de cualquier documento relacionado con el objeto de la inspección.

Visto que en fecha 8 de diciembre de 2011, se recibió por ante el control interno de correspondencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, un escrito signado bajo el Nº 2011-24726, mediante el cual el ciudadano Pedro José Raaz Ruiz, en su carácter de Consultor Jurídico y Apoderado de la empresa SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A., presentó sus observaciones contra el Acta Especial identificada con el Nº 1, levantada al efecto.

II. DEL ACTA ESPECIAL LEVANTADA Y DE LOS ALLEGATOS FORMULADOS POR LA ASEGURADORA

Vista el Acta Especial levantada y las observaciones formuladas por la empresa de seguros, las cuales se transcriben en forma resumida dándose íntegramente por reproducidas, por cuanto constan en el expediente administrativo formado al efecto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a pronunciarse en los siguientes términos:

Acta Especial Nº 1.

Los funcionarios inspectores dejaron constancia mediante la presente Acta Especial, que:

...de revisión efectuada a las siguientes Pólizas de Seguros del Ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual:

Nº	Asegurado Titular	Nº de Póliza	VIGENCIA desde hasta	Nº Récibo	Forma Asegurada	Declarado	Prima Cobrada	Tarifa Aprobada
1	ANTONIO GUARDO	1-229662	24/12/2009 24/12/2011	478495	En 200.000,00	En 1.000,00	En 13.813,14	SA no aprobada
2	MIGUEL B. SALAS	1-229047	27/12/2009 27/12/2011	478288	En 250.000,00	En 3.000,00	En 8.637,46	SA no aprobada
3	DINGHERA ZOU	80-151542	04/01/2011 04/01/2011	251403	En 200.000,00	En 1.500,00	En 14.993,55	SA no aprobada
4	WANCY MELIAN	36-158040	21/09/2010 21/09/2011	273242	En 250.000,00	En 20.000,00	En 1.774,30	SA no aprobada
5	JENICO DE NOTARDE	23-42537	25/10/2010 25/10/2011	340422	En 80.000,00	En 1.500,00	En 6.872,85	Declarado no aprobado
6	ISABELA BELLIPO BACETTI	23-504155	01/12/2010 01/12/2011	340922	En 80.000,00	En 1.500,00	En 6.869,71	Declarado no aprobado
7	GERARDO LOPE ESTEBAN	89-140619	07/11/2010 07/11/2011	342261	En 300.000,00	En 1.500,00	En 6.686,02	SA no aprobada
8	CARMEN ALFARO	20-2307028	21/01/2011 21/01/2012	269789	En 300.000,00	En 1.500,00	En 3.331,64	SA no aprobada
9	VELDA SANCHEZ	53-136385	28/01/2011 28/01/2012	318927	En 300.000,00	En 1.500,00	En 5.444,58	SA no aprobada
10	NESTOR PUG	81-701582	20/05/2010 20/05/2011	253458	En 100.000,00	En 1.000,00	En 2.423,00	En 1.849,08
11	LUIS ROBINSON RAMERA	1-2252514	05/06/2010 05/06/2011	454524	En 100.000,00	En 1.000,00	En 2.423,00	En 1.849,08
12	BERNARDO CUEVAS	1-2288027	07/07/2010 07/07/2011	457894	En 100.000,00	En 1.000,00	En 2.423,00	En 1.849,08
13	DIEGUITO TITO TUPAC	1-2248872	25/06/2010 25/06/2011	4592017	En 100.000,00	En 1.000,00	En 2.423,00	En 1.849,08
14	JOSE ANDRÉS VIDAS	1-2246075	25/06/2010 25/06/2011	4591415	En 100.000,00	En 1.000,00	En 2.423,00	En 1.849,08

Se observó que la tarifa aplicada en la suscripción de cada una de dichas pólizas no se corresponde con la tarifa aprobada por este Órgano de Control a "Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A.", siendo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, las tarifas que usen las empresas de seguros en sus operaciones, así como sus posteriores alteraciones, deben ser previamente aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Alegatos de la Empresa de Seguros

Estando dentro del lapso legal, para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses, la representación de la empresa señaló:

Que en fecha 28 de agosto de 2006, esta Superintendencia le aprobó la Tarifa de la Póliza de Seguro Médico Liberty Salud Total, así como las modificaciones a las Condiciones Generales y Particulares de dicha Póliza, basándose para ello en los estudios actuariales y demás análisis estadísticos presentados, tomándose para efectos del cálculo de la tarifa sometida a la aprobación, las siguientes variables:

- i. El comportamiento de la cartera de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual durante el período 1 de diciembre 2004 al 30 de noviembre 2005;
- ii. Así como también se tomó en cuenta, para determinar las variables aleatorias "Tasa de Uso" y "Monto de los Reclamos", la composición de la cartera por sexo y edad del Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual, al igual que los montos facturados durante el mismo período de tiempo.

Que con el soporte anterior, fue fundamentada y aprobada la tarifa del Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual de esa aseguradora, para el año 2006, todo de conformidad con la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Ahora bien, el caso es que para la presente fecha, las precitadas variables se encuentran desfasadas en relación con los índices de inflación que ha experimentado el país durante los últimos 5 años y en especial con el incremento de los costos de atención médica, esto es, costos clínicos y honorarios médicos.

Que para muestra, indican que el incremento acumulado de la inflación en los bienes y servicios de Salud pagados por el consumidor en los últimos años (2006-Oct2011) y en consecuencia por las Compañías de Seguros, asciende al 320,5% en donde se destacan los costos clínicos con un incremento de 535,0% y los honorarios médicos incrementados en 457,1%, tal y como puede ser apreciado en el cuadro siguiente:

Año	Inflación (1)		Detalle de la Inflación de Salud (2)		
	General	Salud	Costos Clínicos	Medicinas y Suministros	Honorarios
2.006	17,0%	13,0%	18,5%	8,0%	15,9%
2.007	22,5%	28,3%	44,8%	15,4%	32,5%
2.008	31,9%	36,9%	58,8%	19,9%	46,9%
2.009	26,3%	34,3%	38,5%	23,9%	47,2%
2.010	27,4%	25,0%	22,7%	20,3%	35,5%
Oct-11	24,0%	26,3%	37,1%	18,5%	23,9%
2006-Oct-11	278,8%	320,5%	535,0%	163,7%	457,1%

(1): Fuente: Página Web del Banco Central de Venezuela, IPC-AHC

Que de lo anterior se puede inferir que durante el transcurso de estos últimos 5 años, se hizo necesaria la actualización de nuevas sumas aseguradas para ser ofrecidas por dicha aseguradora a sus asegurados, con la intención de poder satisfacer sus necesidades de coberturas médicas y proteger su patrimonio de los incrementos de precios que afectan sus coberturas de servicios médicos.

Que esta situación se hizo más evidente, en la medida en la cual los propios asegurados solicitaban una mayor cobertura debido a que veían con preocupación la posibilidad de ver afectada su salud por no poder ser atendidos en las clínicas privadas, con ocasión a siniestros de salud para ellos, cuales no se encontraban adecuadamente amparados en sus pólizas de salud.

Que como muestra de lo anteriormente expuesto, refieren que sus cifras indican, que para el año 2011 ya se han reportado un número de 975 siniestros superiores a Bs. 100.000,00, y éstos a la fecha representan el 18,7% del incurrido del mismo período.

Resumen

Rango	2006	2007	2008	2009	2010	Oct-11
Total Siniestros	74.832	74.832	81.493	103.773	89.781	22.584
Mayor a Bs. 100.000	71.779	71.779	81.365	103.455	89.128	21.709
Mayor a Bs. 100.000	73	73	128	318	640	975
Total Incurrido (Bs.F.)	195.930.612	255.930.612	379.655.988	623.595.808	866.416.968	571.313.196
Incurrido a Bs. 100.000	188.310.658	243.289.732	350.566.126	558.895.908	723.349.225	478.275.394
Total a Bs. 100.000	3.283.689	28.640.880	29.089.862	64.700.918	1.333.667.743	182.038.802
% sobre Total Incurrido	1,6%	11,3%	7,7%	10,4%	15,4%	14,7%

Que así las cosas, desde el año 2006, dicha empresa a los efectos de ajustar sus tarifas a la realidad del país, solicitó a este Despacho

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
R.F.: J-00178041-6



en diversas oportunidades, la aprobación de nuevas tarifas con nuevas coberturas y primas, pero también con inclusión de nuevas coberturas para enfermedades que actualmente han sido centro de atención por parte del Estado y de gran preocupación por los particulares, tales como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), las enfermedades de transmisión sexual y las cirugías y tratamientos para la obesidad, cuyos índices de morbilidad son sumamente altos y complejos. Que dichas solicitudes de aprobación de tarifas, han sido por decir poco, totalmente infructuosas, aún cuando las mismas llevan intrínsecamente un beneficio inmenso para la población y para el Estado, quien vería disminuido el costo de atención de tales patologías. Inclusive que fue solicitada la aprobación de tarifas, con base en Unidades Tributarias, a fin que las mismas puedan ser ajustadas con cada cambio que el ejecutivo realice sobre dichas unidades.

Que es por todo lo anteriormente expuesto, que a fin de poder atender las necesidades de sus asegurados, han venido ofreciendo nuevas sumas aseguradas, siempre tomando como base para ello la tarifa aprobada por la Superintendencia en el año 2006, manteniendo así la proporcionalidad de la prima a cobrar. Que de esta forma, han podido evitar la insuficiencia de cobertura frente al alza de los servicios médicos y consecuentemente se ha logrado una mayor satisfacción y tranquilidad de los clientes, reforzando así los derechos a la salud y a disponer de productos y servicios de calidad así como a recibir un trato equitativo y digno establecidos en los artículos 55 y 117 de nuestra Constitución, los cuales entendemos representan parte de los fines de la actuación de todo órgano de la administración.

Que no obstante lo anterior, en fecha 28 de Junio del presente año 2011, se inició una Inspección Parcial por parte de este Organismo a fin de verificar la correcta aplicación de las Tarifas de la Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, que los funcionarios inspectores luego de revisar: i) La base de datos de los recibos de primas cobrados desde el 01/07/2010 al 28/06/2011, ii) Copia de los recibos de primas cobrados desde el 01/07/2010 al 28/06/2011, y iii) Copias de las pólizas de suscripción aplicadas durante los años 2010 y 2011, indicaron en el Acta General constante de dos (2) folios útiles, que la "empresa aseguradora suscribió Pólizas de Seguros de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual aplicando una tarifa no aprobada por la Superintendencia de la actividad Aseguradora (se deja constancia en el Acta Especial N° 1)".

Que por su parte, en el Acta Especial, los funcionarios indicaron que: "Se observó que la tarifa aplicada en la suscripción de cada una de dichas pólizas no se corresponde con la tarifa aprobada por este Órgano de Control a "Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A.", siendo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, las tarifas que usen las empresas de seguros en sus operaciones, así como sus posteriores alteraciones, deben ser previamente aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Que la precitada Acta General, así como la Especial N° 1, les fueron notificadas en fecha 25 de noviembre del 2011.

Que desafortunadamente en la inspección ut supra mencionada, no se determinó, que la tarifa utilizada por esa aseguradora, tiene como base la misma tarifa aprobada por ese organismo durante el año 2006, dichas sumas aseguradas tenían y siguen teniendo su razón de ser, en la protección de la salud y de los intereses patrimoniales de nuestros asegurados, ya que los niveles de inflación experimentados por el país durante los años en los cuales no se ha logrado obtener la aprobación de nuevas tarifas, han causado que dichas sumas aseguradas quedarán desfasadas en relación al incremento de los costos médicos (honorarios y gastos clínicos entre otros).

Que como muestra, que no requiere de prueba por ser un hecho notorio comunicacional, en la actualidad y desde hace varios meses atrás, dada la gravedad de la situación derivada del incremento de los costos médicos, existe una discusión entre la alianza Interinstitucional y la asociación de clínicas privadas, donde el mismo Estado está tratando de establecer un baremo de precios y costos médicos para beneficio de sus funcionarios. Que este sólo hecho, justifica a su criterio, la inmediata aprobación de nuevas sumas aseguradas, dado el interés del propio Estado en la protección de la salud y el bienestar de la población asegurada, lo cual estaría en un todo conforme con lo establecido en el artículo 3 Constitucional, el

cual establece como uno de los fines esenciales del Estado, "la defensa y el desarrollo de la persona, así como la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo". De allí que, toda conducta de cualquier Órgano del Estado debe propender a la defensa de estos principios.

Que son los anteriores argumentos los que llevan a defender la posición de esa empresa de seguros. La aplicación de sumas aseguradas, tomando como base para ello la aplicación de primas con base en una tarifa autorizada por este Órgano Regulador, no puede conllevar de ninguna manera a la aplicación de una sanción, ya que la actuación de dicha empresa, se ajustó a la necesidad constitucional de lograr mayor bienestar para la población.

Que si además se observa el comportamiento de los costos médicos, también se puede verificar cómo los costos razonables de algunas intervenciones, se acercan o sobre pasan en el presente a la cobertura de 100.000 Bs., autorizada por esta Superintendencia. Que a título de ejemplo señalan las siguientes:

Principales Patologías con Gastos Razonables	
ENFERMEDAD	Promedio Facturado
COARTACIÓN DE AORTA	115.508
IMPLANTE DE CORNEA	114.329
VALVULOPATÍA MITRAL	110.392
VALVULOPATÍA AÓRTICA	109.392
ANEURISMA AÓRTICO	104.705
TUMOR MALIGNO DE HIPOFISIS	93.011

Que por todo lo anterior, consideran que estando las sumas aseguradas basadas en la tarifa aprobada por este Organismo y siendo las primas proporcionales a las fijadas en el año 2006 para la póliza de servicios médicos Liberty Salud Total, las actas levantadas durante la inspección realizada, no debieran devenir en aplicación de sanción alguna, sobre todo considerando que las mismas, en todo momento, han estado orientadas a proteger el bienestar y el derecho a la salud de nuestros asegurados, derechos por demás, consagrados en nuestra Constitución y en las Leyes.

### III. CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Siendo el momento de decidir, se observa que la citada Inspección Parcial tuvo por objeto verificar si la compañía SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A., realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, las observaciones plasmadas en el Acta Especial N° 1 producto de la Inspección Parcial practicada, que a través del presente acto administrativo se decide, tiene por objeto determinar la responsabilidad administrativa de la empresa SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A., en lo que respecta a si la misma infringió el contenido de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al ajustar la prima de las pólizas de seguros de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual reseñadas en el Acta Especial N° 1, sin contar con la aprobación previa de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Ahora bien, es necesario indicar que el artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros exige que las tarifas utilizadas por las aseguradoras observen principios técnicos de equidad y suficiencia, y que sean el producto de la utilización de información estadística que cumpla las exigencias de homogeneidad y representatividad.

En efecto, el objeto de cualquier sistema de tarificación es obtener primas equitativas y suficientes. En tal sentido, el principio de equidad de la prima desde el punto de vista actuarial implica que en la elaboración de las tarifas deben considerarse los factores de riesgos que en mayor medida permitan explicar o conocer el comportamiento del costo del riesgo, siendo que estos factores deben valorarse en los niveles adecuados para evitar una excesiva dispersión en tal costo. Por su parte, el principio de suficiencia de prima busca garantizar la capacidad del asegurador para hacer frente a las obligaciones contraídas.

Por otro lado, un instrumento técnico del cual se vale la actividad aseguradora para sumar herramientas que permitan alcanzar un

adecuado equilibrio en sus resultados, es el análisis de los riesgos, lo cual puede concretarse en el seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, entre otros mecanismos, a través de la información contenida en la solicitud de seguro y del uso de exámenes médicos, cuestionarios o declaraciones de salud.

En ese orden de ideas, el artículo 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que las tarifas que utilicen las aseguradoras se encuentren previamente aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora; ello se debe a que la prima debe ser considerada bajo un doble enfoque: por una parte, configura una obligación fundamental a cargo del tomador, que representa la contraprestación de éste a la asunción de los riesgos por parte del asegurador (artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro) y, por la otra, constituye un elemento esencial del seguro, en orden a la formación del fondo común para el pago de siniestros, de allí la necesidad que su pago se realice por anticipado.

La doctrina ha señalado que *"La prima es un elemento indispensable de la explotación en masa del seguro que hace posible el cumplimiento por el asegurador de sus obligaciones, al estar respaldado en cada contrato por el conjunto de las primas percibidas"* (Joaquín Garrigues, El Contrato de Seguro Terrestre. Segunda Edición, Madrid, 1993, pág. 103).

Sobre este particular, la prima pagada por el tomador —comercial o de tarifa—, está conformada por el valor real del riesgo (prima pura o neta), más los gastos de administración, las comisiones, etc.; siendo que a partir de la acumulación de riesgos el criterio de determinación de la prima varía según la mayor o menor probabilidad que se verifique el siniestro, aumentándola o disminuyéndola; por lo que de acuerdo con lo expuesto por el autor Rubén Stiglitz: *"...una vez establecida la prima, ésta constituirá la contraprestación correspondiente a un riesgo determinado, lo que presupone que cualquier interpretación sobre los alcances del mismo, que importen ampliar los beneficios acordados pueden llegar a producir un desequilibrio en el conjunto de las operaciones de la aseguradora"* (Stiglitz, Rubén. Derecho de Seguros II, Tercera edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, pág. 309).

En este punto es preciso señalar que el representante de la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, en la oportunidad de presentar sus alegatos, se limitó a señalar ciertos aspectos económicos que a su juicio inciden en el ámbito asegurador nacional, como lo es el incremento de los costos médicos, sin señalar ningún aspecto de tipo técnico que debiera ser evaluado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en consecuencia, al no objetar las observaciones plasmadas en el Acta Especial N° 1, se concluye que dicha aseguradora se encuentra incurso en la violación de lo preceptuado en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al aplicar en sus pólizas de salud individual, tarifas no aprobadas por este Despacho. Así se decide.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la violación por parte de la aseguradora al contenido de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, acuerda sancionar a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, con multa por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS** (Bs. 228.000,00), suma que corresponde a la sanción mínima prevista en el numeral 5 del artículo 152 *ejusdem*, con ocasión de los hechos señalados en el Acta Especial N° 1, respecto a la aplicación de tarifas, no autorizadas, monto que resultó tomando en consideración el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2011), cuyo valor para la fecha era de Setenta y Seis Bolívars (Bs. 76,00), de conformidad con el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios, Procesales o de otra naturaleza, en leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

Finalmente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Política-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica: *"Independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter*

*coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero."* (resaltado nuestro).

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: *"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación."* (Énfasis nuestro).

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

#### DECIDE:

**PRIMERO:** Sancionar a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, con multa por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS** (Bs. 228.000,00), en vista que la mencionada aseguradora contravino la disposición contenida en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionable de conformidad con el numeral 5 del artículo 152 *ejusdem*, por las razones precedentemente expuestas. Sanción que se impone tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que ocurrieron los hechos (año 2011), cuyo valor para la fecha era de Sesenta y Seis Bolívars (Bs. 76,00). Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

**SEGUNDO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión, la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítase la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 2593 de fecha 11 de junio de 2012  
G.O.R.B.V. N° 36.362 de fecha 26 de febrero de 2010



N° SNAT/2012/

10025

Caracas, 11 JUN 2012

Año 202° y 153°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 5 numeral 9 de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875 del 21 de febrero de 2008; en concordancia con el artículo 4, numeral 36, artículos 6, 7 y 10, numeral 2 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 8 de noviembre de 2001, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PUNTO DE CONTROL CEDEÑO, ADSCRITO A LA ADUANA PRINCIPAL DE CIUDAD GUAYANA**

**Artículo 1.** Se crea el Punto de Control Cedeño, ubicado en la población de El Burro, en el Municipio Cedeño del Estado Bolívar, adscrito a la Aduana Principal de Ciudad Guayana.

**Artículo 2.** La Aduana Principal de Ciudad Guayana velará por el cumplimiento de las funciones operativas y administrativas relacionadas con el Punto de Control Cedeño, adscrito a su jurisdicción, garantizando su efectivo funcionamiento y el logro de los planes, programas y demás instrucciones que establezca el Nivel Normativo.

Igualmente quedará encargada de la aplicación de los sistemas de administración, de recursos humanos y financieros del Punto de Control Cedeño, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el Nivel Normativo y demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3.** Las funciones del Punto de Control Cedeño, enmarcadas en su deber de servir como lugar donde se controle el paso de las mercancías con destino a una Aduana Principal o Subárea para su ingreso legal o nacionalización, o procedentes de alguna de éstas con destino a otro país, serán las siguientes:

1. Recepción, verificación y validación de los documentos que acompañan las mercancías, cuando vayan a ser objeto de una operación aduanera en una Aduana Principal o Subárea habilitada, o se encuentren en tránsito para su exportación.
2. Recepción, verificación y validación de los documentos de los vehículos y efectos requeridos para la aplicación del régimen de equipaje de pasajeros, turistas o tripulantes, que ingresan o salen del país a través de ese Punto de Control.
3. Comprobación del cumplimiento de la normativa ambiental en el intercambio de bienes, producto del comercio internacional y la circulación de personas.
4. Control del paso de las mercancías desde o hacia la frontera.
5. Control del paso de los vehículos o medios de transporte que sean objeto de tráfico internacional, o que trasladan mercancías o bienes que vayan a ser nacionalizados o exportados.
6. Las demás que se le atribuyan.

**Artículo 4.** La Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección del Despacho de la Superintendencia, deberán tomar las previsiones necesarias en cuanto a presupuesto e Incorporación de personal, a los fines de activar el mencionado Punto de Control.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los días del mes de de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID GABELLO RONDÓN  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.883 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER PÚBICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

059

Resolución N°  
Caracas,  
202° y 153° 16 MAY 2012

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 02 de abril de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **ITALBURSATIL CASA DE BOLSA, C.A.**, (en proceso de liquidación), en la cual el ciudadano **Félix Antonio Franco Baptista**, titular de la cédula de Identidad N° V-4.357.872 actuando, en su condición de Coordinador del Proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, presentó para su eventual aprobación el Balance Definitivo de Liquidación, Informe Definitivo de la Liquidación, a los fines de acordar la finalización del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, a fin de que se resuelva la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad.

Visto que el ciudadano **Félix Antonio Franco Baptista**, en su carácter de coordinador del proceso de liquidación de **ITALBURSATIL CASA DE BOLSA, C.A.**, acordó en la referida Asamblea de Accionistas culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de la citada sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance definitivo de liquidación,

**RESUELVE**

1. Declarar culminado el proceso de Liquidación de **ITALBURSATIL CASA DE BOLSA, C.A.**; sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 19 de diciembre de 1985, bajo el N° 04, Tomo 68-A-Pro; y cuya última modificación estatutaria quedó inscrita en el citado Registro Mercantil, en fecha 20 de abril de 2001, bajo el N° 16, Tomo 68-A-Pro, y en consecuencia culminadas las funciones del liquidador ciudadano **Félix Antonio Franco Baptista** titular de la cédula de Identidad N° 4.357.872, de la sociedad mercantil

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-5

**ITALBURSATIL CASA DE BOLSA, C.A.**, según Resolución N° 609-2010, de fecha 27 de octubre de 2010, emanada de este Organismo.

2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **ITALBURSATIL CASA DE BOLSA, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
3. A los fines de resguardar los recursos para garantizar el pago de las obligaciones y acreencias, se ordena la constitución de un Fideicomiso de Administración con la entidad financiera Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., con los recursos remanentes del proceso de liquidación de **ITALBURSATIL CASA DE BOLSA, C.A.**
4. Notificar al ciudadano **Félix Antonio Franco Baptista**, antes identificado, a la sociedad mercantil **ITALBURSATIL CASA DE BOLSA, C.A.**, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**Tomás Sánchez M.**  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 1060

Caracas, 16 MAY 2012  
2001\* y 153\*

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 02 de abril de 2012, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **UNOVALORES CASA DE BOLSA, C.A.**, (en proceso de liquidación) en la cual el ciudadano **Félix Antonio Franco Baptista**, titular de la cédula de Identidad N° V-4.357.872 actuando en su condición de Coordinador del Proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, presentó para su eventual aprobación el Balance Definitivo de Liquidación e Informe Definitivo de la Liquidación, a los fines de acordar la finalización del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, y por ende se resuelve la extinción de la personalidad jurídica de la referida casa de bolsa.

Visto que el ciudadano **Félix Antonio Franco Baptista**, en su carácter de Coordinador de la Liquidación sometido a la consideración del Superintendente Nacional de Valores los puntos anteriormente señalados y luego de su deliberación y análisis, se acordó la aprobación de la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de **UNOVALORES CASA DE BOLSA, C.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, los artículos 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance definitivo de liquidación.

#### RESUELVE

1. Declarar culminado el proceso de Liquidación de **UNOVALORES CASA DE BOLSA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 24 de septiembre de 1996, bajo el N° 21, Tomo 514-A-Spdo y en consecuencia culminadas las funciones del liquidador ciudadano **Félix Antonio Franco Baptista**, titular de la cédula de Identidad N° 4.357.872, de la sociedad mercantil **UNOVALORES CASA DE BOLSA, C.A.**, según Resolución N° 010-2010, de fecha 27 de octubre de 2010, emanada de este Organismo.
2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **UNOVALORES CASA DE BOLSA, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
3. Notificar al ciudadano **Félix Antonio Franco Baptista**, antes identificado, a la sociedad mercantil **UNOVALORES CASA DE BOLSA, C.A.**, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**Tomás Sánchez M.**  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIO

RESOLUCIÓN DPI N° 07-2012

Caracas, 22 de Marzo de 2012  
2001\* y 153\*

El Directorío de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, en su sesión N° 23/2012, celebrada en fecha 22 de marzo de 2012, resuelve impartir su aprobación al Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa



Pública de Valores Bicentenario, elaborado por la referida unidad, con base en el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna dictado por la Contraloría General de la República, cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO  
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA  
BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), como Órgano de Control Interno, así como las funciones y competencias de las Coordinaciones que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

**Artículo 2:** La Unidad de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB). Su titular y demás personal actuará de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicta la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Artículo 3:** La Unidad de Auditoría Interna, realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades operativas, administrativas y financieras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

**Artículo 4:** Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización de Control Interno de la Administración Pública Nacional y demás normativas dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI); las Normas Generales de Control Interno, el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna y demás normativas dictadas por la Contraloría General de la República, así como, los instrumentos legales y sublegales que resultan aplicables.

**Artículo 5:** La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de Control Posterior sólo en las dependencias de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), salvo que existan órganos desconcentrados en el territorio nacional, en las cuales deberá realizarse las auditorías.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de la misma, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre los responsables, las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, ya que hubiere lugar, cuando corresponda.

**Artículo 6:** La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los

informes, dictámenes y estudios técnicos-emisivos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

**Artículo 7:** Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

**Artículo 8:** La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

**Artículo 9:** La máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna, de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer eficazmente sus funciones.

**Artículo 10:** Para el óptimo ejercicio de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, incluyendo sus dependencias, todas las autoridades y demás funcionarios y funcionarias de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), sujeto a control, así como, los particulares que guarden relación con los recursos de estos, deberán prestar la debida colaboración.

**Artículo 11:** La Unidad de Auditoría Interna mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo con el fin de lograr su adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 12:** La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), sin embargo su personal, funciones y actividades estará desvinculada de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

**Artículo 13:** La máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

**Artículo 14:** La remuneración y los beneficios socioeconómicos a percibir por el personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, incluyendo el Auditor Interno, así como el régimen jurídico aplicable a éstos será el contenido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, en los Decretos Presidenciales que se dicten para tales efectos, así como, aquellos beneficios que acuerde la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

**Artículo 15:** La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente este atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.



## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

**Artículo 16:** Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como el logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno
2. Coordinación de Control Posterior y
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

**Artículo 17:** La Unidad de Auditoría Interna, actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

**Artículo 18:** Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

**Artículo 19:** Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo del rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

**Artículo 20:** Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

## CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

**Artículo 21:** Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), las siguientes:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formulé la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso, las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, los resultados de gestión anterior de Inspección y fiscalización, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).
2. Elaborar su proyecto de presupuesto anual, con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore a la planificación y presupuesto de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

3. Elaborar y ejecutar un Programa Anual de Evaluación y Control, cuya finalidad es comprobar el nivel de cumplimiento de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; así como de los planes, programas y controles internos adoptados por el Sujeto Obligado para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

4. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

5. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

6. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa, y, en general la eficacia con que opera la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

7. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

8. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República en la Resolución dictada al efecto.

9. Promover el uso y actualización de Manuales de Normas y Procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

10. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas en la Unidad de Auditoría Interna, incluyendo la medición de desempeño, mediante indicadores de gestión.

11. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la unidad auditada de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones formuladas en los Informes de auditoría o de cualquier actividad de control, orientadas a corregir de manera inmediata, las deficiencias detectadas.

12. Mantener un archivo permanente que debe actualizarse regularmente, con la información que se considere de interés y utilidad para el desempeño de las actividades propias de la Unidad.

13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

14. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción,

custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), antes de la toma de posesión del cargo.

15. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), en ocasión del cese de funciones de los funcionarios que administran, manejen o custodien bienes públicos.

16. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarias a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

17. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

18. Iniciar, sustanciar y decidir con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

19. Presentar el informe de gestión anual de las actividades, ante el Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

20. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas promovidos por la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

21. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones Públicas sobre presuntas irregularidades detectadas en los procesos de contrataciones analizados con motivo de las actividades de control efectuadas, a fin de que dicho Servicio adopte las medidas pertinentes.

22. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de coacción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

23. Las demás funciones que establezca la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 22: La Coordinación de Control Posterior, tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en nombre de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones, así como evaluar el

cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano o ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarias a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

4. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República en la Resolución dictada al efecto.

5. Realizar el seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la unidad auditada de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, orientadas a corregir de manera inmediata, las deficiencias detectadas.

6. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con la que opera la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).

7. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recaudación, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), antes de la toma de posesión del cargo.

8. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), en ocasión del cese de funciones de los funcionarios que administran, manejen o custodien bienes públicos.

9. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

10. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

11. Suscribir la valoración jurídica o preliminar de las actuaciones en la Potestad Investigativa:

12. Ejercer actividades inherentes a la Potestad Investigativa:

a) Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b) Formar y sustanciar el expediente de la potestad de investigación.

c) Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d) Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir y tomarle la declaración correspondiente.

e) Dictar, previa aprobación del Auditor Interno el auto de proceder de la Potestad Investigativa.

f) Elaborar el informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas, con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

g) Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de la Bolsa Pública de Valores Bicentaria (BPVB), a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

h) Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 23: La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados de la potestad investigativa que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas, según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Recibir y tramitar denuncias por escrito, firmada en original o por medios electrónicos, de particulares o solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, siempre que a la misma se acompañen elementos suficientes de convicción o pruebas que permitan presumir fundadamente, la responsabilidad de personas determinadas que presuntamente se encuentren vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Bolsa Pública de Valores Bicentaria (BPVB).

5. Remitir a la Contraloría General de la República aquellos expedientes que le sean requeridos por ese órgano para realizar directamente las investigaciones o continuar las iniciadas por la Unidad de Auditoría Interna.

6. Recibir y evacuar las pruebas indicadas y/o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

7. Asesorar y asistir al Auditor Interno en todo el procedimiento relacionado con el acto oral y público previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

8. Preparar el auto expreso para la realización de la audiencia oral y pública prevista en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

9. Elaborar la decisión del procedimiento administrativo que declare la formulación de reparos, responsabilidad administrativa e imposición de multas, sobreseimiento o abolición de dichas responsabilidades por los funcionarios, funcionarias o particulares que tengan relación con la Bolsa Pública de Valores Bicentaria (BPVB).

10. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las acciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal tales como: la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses, la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, contemplados en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

11. Analizar y determinar la existencia de indicios de responsabilidades civil o penal y elaborar, para la firma del Auditor Interno, el oficio de remisión acompañado de la copia certificada del expediente respectivo al Ministerio Público, así como de los elementos probatorios que evidencien la existencia de indicios de responsabilidad civil o penal y daños patrimoniales a la Bolsa Pública de valores Bicentaria.

12. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o pruebas que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de la Bolsa Pública de Valores Bicentaria (BPVB) a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

13. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa.

14. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

15. Llevar el registro de los procedimientos para la determinación de responsabilidades y de las decisiones generadas de los mismos y velar por el estricto control de los expedientes instruidos y el archivo de los mismos.

16. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas y sanciones previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y participar al órgano recaudador correspondiente.

17. Notificar al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, previa aprobación del Auditor Interno, de las multas impuestas a los funcionarios,

empleados, obreros, contratados y particulares a quienes se le haya declarado responsabilidad administrativa, a fin que le sea emitida la correspondiente planilla de liquidación.

18. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 24: Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones que conforman la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).
2. Elaborar y someter a la aprobación del Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), el Reglamento Interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB) para que el personal profesional y técnico de la Unidad de Auditoría Interna, participe en cursos de capacitación y adiestramientos tendientes a fortalecer las competencias del Órgano de Control Fiscal.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados, y el Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).
7. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar medidas tendientes a optimizarlos.
8. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
9. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
10. Elaborar y presentar ante el Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
11. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
12. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formen reparos e impongan multas.
13. Suscribir informes de las actuaciones de control.

14. Solicitar al Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

15. Comunicar mediante el Informe de auditoría, los resultados, las conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

16. Emitir la calificación y declaratoria del fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

17. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.

18. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

19. Remitir al Contralor o Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las acciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal tales como: la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, contemplados en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

20. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

21. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), pero no sea procedente la formulación de reparo.

22. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna a petición de parte interesada y podrá delegar esta competencia en funcionarios del órgano de control fiscal interno.

23. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

24. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CALIDAD DEL TRABAJO

que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

25. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos.

26. Formular, discutir, efectuar seguimiento y evaluar los objetivos de desempeño individual (ODI) del personal que reporta directamente.

27. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio a las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna.

28. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela cuando haya quedado firme en sede administrativa.

29. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 25: Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades inherentes que se deben cumplir en las cuales participan las Coordinaciones a su cargo.
2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a los funcionarios adscritos a la misma.
5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB).
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales así como sugerir medidas encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la Coordinación a su cargo.
8. Absolver consultas sobre las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a funcionarios adscritos a ésta, cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la

determinación de responsabilidades, según corresponda, e informar previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 26: El Coordinador de Control Posterior de la Unidad de Auditoría Interna de la BPVB, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la Potestad Investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la Potestad Investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir los informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas necesarias.
5. Elaborar Programa Anual de Evaluación y Control para evaluar el cumplimiento de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y demás disposiciones legales que rigen la materia.
6. Realizar una evaluación para verificar el cumplimiento del Plan Operativo Anual elaborado por la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo con el fin de comprobar si el sujeto obligado previene, controla y detecta operaciones que se presumen relacionadas con ese delito, así como también el cumplimiento de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y otras normas vigentes que rigen la materia.
7. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), a la máxima autoridad jerárquica de la institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 27: El Coordinador de Determinación de Responsabilidades tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones



realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.

3. Recibir y evacuar las pruebas indicadas y/o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

4. Fijar, por auto expreso, la realización de la audiencia oral y pública a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículos 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, por delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Imponer, por delegación del Auditor Interno, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participar al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, esto con el fin de evitar decisiones contradictorias.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

#### CAPÍTULO V

##### RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 28: El auditor mantendrá absoluta reserva respecto a los datos e información relacionados con la auditoría que realiza, aún después de haber cesado en sus funciones, y en ningún caso retendrá para sí, documentos que por su naturaleza deban permanecer en los archivos de la entidad u organismo.

Artículo 29: La recepción, manejo y archivo de los papeles de trabajo resultantes del ejercicio de la potestad de investigación son de carácter reservado y confidencial, siempre y cuando de la misma se deriven actuaciones dirigidas a verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones, contrarios a una disposición legal o sublegal, determinación de un daño al Patrimonio Público, así como la procedencia de alguna acción fiscal. No obstante, tales documentos perderán el carácter reservado, si durante el ejercicio de dicha potestad se imputare a alguna persona, actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad.

Artículo 30: Los papeles de trabajo generados de las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto esta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 31: Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicación respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 32: La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 33: El archivo de la Unidad de Auditoría Interna se encuentra bajo la dirección y custodia del Auditor Interno y sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares debe ser autorizado por el Auditor Interno o en quien delegue tal función.

Artículo 34: El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna, y podrá delegar dicha competencia a los servidores públicos adscritos a la Unidad, asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en los expedientes o registros a su cargo y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 35: Los documentos archivados producto de las funciones relacionadas con la Unidad de Auditoría Interna, podrán ser desincorporados previa autorización del Auditor Interno, una vez transcurridos Diez (10) años a partir de su incorporación, salvo que en los mismos no consten acciones a favor de las unidades administrativas sujetas a su control y que dichas acciones hayan quedado desprovistas de efectos jurídicos.

Artículo 36: El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.


#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES


Artículo 37: Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 38: El presente Reglamento, podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia dentro de la organización.

Artículo 39: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

  
Félix Antonio Franco Baptista  
Presidente

  
Julia César Suárez  
Directora

  
Edgar Martínez  
Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**  
**FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS**  
**FECHA: 22 DE MAYO DE 2012**  
**202º Y 153º**

**PROVIDENCIA N° 142**

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero Barinas:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
Inversiones City Mar, C.A.	Registro Mercantil Primero del Estado Aragua	12-04-2012	11	44-A
Inversiones Hojita, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	30-01-2012	38	26-A-500
Inversiones Flechador 2, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda	20-04-2012	15	66-A
Super Aviones San Francisco, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda	20-04-2012	2	66-A

Comuníquese y Publíquese,

**DAVID ALASTRE**

Presidente

Decreto N° 7.229 del 09-02-2010  
 Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2012. CARACAS, 4 DE MAYO DE 2012.

**AÑOS 202º y 153º**

En ejercicio de las funciones que me fueron delegadas mediante el Punto de Cuenta N° 3, aprobado por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), en fecha 19 de febrero de 2009, referente al ejercicio de las atribuciones previstas en el entonces Decreto N° 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, hoy Ley de Contrataciones Públicas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 *ejusdem*, procedo a dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.-** Se designa al ciudadano **DARWIN BALOHI RAMÍREZ LOBO**, titular de la cédula de identidad número **V-12.352.950**, como miembro principal en el área jurídica de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), en sustitución del ciudadano **JOHNNY JOSÉ LÓPEZ MALAVER**, titular de la cédula de identidad número **V-12.919.351**, y se ratifica su suplente, ciudadana **MARIFEÉ DÍAZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-15.326.226**.

**Artículo 2.-** Se designa a la ciudadana **EMELIS ESCALONA CABRERA**, titular de la cédula de identidad número **V-12.374.227**, como miembro suplente en el área Económico

Financiera de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), en sustitución del ciudadano **CARLOS EDUARDO BELLO**, titular de la cédula de identidad número **V-10.628.082** y se ratifica como miembro principal, a la ciudadana **IRMA TEODORA RUÍZ ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad número **V-6.933.984**, de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)

**Artículo 3.-** Se designa al ciudadano **ELVIS ZERPA**, titular de la cédula de identidad número **V-11.668.470**, como miembro principal en el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), en sustitución de **JORGE ALFONSO GARCÍA GUERRERO**, titular de la cédula de identidad número **V-13.066.809**.

**Artículo 4.-** La Comisión de Contrataciones está conformada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes serán responsables de las áreas Jurídica, Económico Financiera y Técnica, así como una Secretaria, siendo designadas las siguientes personas:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
POR EL ÁREA JURÍDICA	<b>DARWIN RAMÍREZ LOBO</b> C.I. V-12.352.950	<b>MARIFEÉ DÍAZ HERNÁNDEZ</b> C.I. V-15.326.226
POR EL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	<b>IRMA RUÍZ ESPINOZA</b> C.I. V-6.933.984	<b>EMELIS ESCALONA CABRERA</b> C.I. V-12.374.227
POR EL ÁREA TÉCNICA	<b>ELVIS ZERPA</b> C.I. V-11.668.470	<b>GILDA MARCANO VELÁSQUEZ</b> C.I. V-5.607.856

**Artículo 5.-** La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 6.-** Se designa a la ciudadana **GIUSY PALADINO ARDIZZONE**, titular de la cédula de identidad número **V-14.016.240**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), quien tendrá derecho a voz sin voto.

Como suplente de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), se designa a la ciudadana **YOSMARY LÓPEZ SALAZAR**, titular de la cédula de identidad número **V-18.043.464**, la cual cubrirá las ausencias temporales de la titular, quien igualmente tendrá derecho a voz sin voto.

**Artículo 7.-** La Comisión de Contrataciones de la Fundación CIARA, se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

En todo caso, las decisiones de los miembros de la Comisión de Contrataciones, deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 8.-** La Comisión de Contrataciones de la Fundación CIARA podrá extender invitación a la Unidad de Auditoría Interna de CIARA, para que asista un representante de la misma con carácter de observador, a cada uno de los actos públicos que deba realizar.

**Artículo 9.-** Se deroga la Providencia Administrativa de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), N° 004/2012, de fecha 8 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012.

**Artículo 10.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**MARTHA BOLIVAR ACOSTA**  
 Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria  
Según Resolución N° 345/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076 de fecha 08 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,  
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL,  
 PRESIDENCIA/INSAI N° 20 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012

AÑOS 202º y 153º

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de Junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Primero.** Se designa a la ciudadana **LISMARY DEL CARMEN ROMERO VILLASMIL**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.083.769, como Auditora Interna encargada del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a partir del Cuatro (04) de Junio de 2012.

**Segundo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

**PEDRO JOSÉ MORAÑO MONTES**  
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
 SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA), DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 19-2012, CARACAS, 31 DE MAYO DE 2.012.

202º y 153º

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se delega al ciudadano **FREDDY ALBERTO QUINTERO JARA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.053.155, ubicado en la Subgerencia Mérida de este Instituto, la firma de los actos y documentos, que a continuación se especifican:

1. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
2. Por la expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
3. Por las Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
4. Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
5. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
6. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros palangreros.
7. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
8. Por la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
9. Por la habilitación para embarcaciones.
10. Por la inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicado.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional

**PEDRO EMILIO GUERRERO BELANO**  
 Presidente del Instituto Socialista de  
 la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA), DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 20-2012, CARACAS, 31 DE MAYO DE 2.012.

202º y 153º

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se delega al ciudadano **JIMMY WADITH ACEVEDO CRIOLLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.468.269, ubicado en la Inspectoría el Vigía adscrita a la Subgerencia Mérida de este Instituto, la firma de los actos y documentos, que a continuación se especifican:

1. Por la expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
3. Por la expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
4. Por las Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
5. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
6. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros palangreros.

7. Por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
8. Por la habilitación para embarcaciones.
9. Por la Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicado.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO**  
Presidente del Instituto Socialista de  
la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 21-2012. CARACAS, 31 DE MAYO DE 2.012.

2024 y 1534

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se delega al ciudadano **PEDRO RAMON PALENCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.053.048, ubicado en la Inspectoría de Trujillo, adscrita a la Subgerencia Mérida de este Instituto, la firma de los actos y documentos, que a continuación se especifican:

1. Por la expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
3. Por la expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
4. Por las Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
5. Por la expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
6. Por la Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
7. Por la Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura; acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
8. Por la Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
9. Por la Inspección y certificación de las actividades conexas, cinco unidades tributarias (5 U.T.).
10. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicado.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



**PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO**  
Presidente del Instituto Socialista de  
la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 22-2012. CARACAS, 31 DE MAYO DE 2.012.

2024 y 1534

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se delega al ciudadano **WILMAN JOSE MORA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.699.293, ubicado en la Inspectoría del Vigía, adscrita a la Subgerencia Mérida de este Instituto, la firma de los actos y documentos, que a continuación se especifican:

1. Por la expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
2. Por las Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
3. Por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
4. Por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros palangreros.
5. Por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
6. Por la habilitación para embarcaciones.
7. Por la Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicado.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO**  
Presidente del Instituto Socialista de  
la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Nº 1071

RECTORADO  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 18 de febrero de 2011  
Años 1999-151º

En uso de las atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias que le confieren el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 24 y 26 numeral 13 de la Ley de Universidades, de los artículos 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de los artículos 6, 8 y 45 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, demás Leyes y Reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela.

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, aprobó la convocatoria para el proceso del concurso público para la designación del Auditor de la Institución en la sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2010 contenida en la Resolución Nº 1673/10, autorizando al ciudadano Rector Prof. Mario Bonucci Rossini, para que realice todos los trámites administrativos necesarios para el inicio y conclusión del proceso (Acto motivado, designación de la persona que formalizará las inscripciones, juramentación del jurado, recepción de resultados por parte del jurado, notificación de los resultados al Consejo Universitario, al ganador y a los participantes).

### CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero de 2011, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, procedió a emitir el Acto motivado en el que resolvió, primero: Iniciar el procedimiento de Concurso Público para la selección del candidato o candidata a ocupar el cargo Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, de conformidad con la normativa legal vigente, haciéndose el llamado público a participar en el referido concurso en arreglo a la normativa que regula dicho concurso. Segundo: Vista la necesidad de designación de un jurado por parte de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, conforme a lo dispuesto en el referido reglamento, se procede a librar la respectiva notificación. Tercero: Se instruye a la publicación del llamado a participar con fundamento en los artículos 11 y 12 del Reglamento en referencia. Cuarto: Se designa a la ciudadana Yvelin Carolina Guerrero Zambrano, titular de la cédula de identidad Nº V-10.899.039, de conformidad con el artículo 13 ejusdem.

### CONSIDERANDO

Con fundamento en el anterior considerando, fue publicada la convocatoria del referido Concurso Público, donde se establecieron los recaudos, el cronograma de actividades y demás descripciones necesarias para la realización del mismo, en fecha 22 de enero de 2011; en el diario de circulación nacional "EL NACIONAL", Cuerpo 3º de Deportes, página 5, parte superior derecha.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de enero de 2011, según Resolución Nº 0109/11, el Consejo Universitario procedió a designar a dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes que integrarán junto con el miembro principal y su respectivo suplente designado por el Superintendente Nacional de Auditoría Interna, el jurado calificador del referido concurso público.

### CONSIDERANDO

Que con fecha 01 de febrero de 2011, se libró Oficio Nº 0157/11, suscrito por el ciudadano Rector, Prof. Mario Bonucci Rossini y dirigido al ciudadano Yván A. Suárez N., Superintendente Nacional de Auditoría Interna, a fin de que sea designado el representante y su respectivo suplente que conformará el jurado que seleccionará al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, notificándole igualmente de la publicación en la prensa de la convocatoria del respectivo concurso público, de la Resolución Nº CU-0109/11 de fecha 24 de enero de 2011 emanado del Consejo Universitario en donde consta la designación de los otros dos (2) miembros principales y sus respectivos suplentes que integrarán el jurado calificador en el referido concurso, así como también se le notificó que se giró oficio Nº 0105/100.3 de fecha 24 de enero de 2011, dirigido al Contralor General de la República, a fin de participarle del inicio del concurso en mención, a tenor de lo previsto en el artículo 11 parte in fine del Reglamento en comento.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de enero de 2011 y en fecha 11 de febrero de 2011, son recibidos sendos oficios Nº SUNAI-11-GGA-AU-CSC-0116 y Nº SUNAI-11-DS-0143 suscritos por el

Superintendente Nacional de Auditoría Interna, Yván A. Suárez N., en el que establece algunos parámetros del concurso y designa por su parte, un miembro principal y su respectivo suplente para integrar el jurado calificador.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de febrero de 2011, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci, procedió a juramentar a los Miembros Principales y Suplentes que conformarían el Jurado Calificador del Concurso Público del cargo del Titular de la Unidad de Auditoría Interna, levantándose el Acta Nº 1 (Oficio Nº 0250/10.10) de la misma fecha.

### CONSIDERANDO

Que fueron realizadas las inscripciones y evaluaciones correspondientes por parte del Jurado Calificador a los aspirantes admitidos, comenzándose dicho procedimiento el 31 de enero de 2011 y culminando el mismo en fecha 18 de febrero de 2011, levantándose las actas en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15, 16, 24, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento que rige dicho concurso.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento que rige el mencionado concurso público, el Jurado Calificador declaró como Ganadora del Concurso Público para designar al Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes a la participante la ciudadana YSABEL TERESA ALTUVE MOLINA, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.036.288, al haber obtenido la mayor puntuación de los participantes en el mismo, cuyo resultado fue OCHENTA COMA CINCUENTA PUNTOS (80,50 pts.), remitiéndose al efecto, los resultados al Consejo Universitario para los demás fines legales consiguientes.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 ejusdem, y por Delegación del Consejo Universitario, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci, procedió a notificar a cada uno de los participantes, señalándoles las puntuaciones obtenidas, así como la de la participante que resultó ganadora, informándose a la misma, el lapso para la aceptación del cargo, según consta en oficio Nº 0349/10.10 de fecha 22 de febrero de 2011 suscrito por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes y recibido por la ganadora del concurso en fecha 23.02.2011.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 ejusdem, fue remitido tanto al Contralor General de la República como a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, el expediente del Concurso Público con sus respectivos resultados, para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, según oficio Nº 0378/100.3 de fecha 25 de febrero de 2011 suscrito por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci.

### RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Se designa a la ciudadana YSABEL TERESA ALTUVE MOLINA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.036.288, Licenciada en Administración, en Contaduría Pública y Abogada, de este domicilio y hábil, como TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, adscrita al Consejo Universitario en forma administrativa, pero con autonomía en sus decisiones, para que cumpla con las funciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, las Normas Generales de Control Interno y demás normas e instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República, el Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional, el Manual de Organización de la Auditoría Interna y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna para los Organos del Poder Público Nacional, con sujeción a las directrices, lineamientos e instrucciones que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás normativa universitaria con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, a partir de la presente fecha, teniendo el deber de presentarse ante el Consejo Universitario para su respectiva juramentación y tomar posesión del cargo; durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelegida mediante concurso público por una (1) sola vez.

ARTÍCULO 2º: La presente designación genera una remuneración mensual correspondiente a la Escala 4 Nivel 9 de la Tabla de Salarios de la OPSU, que es el nivel más alto para el personal profesional de la Universidad de Los Andes, y adicionalmente, percibirá la Prima de Jerarquía en conformidad a la Resolución del Consejo Universitario Nº CU-1400 de fecha 23.07.2001. La presente designación se realiza con la disponibilidad presupuestaria certificada por la Dirección de Presupuesto en comunicación No. Nº DPP-0870-11 de fecha 28.06.2011, según las estructuras presupuestarias: 10202 - 910010102 - 40101010502 y 101010101 - 910010102 - 401031000104 de la relación de cargos año 2011.



**ARTÍCULO 3º:** Debiendo cumplir fielmente con los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas con la Universidad de Los Andes y el Sistema Nacional de Control Fiscal.

**ARTÍCULO 4º:** Debiendo antes de asumir las funciones inherentes a su cargo, prestar el juramento de Ley, y suscribir el correspondiente libro de juramentaciones de la Universidad de Los Andes, así como prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere la Ley Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO 5º:** Notifíquese de la presente resolución al ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes y demás autoridades universitarias, a la Dirección de Personal y a la Consultoría Jurídica de la Universidad de Los Andes; al Contralor General de la República, al Superintendente Nacional de Auditoría Interna y a la ciudadana YSABEL TERESA ALTUVE MOLINA, suficientemente identificada.

**ARTÍCULO 6º:** Publíquese en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela y demás medios de divulgación oficial de la Universidad de Los Andes.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil once (2011). Años Centésimo Nonagésimo Noveno (199º) de la Independencia y Centésimo Quincuagésimo Primero (151º) de la Federación.

Notifíquese y publíquese

Prof. **Mario Bonveci Rossini**  
Rector de la Universidad de Los Andes.

Prof. **José María Álvarez Alvaréz**  
Secretario de la Universidad de Los Andes.

UNIVERSIDAD  
DE LOS ANDES  
MÉRIDA, VENEZUELA

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Universidad de Los Andes  
Unidad de Auditoría Interna

RESOLUCIÓN

MPUI-ULA-2012-101

Mérida, 07 de junio de 2012

YSABEL TERESA ALTUVE MOLINA  
Auditora Interna de la Universidad de Los Andes

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010 y a lo establecido en el Capítulo II, de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, dictados por el Contralor General de la República y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39408, de fecha 22 de abril de 2010, delego en el ciudadano JOHN ALBERTO CASTILLO RIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-11464333, Jefe de la Dependencia Encargada de la Determinación de Responsabilidades, la atribución prevista en el artículo 106 de la misma Ley, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 ejusdem, para declarar responsabilidad administrativa, formular reparo e imponer las multas consagradas en los artículos 94 y 105 del mismo texto legal, así como contestar recursos contra las decisiones a que se refiere el artículo 103 recién aludido, todo lo cual enmarcado en el ámbito de su respectiva competencia. Acto resolutorio este que tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

Comuníquese y publíquese.

YSABEL TERESA ALTUVE MOLINA  
Auditora Interna de la Universidad de Los Andes

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, PARA EL COMERCIO Y PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
COMERCIO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO  
DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE  
DESPACHO DE LA MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 063, MINIS-  
TERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPA-  
CHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 052, Y MINISTERIO  
DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y  
JUSTICIA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N°106.

11 JUN 2012 AÑOS 202º Y 153º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; artículo 11 numeral 7 del Decreto N° 5.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, conforme a lo establecido en el artículo 4 numeral 8 del Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, de conformidad con los artículos 17, 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre, y con lo estipulado en los artículos 6 y 16 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, y el artículo 1 numeral 17 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010.

Por cuanto, es deber del Ejecutivo Nacional establecer mecanismos tendientes al cumplimiento y participación de todos los ramos del sector de Transporte Público Terrestre Interurbano, con el fin de lograr la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población de manera sustentable y en consonancia con las propias exigencias de la naturaleza en cada lugar específico.

Por cuanto de conformidad con la Ley, cualquier materia relacionada con el transporte terrestre, que sea competencia de otros entes del Ejecutivo Nacional, Estado o Municipal debe estar en concordancia con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Por cuanto, en el marco de la política de diálogo y participación adelantada por el Ejecutivo Nacional, luego de analizadas y revisadas las observaciones formuladas por los sectores involucrados (transportistas y usuarios) y a fin de lograr un aumento equitativo a nivel general, se ajustan las tarifas para el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en rutas interurbanas, declarado de primera necesidad por el Ejecutivo Nacional; los Despachos Ministeriales.

RESUELVEN

Artículo 1: Reglamentar la tarifa máxima a nivel nacional, del Servicio de Transporte Terrestre de Pasajeros, a ser cobradas por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasaje.

ros en las rutas Interurbanas, prestado con unidades existentes en sus modalidades: de uso Convencional, Ejecutivo y/o Buscamas y Servicio Especial que tengan su origen y destino o viceversa, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la Certificación de Prestación de Servicio expedido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), a las organizaciones, las cuales se especifican en el anexo de esta Resolución, todo ello bajo los principios de igualdad, solidaridad y participación establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2:** Se aprueban las tarifas máximas para el servicio de rutas Interurbanas de acuerdo al listado anexo a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a ser cobradas por la Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros autorizada por el organismo competente en materia de regulación de precios

**Artículo 3:** A los efectos de esta Resolución se entiende por:

1. **Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros:** Son todas las operadoras con personalidad jurídica que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros.
2. **Rutas Interurbanas:** Aquellas que tienen su origen en una ciudad o centro poblado y su destino en otra, independientemente de la distancia, no son utilizadas en alta proporción con propósitos de viajes diarios hogar-trabajo y hogar-centro educacionales.
3. **Servicio Especial:** Aquellas unidades de transporte público de pasajeros que ofrezca un servicio cómodo, higiénico, confortable y seguro, con capacidad mayor a treinta y dos (32) puestos con un apoyo que le permita descansar las piernas y el asiento reclinable entre 3 y 8 posiciones, permitiendo la posibilidad de dormir en forma más natural y cómoda, los asientos deben estar separados entre 970mm y 1200mm. Esta unidad de transporte además debe contener aire acondicionado y baño.
4. **Unidades de Transporte de Pasajero Servicio de Uso Convencional:** Aquellas unidades de transporte público de pasajeros que ofrezca un servicio cómodo, higiénico, confortable, seguro, con capacidad mayor (igual o mayor a treinta y dos (32) puestos, cuyas características sean: asientos entre 1 y 3 reclinaciones, separación entre asientos que permita tener libre las rodillas, del espaldar anterior y pueda estirar las piernas por debajo del asiento anterior, la cual oscila entre 810mm y 940mm.
5. **Unidades de Transporte de Pasajero Servicio de Uso Ejecutivo y/o Buscamas:** Aquellas unidades de transporte público de pasajeros que ofrezca un servicio cómodo, higiénico, confortable y seguro, con capacidad mayor a treinta y dos (32) puestos, con un apoyo que le permita descansar las piernas, y el asiento reclinable entre 3 y 6 posiciones, permitiendo la posibilidad de dormir en forma más natural y cómoda, los asientos deben estar separados entre 970mm y 1200mm. Esta unidad de transporte además debe contener aire acondicionado y baño.
6. **Tarifa Máxima Oficial:** Las autorizadas por los ministerios competentes en materia de regulación de precios de transporte terrestre público de pasajeros, basados en estudios de orden técnico, económico, financiero, y en la calidad del servicio que se preste con la participación de los sectores involucrados, las cuales serán cobradas por aquellas Organizaciones del Servicio de Transporte Público Terrestre de Pasajeros que presten el servicio en rutas interurbanas, con unidades existentes en la modalidad definida en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 4:** Es deber de las Organizaciones de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros cumplir obligatoriamente con las siguientes condiciones:

1. Responsabilidad total en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros con unidades certificadas, comprometiéndose con niveles de servicio específicos en cuanto a cobertura, horarios, y tipología vehicular.
2. Mantenimiento correctivo y preventivo a cargo de la operadora de transporte.
3. Administración Integral sobre los vehículos manteniendo el control efectivo de la misma.
4. Que el servicio prestado con las unidades, cumpla con lo establecido en las Normas Venezolanas COVENIN, denominada "Unidades de Transporte para Pasajeros; Clasificación y Tipología".

5. Que se ajusten a los Principios del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, según lo establecido en el artículo 13, de la Ley de Transporte Terrestre y demás Normas Técnicas y de Calidad.
6. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (Hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre), autorizaran a las empresas ya establecidas en el servicio de transporte terrestre, al igual que aquellas empresas que disponiendo de unidades nuevas operen desde un terminal público o privado, a cumplir con la Resolución Ministerial N° 066 de fecha 15 de marzo de 1991, publicada en Gaceta Oficial N° 34.676, en la cual se dictan las Normas que regularan la operación y administración de los servicios que presten las Organizaciones de Transporte Público de Personas dentro de los terminales que integren el Sistema Nacional de Terminales de Transporte Público Suburbano e Interurbano de Pasajeros.
7. De no cumplir el contenido de lo expuesto en los puntos 1 al 6 de este artículo, serán sancionados conforme a lo previsto por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en la Ley de Transporte Terrestre.

**Artículo 5:** Las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros estarán orientadas a lograr una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible, en cada una de las áreas interurbanas. Para el logro de estos fines, cumplirán con los siguientes objetivos en el radio de acción de cada sistema:

1. Mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores interurbanos, garantizando que la totalidad del sistema estratégico sea accesible y con inclusión social a la población.
2. Disponer de los procesos de integración física, operacional y tarifariamente del sistema de transporte público colectivo, bajo un esquema que sea sostenible financieramente y con servicio de calidad para el usuario.
3. Participar en la implementación o diseño de las redes, integradas de rutas o servicios públicos de transporte terrestre, según su función y áreas asistidas.
4. Deberán garantizar la prestación del servicio de conformidad con las leyes, dando cumplimiento a la programación de los servicios y a la satisfacción de la necesidad de la población.

**Artículo 6:** Los Ministerios del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Relaciones Interiores y Justicia, a través de su ente adscrito INTT, cada uno dentro de su ámbito de competencia, garantizarán los mecanismos para la planificación, regulación, control de la operación, mantenimiento de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha diseñado.

**Artículo 7:** El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Comercio (MINCOMERCIO), articulará con los fabricantes nacionales, y su red de distribuidores, el suministro de Repuestos e Insumos a las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, a través del Sistema Venezolano de Repuestos e Insumos para el Sector de Transporte Público Terrestre (SIVERIST), por medio del cual podrán adquirir los principales repuestos e insumos utilizados en las unidades de transporte a un precio justo.

En este sentido, como parte de la política de regulación de precios del Gobierno Bolivariano, estos repuestos e insumos se mantendrán con el valor estipulado, y previamente conciliado entre los fabricantes, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio y el Ministerio del Poder Popular para las Industrias.

**Artículo 8:** De acuerdo con el Convenio Marco de Cooperación del Sistema Venezolano de Repuestos e Insumos para el Sector de Transporte Público Terrestre (SIVERIST), los fabricantes nacionales a través de su red de distribuidores ubicados geográficamente y sometidos a este Convenio, garantizarán en todo el territorio nacional el suministro de los insumos y repuestos.

**Artículo 9:** Las modificaciones en cuanto a los precios de los insumos y repuestos contemplados en el Sistema SIVERIST, será bajo acuerdo previo por el Gobierno Bolivariano (Ministerio del Poder Popular para el Comercio) y los Fabricantes Nacionales.

**Artículo 10:** Entre el Ejecutivo Nacional y las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre, instrumentarán mecanismos para facilitar la atención para las personas con edad igual o superior a los sesenta (60) años de acuerdo con lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38270, de fecha 12 de septiembre de 2005. Igualmente las personas con discapacidad, tendrán un descuento del 50% en las tarifas establecidas en la presente resolución en las rutas interurbanas, de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 38.598 de fecha 05 de enero de 2007, Capítulo V: del Transporte y Comunicaciones (Descuentos en Pasajes) Artículo 39 de la **Ley Para las Personas con Discapacidad**.

**Artículo 11:** Para el procedimiento del valor de las tarifas aplicadas al servicio de transporte interurbano, a ser cobradas por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, se determinó a través del método del cálculo tarifario, el cual consiste en la relación de los costos generados por la prestación del servicio con base a los pasajeros transportados por kilómetro recorrido.

**Artículo 12:** En cuanto al incremento de las tarifas a ser cobradas por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, que prestan el servicio con unidades en las modalidades: de uso Convencional, Ejecutivo y/o Buscamas y Servicio Especial cuyo año del vehículo sea igual o menor a ocho (8) años, será hasta el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa regulada en el anexo de esta Resolución.

**Artículo 13:** Los Ministerios del Poder Popular para el Comercio, Transporte Terrestre y Relaciones Interiores y Justicia, podrán fijar tarifas mediante resolución conjunta para las rutas que no estén comprometidas en las indicadas en esta Resolución.

**Artículo 14:** Las tarifas que se especifican en esta Resolución, tendrán un recargo del veinte y cinco por ciento (25%) en los días que se indican a continuación:

- 01 enero.
- Lunes y martes de carnaval.
- Miércoles, jueves y viernes santos, sábado de gloria y domingo de resurrección en semana santa.
- 19 de abril.
- 01 de mayo.
- 24 de junio.
- 05 y 24 de julio.
- 12 de octubre.
- 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre.
- Los días que hayan sido decretados como feriados por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 15:** En la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en rutas interurbanas, prestado con unidades existentes en las modalidades: de uso Convencional, Ejecutivo y/o Buscamas y Servicio Especial, los conductores sólo podrán tomar y dejar pasajeros en los terminales que a tales efectos determinen las autoridades administrativas competentes.

**Artículo 16:** Previa Inspección a las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros (cooperativas, asociaciones civiles y empresas) que prestan este servicio de acuerdo a las modalidades a que hace referencia el artículo 2 de esta Resolución, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) obligatoriamente identificará las unidades nuevas mediante calcomanías.

**Artículo 17:** El pasajero que obtenga su boleto de viaje, tendrá derecho a llevar consigo un bulto o maleta de equipaje, de hasta 30 Kgs. de peso o un volumen de 30 dm<sup>3</sup> y un bolso de mano sin costo alguno, siempre y cuando sean de uso personal, es decir que no tengan fines comerciales, ya que en esa circunstancia deberá declararlo y enviarlo utilizando el servicio de encomienda.

Las organizaciones de transporte, deben resarcir hasta diez (10) veces el valor del pasaje, para aquellos casos de hurto, pérdida, destrucción y avería parcial o total del equipaje del pasajero.

En caso que deba resarcirse un monto superior a diez (10) veces el valor al pasaje, es requisito indispensable que el pasajero haya hecho declaración formal del valor de su equipaje antes de abordar

la unidad del transporte. En este sentido, el pasajero deberá presentar el comprobante de declaración del equipaje para cualquier reclamo antes autoridades competentes.

**Artículo 18:** El boleto del viaje tendrá vigencia de un (1) año. El usuario deberá actualizar su valor de acuerdo con la tarifa vigente, en el momento de su utilización.

**Artículo 19:** Las Organizaciones de Transporte (cooperativas, asociaciones civiles y empresas), debidamente autorizadas para la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en rutas interurbanas, prestado con unidades existentes en las modalidades: de uso Convencional, Ejecutivo y/o Buscamas y Servicio Especial, están en la obligación de colocar en un lugar visible de la carrocería, la razón social de la organización a la cual pertenecen y el Registro de Información Fiscal (RIF). La identificación de la ruta que sirven, se ubicará en los laterales de las unidades o en el cajón de itinerario según sea el caso, indicando el origen, destino y puntos intermedios de la misma.

**Artículo 20:** Las tarifas establecidas en esta Resolución con o sin recargo (nocturno, sábado, domingo y días feriados), deberán ser impresas por los prestadores del servicio en el formato sobre cartulina autorizado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, (INTT) en concordancia con la Certificación de Prestación de Servicio, en los cuales se indique los orígenes, destinos y subtramos de rutas (puntos intermedios) correspondientes a las mismas, permitiendo su identificación desde diversos ángulos y distancias, acorde con su función informativa.

**Artículo 21:** Los formatos de cartulinas señalados en el artículo anterior, deben estar debidamente selladas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, o sus Oficinas en el interior del país, según fuere el caso. Las mismas deben colocarse en lugares visibles al público dentro de las unidades que presten el servicio, y en los terminales en aquellos lugares que cumplan dicha función, señalando en ellos el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se encuentran insertas dichas tarifas.

En el caso que los prestarios de servicio no dispongan de oficinas para la venta de boletos en los terminales, deberán obligatoriamente colocar las mencionadas cartulinas en lugares visibles al público dentro de los vehículos.

**Artículo 22:** A los efectos del artículo 58 de la Ley de Transporte Terrestre, el transportista debe proveerse de la correspondiente Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, para cubrir los eventuales daños a terceros. Asimismo se autoriza a las organizaciones de transporte el recargo de hasta **0,06 Unidades Tributarias** sobre las tarifas establecidas en la presente Resolución, para aquellas empresas u organizaciones de transporte de pasajeros, que suscriban pólizas de seguro con indemnización de un mínimo de **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 150.000,00)** por muerte o invalidez permanente, de un mínimo de **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 150.000,00)** para hospitalización y gastos médicos, de un mínimo de **TREINTA MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 30.500,00)** para gastos fúnebres. Dicha póliza debe estar vigente y a la vista de los usuarios del servicio.

**Artículo 23:** Las unidades de transporte público de pasajeros para el servicio en rutas interurbanas, en las modalidades: de uso Convencional, Ejecutivo y/o Buscamas y Servicio Especial, deben cumplir con lo establecido en la **Ley de Transporte Terrestre** y en la Norma Venezolana COVENIN "UNIDADES DE TRANSPORTE PARA PASAJEROS, CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA".

**Artículo 24:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, acarreará las sanciones previstas en la **Ley del Sistema Venezolano para la Calidad** y, en la **Ley de Transporte Terrestre**.

**Artículo 25:** Los Ministerios del Poder Popular para el Comercio mediante el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), de Relaciones Interiores y Justicia a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), y Transporte Terrestre, conjuntamente con el Comité de Usuarios y los Consejos Comunales de cada región, serán los responsables en el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 26: Las Organizaciones de Transporte con personalidad jurídica que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros que cobren tarifas por encima de las establecidas en esta Resolución o incumplan cualquiera de las disposiciones previstas en la misma, serán sancionadas por los organismos anteriormente indicados en el artículo 24 de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en la Ley de Transporte Terrestre.

Artículo 27: Los Ministerios del Poder Popular para el Comercio, Transporte Terrestre y de Relaciones Interiores y Justicia a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), son los organismos encargados del estudio, revisión y análisis de la fijación de las tarifas las cuales a partir de la presente fecha serán evaluados conforme al método cálculo tarifario que consiste en la relación de los costos generados por la prestación del servicio con base a los pasajeros transportados por kilómetro recorrido.

Artículo 28: Se crea una Comisión Técnica entre los Ministerios del Poder Popular para el Comercio, Transporte Terrestre y de Relaciones Interiores y Justicia a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), con la participación del Comité de Usuarios y los Consejos Comunales de cada región, y con las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros para que articulen los mecanismos, control y seguimiento de la Mesa de Tarifa de Sector Transporte Interurbano, a los fines de dar cumplimiento las disposiciones contenidas en esta Resolución.

Artículo 29: En el caso de las tarifas que actualmente están siendo cobradas por las organizaciones de transporte público de pasajeros que sean superiores al estudio arrojado por el método Bolívares/Kilometro/Pasajero, éstas se mantienen. Se anexa el listado de rutas que presentan esta situación, y las mismas quedan sujetas a su eventual revisión por la Comisión Técnica establecida en el artículo 27 de la presente resolución.

Artículo 30: Se deroga la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para el Comercio y para Transporte y Comunicaciones (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre), Nros: DM/038 y 034 respectivamente, del 29 de abril de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.023, de fecha 02 de mayo de 2011.

Artículo 31: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

Signature of Juan de Jesús García Toussaint, Minister of the Popular Power for Transport and Terrestrial Relations. Signature of Edmée Betancourt de García, Minister of the Popular Power for Commerce. Signature of Tarek El Aissami, Minister of the Popular Power for Transport and Terrestrial Relations and Interior and Justice.

TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS SERVICIO INTERURBANO TARIFAS VIGENTES

Table with columns: Origen, Destino, Tarifa (Cms. Convencional), Tarifa (Cms. Especial), Tarifa (Cms. Infantil). Lists various routes and their corresponding fares.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. R.F.F.: J-001720041-6





Table with columns for municipality names and numerical values. Includes municipalities like CARUPANO, CAUCABALES, CHAGUAYAN, etc.

Table with columns for municipality names and numerical values. Includes municipalities like PTO. DE MATRIZAS, SANTA ROSA, VEON DE MUYTRAS, etc.

ENCIONES JURISDICCIONALES DEL TRABAJO, C.A.



Table with columns for Municipality Name, Municipality Code, and three columns of numerical values. Includes municipalities like SAN SEBASTIAN, SAN TOUR, SANTA BARBARA DE BASHBAS, etc.

Table with columns for Municipality Name, Municipality Code, and three columns of numerical values. Includes municipalities like EL ESCOBERO, EL ESCOBERO, EL TIRO, EL TIRO, ENRIQUILADA CHOTA (VA LOS LLANOS), etc.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPLENTE RIF: J-00178041-S



Table with 4 columns: Municipality Name, Value 1, Value 2, Value 3. Lists various municipalities such as EL VIGIA, ENTERRIGUADA DE CAJINA, and SAN CARLOS.

Table with 4 columns: Municipality Name, Value 1, Value 2, Value 3. Lists municipalities such as GUARENAS, GUARENAS, GUARENAS, and GUARENAS.

Table with 4 columns: Municipality Name, Value 1, Value 2, Value 3. Lists municipalities such as SANTA ELENA DE UAREH, YACAMBIA, YACAMBIA, and YACAMBIA.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6





Main table with multiple columns containing municipality names (e.g., MARIACAY, GUAYMAS) and numerical data representing population or other metrics.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO S.A. RIF: J00172041-5

Table with 3 columns: Municipality Name, Value 1, Value 2. Includes municipalities like LA VICTORIA (EDO MERIDA), LAS PLAYITAS, LOS RUSTICOS (VA SAN CARLOS), etc.

Table with 3 columns: Municipality Name, Value 1, Value 2. Includes municipalities like PUERTO AYACUCHO, PUERTO AYACUCHO, PUERTO AYACUCHO, etc.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J00178041-6

Main table with multiple columns containing alphanumeric codes and numerical values, organized in a grid-like structure.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-001978641-6





Table with columns for municipality names and their corresponding population figures.

Table with columns for municipality names and their corresponding population figures.

Table with columns for municipality names and their corresponding population figures.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.



ZARAZA	PABO DE CURA*	42,8	31,8	54,8
ZARAZA	ZAN CASERO	54,6	63,7	64,7
ZARAZA	TUPOPOVEDO QUARICO	3,4	18,5	
ZARAZA	VILLAS DE CURA	34,4	43,7	69,4

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
COMERCIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO  
DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE  
RESOLUCIÓN N° 066. DESPACHO DEL MINISTRO.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.  
DESPACHO DE LA MINISTRO. RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ Y  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES  
INTERIORES Y JUSTICIA. DESPACHO DEL MINISTRO.  
RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

11 JUN 2012 AÑOS 202° Y 153°

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; artículo 11 numeral 7 del Decreto N° 5.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, conforme a lo establecido en el artículo 4 numeral 8 del Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, de conformidad con los artículos 17, 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2.003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, y el artículo 1 numeral 17 del Decreto 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.982 Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2010.

Por cuanto, es deber del Ejecutivo Nacional la construcción de una estructura social incluyente y establecer mecanismos tendientes a la construcción de un nuevo modelo económico productivo, donde se consolide la organización social y la participación de todos los ramos del sector de Transporte Público Terrestre Suburbano, de tal manera de transformar la debilidad en fuerza colectiva; a fin de lograr las condiciones de vida rumbo a la Suprema felicidad en consonancia con la herencia histórica del pensamiento de Simón Bolívar.

Por cuanto de conformidad con la Ley, cualquier materia relacionada con el transporte terrestre, que sea competencia de otros entes del Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal debe estar en concordancia con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Por cuanto, en el marco de la política de diálogo y participación adelantada por el Ejecutivo Nacional, luego de revisadas y analizadas las observaciones formuladas por los sectores involucrados (transportistas y usuarios) y a fin de lograr un aumento equitativo a nivel general, se reglamentan las tarifas para el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en rutas suburbanas, declarado de primera necesidad por el Ejecutivo Nacional y los Despachos Ministeriales.

### RESUELVEN

**Artículo 1:** Reglamentar la tarifa máxima a nivel nacional, del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, a ser cobradas

por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros en las rutas suburbanas, prestado con unidades existentes en sus modalidades colectivos, por puesto, rústicos, periféricos y ejecutivo; que tengan su origen y destino, o viceversa, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la Certificación de Prestación de Servicio expedido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), a las organizaciones, las cuales se especifican en el anexo de esta Resolución, todo ello bajo los principios de igualdad, solidaridad y participación establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2:** Se aprueban las tarifas máximas para el servicio de rutas suburbanas de acuerdo al listado anexo a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a ser cobradas por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, autorizada por el organismo competente en materia de regulación de precios.

**Artículo 3:** En los casos donde existan mancomunidades entre Municipios, se aplicarán las tarifas acordadas por las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título I Capítulo IV, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

**Artículo 4:** A los efectos de esta Resolución se entiende por:

**1.- Rutas Suburbanas:** Aquellas que tienen su origen dentro de una poligonal urbana y se extienden fuera de ésta hasta poblaciones próximas o contiguas a dicha poligonal son utilizadas frecuentemente en alta proporción con propósitos de viajes diarios, hogar-trabajo y hogar-centro educacionales.

Las rutas suburbanas a que se refiere el párrafo anterior, se clasifican en:

- Rutas Suburbanas en Áreas Metropolitanas Internas:** Son aquellas que se desarrollan dentro de dos (2) o más municipios mancomunados de la conurbación metropolitana de las ciudades o centros poblados que se trate y sus inmediaciones, servidas con vehículos en las modalidades colectivos, por puestos, periféricos y rústicos.
- Rutas Suburbanas en Áreas Metropolitanas Externas:** Son aquellas que se desarrollan entre dos (2) o más municipios mancomunados de la conurbación metropolitana de las ciudades o centros poblados que se trate y sus inmediaciones, con un porcentaje alto de demanda, previo estudio de transporte, consideradas como ciudades dormitorio, servidas con vehículos en las modalidades colectivos, por puestos, periféricos y rústicos.
- Rutas Suburbanas Periféricas:** Son aquellas que se desarrollan entre dos (2) o más municipios de la periferia de la ciudad, servidas por vehículos en las modalidades periféricos y rústicos.
- Rutas Troncales:** Son aquellas que se desarrollan en topografías montañosas o accidentadas, entre dos (2) o más municipios, servidas por vehículos rústicos dotados de doble transmisión.

**2.- Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros:** Son todas las operadoras con personalidad jurídica que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros.

**3.- Tarifa Máxima Oficial:** Las autorizadas por los ministerios competentes en materia de regulación de precios de transporte terrestre público de pasajeros, basados en estudios de orden técnico, económico, financiero, y en la calidad del servicio que se preste con la participación de los sectores involucrados; las cuales serán cobradas por aquellas Operadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros que presten el servicio en rutas suburbanas, con unidades existentes en la modalidad definida en el artículo 1 de esta resolución.

**4.- Uso Ejecutivo:** Son aquellas unidades por puesto y/o colectivos que poseen aire acondicionado con asientos reclinables tipo butaca y maletero, que ofrezcan un servicio cómodo, higiénico, confortable y seguro.

**Artículo 5:** Es deber de las Organizaciones de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros cumplir obligatoriamente con las siguientes condiciones:

- Responsabilidad total en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros con unidades certificadas,

- comprometiéndose con niveles de servicio específicos en cuanto a cobertura, horarios, y tipología vehicular.
- Mantenimiento correctivo y preventivo a cargo de la operadora de transporte.
  - Administración integral sobre los vehículos manteniendo el control efectivo de la misma.
  - Que el servicio prestado con las unidades, cumpla con lo establecido en las Normas Venezolanas COVENIN, denominada "Unidades de Transporte para Pasajeros, Clasificación y Tipología".
  - Que se ajusten a los Principios del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, según lo establecido en el artículo 13, de la Ley de Transporte Terrestre y demás Normas Técnicas y de Calidad.
  - El Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (Hoy: Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre), autorizarán tanto a las empresas ya establecidas en el servicio como aquellas empresas que disponiendo de unidades nuevas operen desde un terminal público o privado, a cumplir con la Resolución Ministerial N° 066 de fecha 15 de marzo de 1991, publicada en Gaceta Oficial N° 34.676, en la cual se dictan las Normas que regularan la operación y administración de los servicios que presten las Organizaciones de Transporte Público de Personas dentro de los terminales que integran el Sistema Nacional de Terminales de Transporte Público Suburbano e Interurbano de Pasajeros.
  - De no cumplir el contenido de lo expuesto en los puntos 1 al 6 de este artículo, serán sancionados conforme a lo previsto por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en la Ley de Transporte Terrestre.

**Artículo 6:** Las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros estarán orientadas a lograr una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible, en cada una de las áreas suburbanas. Para el logro de estos fines, cumplirán con los siguientes objetivos en el radio de acción de cada sistema:

- Mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores suburbanos, garantizando que la totalidad del sistema estratégico sea accesible y con inclusión social a la población.
- Disponer de los procesos de Integración física, operacional y tarifariamente del sistema de transporte público colectivo, bajo un esquema que sea sostenible financieramente y con servicio de calidad para el usuario.
- Participar en la implementación o diseño de las redes integradas de rutas o servicios públicos de transporte terrestre, según su función y áreas asistidas.
- Las organizaciones de transporte deberán garantizar la prestación del servicio de conformidad con las leyes, dando cumplimiento a la programación de los servicios y a la satisfacción de la necesidad de la población.

**Artículo 7:** Los Ministerios del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Relaciones Interiores y Justicia, a través de su organismo adscrito INTT, cada uno dentro de su ámbito de competencias garantizarán los mecanismos para la planificación, regulación, control de la operación, mantenimiento de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha diseñado.

**Artículo 8:** El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Comercio (MINCOMERCIO), articulará con los fabricantes nacionales, y su red de distribuidores, el suministro de Repuestos e Insumos a las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, a través del Sistema Venezolano de Repuestos e Insumos para el Sector de Transporte Público Terrestre (SIVERIST), por medio del cual podrán adquirir los principales repuestos e insumos utilizados en las unidades de transporte a un precio justo.

En este sentido, como parte de la política de regulación de precios del Gobierno Bolivariano, estos repuestos e insumos se mantendrán con el valor estipulado, y previamente conciliado entre los fabricantes, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio y el Ministerio del Poder Popular para las Industrias.

**Artículo 9:** De acuerdo con el Convenio Marco de Cooperación del Sistema Venezolano de Repuestos e Insumos para el Sector de Transporte Público Terrestre (SIVERIST), los fabricantes nacionales a través de su red de distribuidores, ubicados geográficamente y sometidos a este Convenio, garantizarán en todo el territorio nacional el suministro de los insumos y repuestos.

**Artículo 10:** Las modificaciones en cuanto a los precios de los insumos y repuestos contemplados en el Sistema SIVERIST, será bajo acuerdo previo por el Gobierno Bolivariano (Ministerio del Poder Popular para el Comercio) y los Fabricantes Nacionales.

**Artículo 11:** Entre el Ejecutivo Nacional y las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre, instrumentarán mecanismos para facilitar la atención para las personas con edad igual o superior a los sesenta (60) años, en el caso del Distrito Metropolitano de Caracas interna el descuento será del ciento por ciento (100%) y en el resto del territorio Nacional tendrán un descuento del 50% en las tarifas establecidas en la presente Resolución en las rutas suburbanas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270, de fecha 12 de septiembre de 2005, igualmente las personas con discapacidad las cuales tendrán un descuento del 50% en las tarifas establecidas en la presente resolución en las rutas suburbanas, de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.598 de fecha 05 de enero de 2007, Capítulo V, Del Transporte y Comunicaciones (Descuentos en Pasajes) Artículo 39 de la Ley Para las Personas con Discapacidad.

**Artículo 12:** A los fines de garantizar el ejercicio del derecho de los estudiantes, las organizaciones de transporte deberán aceptar el Pasaje Preferencial Estudiantil.

**Artículo 13:** Para el procedimiento del valor de las tarifas aplicadas al servicio de transporte suburbano, a ser cobradas por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, se determinó a través del método cálculo tarifario que consiste en la relación de los costos generados por la prestación del servicio con pasé a los pasajeros transportados por kilómetro recorrido.

**Artículo 14:** Las tarifas a ser cobradas por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros que presten el servicio con unidades en la modalidad de **Uso Ejecutivo**, cuyo año de vehículo sea igual o menor a ocho (8) años tendrán un recargo adicional de hasta el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa regulada en el anexo de esta Resolución.

**Artículo 15:** Se mantiene el recargo del veinticinco por ciento (25%) a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, sobre las tarifas oficiales autorizadas por el organismo competente en materia de regulación de precios que cobran aquellas organizaciones de transporte (cooperativas, asociaciones civiles y empresas) que prestan el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en rutas suburbanas y urbanas intermunicipales, con unidades cuyo año sean igual o menor a ocho (8) años, en las modalidades de colectivos, por puesto, rústicos y periférico.

**Artículo 16:** Los Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre, el Comercio, e Interior y Justicia, podrán fijar tarifas mediante resolución conjunta para las rutas que no estén comprometidas en las indicadas en esta Resolución.

**Artículo 17:** Las tarifas urbanas fijadas por los municipios, no podrán en ningún caso, ser superiores a las tarifas de rutas suburbanas a nivel nacional establecida en la presente Resolución.

**Artículo 18:** Se establece la tarifa máxima a ser cobrada por el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en las modalidades colectivos y por puestos, en las rutas suburbanas con origen en el Distrito Metropolitano de Caracas y destino en los balnearios del Litoral Central, o viceversa, los días sábados, domingos y feriados, según se especifica a continuación:



ORIGEN / DESTINO	TARIFA ÚNICA Bs. F
CARACAS - BALNEARIO CATIA LA MAR	9,00
CARACAS - BALNEARIO PLAYA VERDE	9,50
CARACAS - BALNEARIO MACUTO	9,50
CARACAS - BALNEARIO CAMURI CHICO	9,50
CARACAS - BALNEARIO CARIBITO	11,00
CARACAS - BALNEARIO NAIGUATÁ	13,00
CARACAS - BALNEARIO SHERATON	11,00
CARACAS - BALNEARIO PLAYA LOS ANGELES	14,00
CARACAS - BALNEARIO LOS CARACAS	16,00

**Artículo 19:** Los vehículos modalidad por puesto que prestan servicio entre Caracas y el Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, quedan autorizados para cobrar una tarifa máxima de **Dieciséis Bolívares con 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 16,00)**, a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución. Los vehículos deberán tener una frecuencia de salida, cada media hora de ambos terminales y deben cumplir con lo establecido en las Normas Venezolanas COVENIN, denominadas "UNIDADES DE TRANSPORTE PARA PASAJEROS, CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA" de carácter obligatorio, así como estar dotados de maletero, asientos tipo butacas, y de equipos de aire acondicionado en buen funcionamiento.

**Artículo 20:** Los vehículos en las modalidades colectivos y por puestos, que prestan servicio entre el Terminal Antonio José de Sucre y el Terminal del Nuevo Circo, quedan autorizados a cobrar una tarifa máxima según se especifica a continuación:

RUTA	TARIFA ÚNICA
Terminal Antonio José de Sucre - Terminal del Nuevo Circo	5,00

Los vehículos deben cumplir con lo establecido en las Normas Venezolanas COVENIN, denominadas "UNIDADES DE TRANSPORTE PARA PASAJEROS, CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA" de carácter obligatorio, y deben estar dotados de maletero y tener una frecuencia de salida cada quince minutos de ambos terminales.

**Artículo 21:** A fin de garantizar el servicio nocturno, en el horario comprendido entre las 09:01 p.m. y las 03:59 a.m., así como también en los días sábados, domingos y feriados oficiales, se autoriza un recargo del diez por ciento (10%) para las rutas suburbanas indicadas en esta Resolución.

**Artículo 22:** Los propietarios de los vehículos debidamente autorizados para la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en rutas suburbanas, con unidades existentes en las modalidades colectivos, por puestos, periféricos y rústicos, están en la obligación de colocar en lugar visible de la carrocería, la razón social de la organización a la cual pertenecen. La identificación de la ruta que sirven, se ubicará en los laterales de las unidades, indicando el origen - destino de las mismas.

**Artículo 23:** En la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en rutas suburbanas, prestado con unidades existentes en las modalidades colectivos, por puestos, periféricos y rústicos, los conductores sólo podrán tomar y dejar pasajeros en las paradas que a tales efectos determinen las autoridades administrativas competentes.

**Artículo 24:** En el caso particular del Distrito Metropolitano de Caracas, las rutas suburbanas a que se refiere esta Resolución, se clasifican en:

#### Rutas en el Distrito Metropolitano de Caracas.

- Externas:** Rutas que se desarrollan entre el Distrito Metropolitano de Caracas y sus inmediaciones con un porcentaje alto de demanda.
- Internas:** Rutas no periféricas que se desarrollan entre dos o más municipios dentro del área de la conurbación de los Municipios Libertador, Baruta, El Hatillo, Chacao y Sucre, que conforman la superficie interna del Distrito Metropolitano de Caracas.

**Artículo 25:** A los efectos del artículo 58 de la Ley de Transporte Terrestre, el transportista debe proveerse de la correspondiente Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, para cubrir los eventuales daños a terceros. Asimismo se autoriza a las organizaciones de transporte el recargo de hasta **CERO COMA CERO CERO SEIS POR CIENTO (UT 0,006)** sobre las tarifas establecidas en la presente Resolución, para aquellas empresas u organizaciones de transporte de pasajeros, que suscriban pólizas de seguro con indemnización de un mínimo de **CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00)** por muerte o invalidez permanente, de un mínimo de **CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00)** para hospitalización y gastos médicos, de un mínimo de **QUINGE MIL BOLÍVARES (Bs. 15.000,00)** para gastos fúnebres. Dicha póliza debe estar vigente y a la vista de los usuarios del servicio.

**Artículo 26:** Las tarifas establecidas en esta Resolución con o sin recargo (nocturno, sábado, domingo y días feriados), deberán ser impresas por los prestadores del servicio en el formato sobre cartulina autorizado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, en concordancia con la Certificación de Prestación de Servicio, en los cuales se indique los orígenes, destinos y subtramos de rutas (puntos intermedios) correspondientes a la misma, permitiendo su identificación desde diversos ángulos y distancias, acorde con su función informativa. Dichas cartulinas deben estar debidamente selladas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, o sus Oficinas en el interior del país, según fuere el caso. Las mismas deben colocarse en lugares visibles al público dentro de las unidades que presten el servicio, y en los terminales en aquellos lugares que cumplan dicha función, señalando en ellos el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se encuentran insertas dichas tarifas.

**Artículo 27:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, acarreará las sanciones previstas en la Ley del Sistema Venezolano para la Ciudadad y, en la Ley de Transporte Terrestre.

**Artículo 28:** Los Ministerios del Poder Popular para el Comercio mediante el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), Interior y Justicia a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), y Transporte Terrestre, conjuntamente con el Comité de Usuarios y los Consejos Comunales de cada región, serán los responsables en el cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 29:** Los Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre, el Comercio, y de Relaciones Interiores y Justicia, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), son los organismos encargados del estudio, revisión y análisis de la fijación de las tarifas las cuales a partir de la presente fecha serán evaluadas a través del método del cálculo tarifario que consiste en la relación de los costos generados por la prestación del servicio con base a los pasajeros transportados por kilómetro rodado.

**Artículo 30:** Las organizaciones de transporte con personalidad jurídica que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros que cobren tarifas por encima de las establecidas en esta Resolución o incumplan cualquiera de las disposiciones previstas en la misma; serán sancionadas por los Ministerios indicados en el artículo 29, sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en la Ley de Transporte Terrestre.

**Artículo 31:** Se crea una Comisión Técnica entre los Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre, el Comercio, y de Relaciones Interiores y Justicia, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), con la participación del Comité de



Usuarios y los Consejos Comunales de cada región y con las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros para que articulen los mecanismos necesarios a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**Artículo 32:** En el caso de las tarifas que actualmente están siendo cobradas por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros que sean superiores al estudio arrojado por el método Bolívares/Kilómetro/Pasajero, éstas se mantienen y quedan sujetas a estudio posterior por la Comisión Técnica.

**Artículo 33:** Se deroga la DM/039 y 035 respectivamente, del 29 de abril de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para el Comercio y para Transporte y Comunicaciones (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre), N° 6.023, de fecha 02 de mayo de 2011.

**Artículo 34:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,  
por el Ejecutivo Nacional,

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT**  
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

**EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA**  
Ministra del Poder Popular para el Comercio

**TAREK EL AISSAMI**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS  
SERVICIO SUBURBANO, DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS INTERNA  
TARIFAS VIGENTES

ENT	ORIGEN	DESTINO	Tarifa Única Autobus y Por Pasajero mayo-12
DM	ANTIMANO	ALTAMIRA	4,20
DM	ANTIMANO	CHACAO	4,00
DM	ANTIMANO	LA CASTELLANA	4,00
DM	ANTIMANO	PALO GRANDE	4,40
DM	AV. CASANOVA	LOS PALOS GRANDES	4,00
DM	AV. LIBERTADOR	ALTAMIRA	4,00
DM	AV. LIBERTADOR	AUT. EL LLANITO	4,00
DM	AV. LIBERTADOR	CHACAO-LA CASTELLANA	4,00
DM	AV. LIBERTADOR	DOS CAMINOS	4,00
DM	AV. LIBERTADOR	HOSPITAL DOMINGO LUCIANI	4,00
DM	AV. LIBERTADOR	LOS RUCES	4,00
DM	AV. LIBERTADOR	PARQUE DEL ESTE	4,00
DM	AV. LIBERTADOR	PETARE	4,00
DM	AV. PRESIDENTE MEDINA	CHIAO	4,00
DM	AV. PRESIDENTE MEDINA	COLINAS DE BELLO MONTE	4,00
DM	AV. PRESIDENTE MEDINA	STA. PAULA	4,00
DM	AV. SAN MARTIN	ALTAMIRA	4,00
DM	AV. SAN MARTIN	BOLEITA	4,00
DM	AV. SAN MARTIN	CHACAO	4,00
DM	AV. SAN MARTIN	DOS CAMINOS	4,00
DM	AV. SAN MARTIN	EL MARQUEZ	4,30

DM	AV. SAN MARTIN	HOSPITAL DOMINGO LUCIANI	4,10
DM	AV. SAN MARTIN	LA CASTELLANA	4,00
DM	AV. SAN MARTIN	LA URBINA	4,40
DM	AV. SAN MARTIN	LOS RUCES	4,00
DM	AV. SAN MARTIN	PALO GRANDE	4,00
DM	AV. SAN MARTIN	PETARE	4,40
DM	CAFETAL	EL LLANITO	4,00
DM	CAROLINO	PETARE (V.AUTOPISTA)	4,40
DM	CARMELITAS	ALTAMIRA	4,00
DM	CARMELITAS	CHACAO	4,00
DM	CARMELITAS	DOS CAMINOS	4,00
DM	CARMELITAS	EL LLANITO	4,00
DM	CARMELITAS	HOSP. DOMINGO LUCIANI	4,00
DM	CARMELITAS	LA CASTELLANA	4,00
DM	CARMELITAS	LOS RUCES	4,00
DM	CARMELITAS	PARQUE DEL ESTE	4,00
DM	CARMELITAS	PETARE	4,00
DM	CARMELITAS	TERMA DE ORIENTE	4,00
DM	CASALTA	PLAZA LAS AMERICAS	4,40
DM	CAURIMARE	BELLO MONTE	4,00
DM	CAURIMARE	COCT	4,00
DM	CAURIMARE	LA BANDERA	4,00
DM	CAURIMARE	LAS MERCEDES	4,00
DM	CAURIMARE	BELLO MONTE	4,00
DM	COCT	BELLO MONTE (UCV)	4,00
DM	COCT	LA BANDERA	4,00
DM	CHACAITO	ALAMEDA	4,00
DM	CHACAITO	ALTO PRADO	4,00
DM	CHACAITO	AUTO GINE	4,00
DM	CHACAITO	BARUTA	4,00
DM	CHACAITO	C. ASTURIANO	4,00
DM	CHACAITO	C.C. LAS MERCEDES	4,00
DM	CHACAITO	CENTRO COM. LOS CAMPITOS	4,00
DM	CHACAITO	CLUB HIPICO	4,00
DM	CHACAITO	COLEGIO AMERICANO	4,00
DM	CHACAITO	COLINAS VALLE ARRIBA	4,00
DM	CHACAITO	CONGRESA	4,00
DM	CHACAITO	CORACREVI	4,00
DM	CHACAITO	CUMBRES DE CURUMO	4,00
DM	CHACAITO	DOS CAMINOS	4,00
DM	CHACAITO	EL GURE	4,00
DM	CHACAITO	EL HATILLO	4,00
DM	CHACAITO	EL MIRADOR	4,00
DM	CHACAITO	EL NARANJAL	4,00
DM	CHACAITO	EL PLACER	4,00
DM	CHACAITO	EL UROLOGICO	4,00
DM	CHACAITO	FLOR DE LUNA	4,00
DM	CHACAITO	HOSPITAL DOMINGO LUCIANI	4,00
DM	CHACAITO	LA BONITA	4,00
DM	CHACAITO	LA BOYERA	4,00
DM	CHACAITO	LA NAYA	4,00
DM	CHACAITO	LA PEDRERA	4,00
DM	CHACAITO	LA TAHONA	4,00
DM	CHACAITO	LA TRINIDAD	4,00
DM	CHACAITO	LAS DANIELAS	4,00
DM	CHACAITO	LAS MECETAS	4,00
DM	CHACAITO	LAS MERCEDES	4,00
DM	CHACAITO	LAS MINAS	4,00
DM	CHACAITO	LAS TERRAZAS	4,00
DM	CHACAITO	LOS GUAYABITOS	4,00
DM	CHACAITO	LOS NARANJOS	4,00
DM	CHACAITO	LOS RUCES	4,00
DM	CHACAITO	LOS SAMANES	4,00
DM	CHACAITO	MANZANARES	4,00
DM	CHACAITO	MONTE REY	4,00
DM	CHACAITO	NUEVA EMBALAJA AMERICANA	4,00
DM	CHACAITO	PETARE	4,00
DM	CHACAITO	PIEDRA AZUL	4,00
DM	CHACAITO	PRADOS DEL ESTE	4,00
DM	CHACAITO	SAN JUAN DE DIOS	4,00
DM	CHACAITO	SAN ROMAN	4,00
DM	CHACAITO	SANTA CRUZ	4,00
DM	CHACAITO	SANTA FE NORTE	4,00
DM	CHACAITO	SANTA FE SUR	4,00
DM	CHACAITO	SANTANES	4,00
DM	CHACAITO	SANTA ROSA DE LIMA	4,00
DM	CHACAITO	SOROCAIMA	4,00
DM	CHACAITO	TORRE LA NORIA	4,00
DM	CHACAITO	UNIV. SIMON BOLIVAR	4,00
DM	CHACAITO	VALLE ARRIBA	4,00
DM	CHACAO	DOS CAMINOS	4,00
DM	CHACAO	HOSPITAL DOMINGO LUCIANI	4,00
DM	CHACAO	LOS RUCES	4,00
DM	CHIAO	BELLO MONTE	4,00
DM	COCHE	CHACAO	4,00
DM	COCHE	LA CALIFORNIA	4,00
DM	COCHE	LA CASTELLANA	4,00
DM	COCHE	LOS CORTIJOS	4,00
DM	COCHE	LOS PALOS GRANDES	5,00
DM	COCHE	PETARE	4,00
DM	COCHE	PETARE (V.AUTOPISTA)	4,40
DM	COLINAS DE BELLO MONTE	CARMELITAS	4,00
DM	COLINAS DE BELLO MONTE	LA BANDERA	4,00
DM	COLINAS DE BELLO MONTE	LA PASTORA	4,00
DM	COLINAS DE BELLO MONTE	MARIPÉREZ	4,00
DM	COLINAS DE BELLO MONTE	PLAZA VENEZUELA	4,00
DM	EL LLANITO	LOS SAMANES	4,00
DM	EL LLANITO	SANTA PAULA	4,00
DM	EL SILENCIO	ALTAMIRA	4,00
DM	EL SILENCIO	ALTO PRADO	4,00
DM	EL SILENCIO	BARUTA	4,00
DM	EL SILENCIO	BOLEITA	4,00

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.

DM EL SILENCIO	C.C. ALTO PRADO (V.AUTOPISTA)	4,20
DM EL SILENCIO	C.C.C.T.	4,00
DM EL SILENCIO	CALIFORNIA SUR	4,00
DM EL SILENCIO	CHACAO	4,00
DM EL SILENCIO	CHUJAO	4,00
DM EL SILENCIO	CLUB IMPICO	4,00
DM EL SILENCIO	COLINAS DE BELLO MONTE	4,00
DM EL SILENCIO	COLINAS DE VALLE ARRIBA	4,00
DM EL SILENCIO	CONGRESA	4,00
DM EL SILENCIO	CORAGREVA	4,40
DM EL SILENCIO	DOS CAMINOS	4,80
DM EL SILENCIO	EL CAJETAL	4,00
DM EL SILENCIO	EL GUIRE	4,00
DM EL SILENCIO	EL HATILLO	4,40
DM EL SILENCIO	EL LLANITO	4,40
DM EL SILENCIO	EL MARQUEZ	4,00
DM EL SILENCIO	HOLSUM-FLORES DE LUNA	4,00
DM EL SILENCIO	HOSPITAL DOMINGO LUCIANI	4,00
DM EL SILENCIO	LA BONITA	4,40
DM EL SILENCIO	LA BOYERA	4,40
DM EL SILENCIO	LA CASTELLANA	4,00
DM EL SILENCIO	LA TAHONA	4,40
DM EL SILENCIO	LA TRINIDAD	4,00
DM EL SILENCIO	LA URBINA	4,00
DM EL SILENCIO	LAS MERCEDES	4,00
DM EL SILENCIO	LAS MINAS	4,00
DM EL SILENCIO	LOS CHORROS	4,00
DM EL SILENCIO	LOS NARANJOS	4,40
DM EL SILENCIO	LOS PALOS GRANDES	4,00
DM EL SILENCIO	LOS RUCES	4,00
DM EL SILENCIO	LOS SAMANES	4,40
DM EL SILENCIO	MANZANARES	4,00
DM EL SILENCIO	NUEVA EMBAJADA AMERICANA	4,00
DM EL SILENCIO	PARQUE DEL ESTE	4,00
DM EL SILENCIO	PETARE (DIRECTO)	4,00
DM EL SILENCIO	PRADOS DEL ESTE	4,00
DM EL SILENCIO	RIO DE JANEIRO	4,00
DM EL SILENCIO	SAN JUAN DE DIOS	4,00
DM EL SILENCIO	SANTA CRUZ	4,00
DM EL SILENCIO	SANTA FE	4,00
DM EL SILENCIO	SANTA INES-LAS TERRAZAS	4,00
DM EL SILENCIO	SANTA PAULA	4,00
DM EL SILENCIO	SANTA ROSA LAS MESETAS	4,00
DM EL SILENCIO	TERRAZAS DEL AVILA	4,40
DM EL SILENCIO	TORRE LA NORIA	4,00
DM EL SILENCIO	UNIVERSIDAD SANTA MARIA (DIRECTO)	4,40
DM EL VALLE	ALTAMIRA	4,00
DM EL VALLE	CHACAO	4,00
DM EL VALLE	LA CASTELLANA	4,00
DM EL VALLE	LOS CORTILOS	4,00
DM EL VALLE	LOS PALOS GRANDES	4,00
DM EL VALLE	LOS RUCES	4,00
DM EL VALLE	PARQUE DEL ESTE	4,00
DM EL VALLE	PETARE	4,00
DM EL VALLE	PETARE (V.AUTOPISTA)	4,00
DM EL VALLE	CONGRESA	4,00
DM EL VALLE	LA TRINIDAD	4,00
DM EL VALLE	LAS MERCEDES	4,00
DM EL VALLE	SANTA FE	4,00
DM EL VALLE	ALTAMIRA-LOS PALOS GRANDES	4,00
DM EL VALLE	AV. RIO DE JANEIRO	4,00
DM EL VALLE	COCT	4,00
DM EL VALLE	CHACAO-LA CASTELLANA	4,00
DM EL VALLE	DOS CAMINOS	4,00
DM EL VALLE	LOS RUCES	4,00
DM EL VALLE	PARQUE DEL ESTE	4,00
DM EL VALLE	AV. PRESIDENTE MEDINA	4,00
DM EL VALLE	BELLO MONTE	4,00
DM EL VALLE	CHAGUARAMOS	4,00
DM EL VALLE	LA BANDERA	4,00
DM EL VALLE	BELLO MONTE	4,00
DM EL VALLE	LA BANDERA	4,00
DM EL VALLE	LAS MERCEDES	4,00
DM EL VALLE	SABANA GRANDE	4,00
DM EL VALLE	CHACAO	4,00
DM EL VALLE	LOS PALOS GRANDES	4,00
DM EL VALLE	EL HATILLO	4,00
DM EL VALLE	LA BOYERA	4,00
DM EL VALLE	CUMBRES DE CURUMOS	4,00
DM EL VALLE	BELLO MONTE	4,40
DM EL VALLE	COCT	4,40
DM EL VALLE	LA BANDERA	4,00
DM EL VALLE	LAS MERCEDES	4,00
DM EL VALLE	LOS CHAGUARAMOS	4,00
DM EL VALLE	EL HATILLO	4,00
DM EL VALLE	GAVILAN	4,00
DM EL VALLE	LA BOYERA	4,00
DM EL VALLE	LA MATA	4,00
DM EL VALLE	PAPELON	4,00
DM EL VALLE	SABANETA ABAJO	4,30
DM EL VALLE	SABANETA ARRIBA	4,30
DM EL VALLE	SAN ANDRES	4,00
DM EL VALLE	COCT	4,00
DM EL VALLE	CHACAO	4,00
DM EL VALLE	COLINAS DE BELLO MONTE	4,00
DM EL VALLE	LA BANDERA	4,00
DM EL VALLE	LA LAGUNITA	4,00
DM EL VALLE	LA PASTORA	4,40
DM EL VALLE	LA QUEBRADITA	4,40
DM EL VALLE	LAS MERCEDES	4,00
DM EL VALLE	POTRERITO	4,00
DM EL VALLE	QUEBRADITA LR	4,40
DM EL VALLE	RUIZ PINEDA	4,40

TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS  
SERVICIO SUBURBANO, DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS EXTERNA  
TARIFAS-VIGENTES

ENT	ORIGEN	DESTINO	Tarifa Unica Autobus y Por Puesto Mayo-12
DM	CARACAS	AV. SOUBLETTE-LAS CASITAS	8,20
DM	CARACAS	CAMUJI CHICO	8,60
DM	CARACAS	CARABALLEDA	10,30
DM	CARACAS	CARIBE	10,50
DM	CARACAS	CARIBITO	9,90
DM	CARACAS	CARRIZAL	7,20
DM	CARACAS	CARTANA	12,20
DM	CARACAS	CATIA LA MAR	7,80
DM	CARACAS	CHARALLAVE	10,20
DM	CARACAS	CHARALLAVE-LA ESTRELLA1	10,50
DM	CARACAS	CHARALLAVE-LA ESTRELLA2	10,90
DM	CARACAS	CUA	11,40
DM	CARACAS	DOS LAGUNAS	12,60
DM	CARACAS	EL RODEO	11,20
DM	CARACAS	GUARENAS	8,80
DM	CARACAS	QUATIRE	10,20
DM	CARACAS	LA GUARA-PTA. DE MULATOS	7,80
DM	CARACAS	LA ROSA	10,80
DM	CARACAS	LA ROSALEDA	7,80
DM	CARACAS	LOS CARACAS	13,20
DM	CARACAS	LOS TEQUES (V.ADJUNTAS)	7,80
DM	CARACAS	LOS TEQUES (V.PANAMERICANA)	8,40
DM	CARACAS	LUIS TOVAR	12,50
DM	CARACAS	MACUTO	8,40
DM	CARACAS	NAQUATA	11,60
DM	CARACAS	NUEVA CUA	12,90
DM	CARACAS	O'GUMARE DEL TUY (V.AUTOPISTA)	12,40
DM	CARACAS	PARACOTO (V.AUTOPISTA)	11,70
DM	CARACAS	PLAYA LOS ANGELES	8,80
DM	CARACAS	PLAYA VERDE	8,80
DM	CARACAS	SAN ANTONIO	7,80
DM	CARACAS	SAN FRANCISCO (EL PENAL)	12,40
DM	CARACAS	SAN FRANCISCO DE YARE	13,20
DM	CARACAS	SANTA LUCIA	13,70
DM	CARACAS	SANTA TERESA (V.AUTOPISTA)	12,60
DM	CARACAS	TEJERIAS (V.AUTOPISTA)	12,50
DM	CARACAS (CATIA)	EL JUNQUITO	5,30
DM	CARACAS (LA YAGUARA)	EL JUNQUITO	5,10
DM	CARACAS (MVC. CIRCO-SILENCIO)	EL JUNQUITO	6,50
DM	CARACAS (PLAZA VENEZUELA)	CARABALLEDA	10,40
DM	CARACAS (PLAZA VENEZUELA)	CATIA LA MAR	8,20
DM	CARACAS (PLAZA VENEZUELA)	LA GUARA-PTA. DE MULATOS	8,20
DM	CARACAS (PLAZA VENEZUELA)	MACUTO	8,80
DM	CARACAS (PLAZA VENEZUELA)	NAQUATA	12,10
DM	CARACAS (PLAZA VENEZUELA)	PLAYA LOS ANGELES	11,90
DM	COCHE	AGUA FRIA	4,40
DM	COCHE	CHARALLAVE (V.CARRETERA)	8,20
DM	COCHE	CORTADA DE MATURIN	5,80
DM	COCHE	CORTADA DEL GUAYABO	4,00
DM	COCHE	LAS BRISAS V. CARRETERA	6,70
DM	COCHE	LOS TEQUES	6,70
DM	COCHE	SAN ANTONIO	4,10
DM	EL JUNQUITO	CAOMA	7,80
DM	EL JUNQUITO	CARAYACA	8,00
DM	EL JUNQUITO	COORRALITO	6,00
DM	EL JUNQUITO	EL ARBOLITO	5,10
DM	EL JUNQUITO	EL HONDON	5,10
DM	EL JUNQUITO	EL MOLINO	6,30
DM	EL JUNQUITO	LA CAMPANA	6,70
DM	EL JUNQUITO	PETAQUIRE	4,60
MI	PETARE	EL RODEO	9,60
MI	PETARE	GUARENAS (V.AUTORISTA)	5,70
MI	PETARE	QUATIRE	8,40
MI	PETARE	LA ROSA	9,20
MI	PETARE	SANTA LUCIA (V.MARCHE)	11,00
MI	PETARE	SANTA TERESA (V.MARCHE)	12,00
DF	C.C.COCHÉ	CORTADA DEL GUAYABO	4,00
DF	C.C.COCHÉ	EL CUJI	4,00
DF	C.C.COCHÉ	FIGUEROA	4,00
DF	C.C.COCHÉ	NARANJAL	5,10
DF	C.C.COCHÉ	PANAMERICANA	4,00
DF	C.C.COCHÉ	SAN JOSE DE LOS ALTOS	4,10
DF	COCHE	CABALLERIZA	4,00
DF	COCHE	CAFE	4,00
DF	COCHE	CLUB MONTE CLARO	4,00
DF	COCHE	DOROTEO ROJAS	4,30
DF	COCHE	ESCUELA BOQUERON	4,00
DF	COCHE	FELIX SELIAS	4,40
DF	COCHE	FRIGORIFICO	4,00
DF	COCHE	KM17	4,00
DF	COCHE	LA PARED	4,70
DF	COCHE	LAS CAÑAS	4,30
DF	COCHE	LAUREL	4,00
DF	COCHE	REDOMA	4,00
DF	COCHE	SAN LUIS	4,00
DF	LA REDOMA	FELIX SELIAS	4,00
MI	NARANJAL	SAN JOSE DE LOS ALTOS	4,00
MI	BARUTA	CARACOL	5,90
MI	BARUTA	SISIPA	4,00

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF.: J-00178047-8

TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS  
SERVICIO SUBURBANO PERIFÉRICO  
TARIFAS VIGENTES

ENT	ORIGEN	DESTINO	Tarifa Única Autobus y Por Puesto mayo-12
AN	PUERTO LA CRUZ	CHAPARRO DE GUANTA	4,00
AN	PUERTO LA CRUZ	LOS ALTOS DE SANTA FE	5,30
BA	BARINAS	CAIMITAL 4 y 5	6,90
BA	BARINAS	CAIMITAL 6	7,40
BA	BARINAS	CAIMITAL 7 y 8	8,40
BA	BARINAS	EL CHARAL	6,00
BA	BARINAS	EL PESCADO	6,00
BA	BARINAS	LAS MARAVILLAS	6,00
BA	BARINAS	OLMEDILLO	4,00
BA	BARINAS	SABANA DE LOS NEGROS	6,00
FA	CORO	GURIMAGUA (VIA UREA)	13,00
FA	CORO	LAS DOS BOCAS	8,00
FA	CORO	PUEBLO NUEVO DE LA SIERRA (VIA D.BO.)	15,80
ME	PUEBLO LLANO	SANTO DOMINGO	4,00
MI	SANTA TERESA	SAN VICENTE	4,00
MI	SANTA TERESA	SANTA RITA	4,00
PO	BISCUCUY	CHABASQUEN	4,60
PO	BISCUCUY	EL SAGUAS	4,00
PO	BISCUCUY	LA BECERRERA	4,00
PO	BISCUCUY	LA GRAN PARADA	4,00
PO	BISCUCUY	LA GUAYANA	4,00
PO	BISCUCUY	LA RECTA	4,00
PO	BISCUCUY	LOS MILAGUEY	4,00
PO	BISCUCUY	LOS PALMARES	6,00
PO	BISCUCUY	PALMA SOLA	4,00
PO	BISCUCUY	PECHO SALVAJE	6,90
PO	BISCUCUY	POTRERITO	4,00
PO	BISCUCUY	SANTA CLARA	6,50
PO	GUANARE	BENITERO	8,80
PO	GUANARE	CHUCHU	6,70
PO	GUANARE	EL FRAILE	10,90
PO	GUANARE	LA ADUANA	12,20
PO	GUANARE	LA MORITA	8,80
PO	GUANARE	LOS COCOS	6,30
PO	GUANARE	PAPAYITA	7,00
PO	GUANARE	PASO DE LAS FLORES	10,30
PO	GUANARE	PORTACHUELO	6,00
PO	GUANARE	SABANA DULCE	4,40
PO	GUANARE	SAN ANDRES	9,80
PO	GUANARE	SAN MIGUEL	9,00
PO	GUANARE	TOLIMAN	6,30
TA	ABEJALES	EL SOCORRO	4,10
TA	ABEJALES	GUAYANITO	4,10
TA	EL PIÑAL	EL CEIBAL	14,00
TA	EL PIÑAL	LA COLORADA	7,00
TA	EL PIÑAL	LOS CAÑOS	5,30
TA	EL PIÑAL	MACAGUA	9,20
TA	PREGONERO	SAN MIGUEL	10,50
TA	PREGONERO	SAN PEDRO	9,00
TA	RUBIO	CAPOTE	4,00
TA	RUBIO	EL RECREO	4,40
TA	SAN CRISTOBAL	LA FLORIDA	17,50
TR	TRUJILLO	SQUISAY	8,00

TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS  
SERVICIO SUBURBANO A NIVEL NACIONAL  
TARIFAS VIGENTES

ENT	ORIGEN	DESTINO	Tarifa Única Autobus y Por Puesto mayo-12
AN	ANACO	CANTAURO	7,00
AN	ANACO	SANTA ANA	11,00
AN	BARCELONA	EL CARITO	8,80
AN	BARCELONA	PUERTO PIRITU	10,00
AN	BARCELONA	SANTA FE	12,20
AN	BOCA DE UCHIRE	SABANA DE UCHIRE	6,00
AN	CLARINES	GUANAPE	13,70
AN	EL TIGRE	BAJO HONDO	4,00
AN	EL TIGRE	KASHAMA	5,30
AN	EL TIGRE	PASEO CHORI	4,00
AN	EL TIGRE	S.J. DE GUANIPA	4,00
AN	PUERTO LA CRUZ	ARAPITO	5,00
AN	PUERTO LA CRUZ	ARAPO	5,00
AN	PUERTO LA CRUZ	LA CUMBRE	4,00
AN	PUERTO LA CRUZ	LA LAGUNA	4,00
AN	PUERTO LA CRUZ	PLAYA COLORADA	5,50
AN	PUERTO LA CRUZ	SANTA CRUZ	5,30
AN	PUERTO LA CRUZ	SANTA FE	7,20
AN	PUERTO PIRITU	CAPACHAL	4,00
AN	PUERTO PIRITU	CLARINES	5,10
AN	PUERTO PIRITU	GUAYABAL	4,00
AN	PUERTO PIRITU	POZO HONDO	4,00
AN	PUERTO PIRITU	SAN ANTONIO	4,00
AN	PUERTO PIRITU	SAN FRANCISCO	6,00
AN	PUERTO PIRITU	SAN PABLO	8,00
AN	PUERTO PIRITU	SANTA FE	6,00
AN	PUERTO PIRITU	TAQUESITO	4,00
AN	SAN JOSE DE GUANIPA	SAN TOME	4,00

AP	ACHAGUAS	SANTA LUCIA	6,00
AP	EL MAMAN DE APURE	ACHAGUAS	14,00
AP	SAN FERNANDO	BIRUACA (DIRECTO)	4,00
AP	SAN FERNANDO	EL PALMAR	12,20
AP	SAN FERNANDO	GUASIMAL	13,00
AP	SAN FERNANDO	GUAYABAL	4,10
AP	SAN FERNANDO	LAS MANGAS	8,00
AR	SAN FERNANDO	LOS COCOS	4,10
AP	SAN FERNANDO	SAN JUAN DE PAYARA	7,20
AP	SAN FERNANDO	TERMINAL - LA REJA	4,80
AP	SAN JUAN	ARAUCA - APURE SECO	4,00
AP	SAN JUAN	BUCARAL	4,00
AR	BARRIO BOLIVAR	19 DE ABRIL	4,00
AR	BARRIO BOLIVAR	EL MACARO	4,00
AR	BARRIO BOLIVAR	LA JULIA	4,00
AR	BARRIO BOLIVAR	LA POLAR	4,00
AR	BARRIO BOLIVAR	LOS LAURELES	4,00
AR	CAGUA	AMBULATORIO	5,30
AR	CAGUA	BARRIO BOLIVAR	4,00
AR	CAGUA	LA MORITA	4,00
AR	CAGUA	MAGDALENO (V. VILLA DE CURA)	5,30
AR	CAGUA	ROSARIO DE PAYA	4,10
AR	CAGUA	SANTA RITA	4,10
AR	CAGUA	VILLA DE CURA (C.VIEJA)	4,00
AR	CAGUA (V. CARRETERA VIEJA)	PALO NEGRO	4,00
AR	EL CONSEJO	BARRIO BOLIVAR	4,00
AR	EL CONSEJO	BELLA VISTA	5,30
AR	EL CONSEJO	LA ENCRUCIJADA	5,30
AR	EL CONSEJO	LA POLAR	5,30
AR	EL CONSEJO	LOS LAURELES	5,30
AR	EL CONSEJO	ZONA IND. DE CAGUA	5,30
AR	LA ENCRUCIJADA DE CAGUA	BARRIO BOLIVAR	4,00
AR	LA VICTORIA	CAGUA	4,70
AR	LA VICTORIA	GUAYA (V.AUTOPISTA)	5,40
AR	LA VICTORIA	GUAYA (V.CARRETERA)	4,30
AR	LA VICTORIA	LA ENCRUCIJADA-CAGUA (V.AUTOP.)	4,40
AR	LA VICTORIA	LA ENCRUCIJADA-CAGUA (V.CARRET.)	4,40
AR	LA VICTORIA	LA JULIA	5,30
AR	LA VICTORIA	LA POLAR	4,40
AR	LA VICTORIA	LOS LAURELES	4,40
AR	LA VICTORIA	PAO ZARATE	4,40
AR	LA VICTORIA	SAN MATEO (V.AUTOPISTA)	4,00
AR	LA VICTORIA	SAN MATEO (V.CARRETERA)	4,00
AR	LA VICTORIA	TEJERIAS (V.AUTOPISTA)	4,80
AR	LA VICTORIA	TEJERIAS (V.CARRETERA)	4,00
AR	LA VICTORIA	TURMERO (V.AUTOPISTA)	4,40
AR	LA VICTORIA	TURMERO (V.CARRETERA)	4,40
AR	LA VICTORIA	ZONA IND. DE CAGUA	5,30
AR	MAGDALENO	LA PICA	4,00
AR	MARACAY	18 DE MAYO	4,00
AR	MARACAY	AGUAS CALIENTES (V.CARRETERA)	4,40
AR	MARACAY	BARRIO BOLIVAR	6,00
AR	MARACAY	BELLA VISTA (V.CARRETERA)	4,90
AR	MARACAY	CAGUA (V.AUTOPISTA)	5,30
AR	MARACAY	CAGUA (V.CARRETERA VIEJA)	5,30
AR	MARACAY	CAMBURITO	4,00
AR	MARACAY	CARA DE AZUCAR	4,00
AR	MARACAY	COROPO	4,00
AR	MARACAY	EL CONSEJO (V.AUTOPISTA)	7,00
AR	MARACAY	EL CONSEJO (V.CARRETERA)	7,00
AR	MARACAY	EL LIMON	4,00
AR	MARACAY	GUACAMAYA	7,00
AR	MARACAY	GUACARA (V.AUTOPISTA)	8,40
AR	MARACAY	GUACARA (V.CARRETERA)	7,70
AR	MARACAY	GUAYAS (V.CARRETERA)	7,00
AR	MARACAY	LA CANDELARIA	4,00
AR	MARACAY	LA ENCRUCIJADA (CAGUA)	4,00
AR	MARACAY	LA MORITA	4,00
AR	MARACAY	LA PICA	4,00
AR	MARACAY	LA VICTORIA (V.AUTOPISTA)	8,80
AR	MARACAY	LOS GUAYOS	7,00
AR	MARACAY	LOS HORNOS	4,00
AR	MARACAY	LOS JABILLOS	4,00
AR	MARACAY	LOS NARANJOS	4,00
AR	MARACAY	LOS PROCERES	4,00
AR	MARACAY	MAGDALENO	5,30
AR	MARACAY	MARIARA	4,40
AR	MARACAY	OVALLERA	4,00
AR	MARACAY	PALO NEGRO	4,20
AR	MARACAY	PARAPAL	4,00
AR	MARACAY	PIE DE CERRO (ENTRADA)	5,30
AR	MARACAY	PUERTA NEGRA (EDO.ARAGUA)	5,30
AR	MARACAY	RESIDENCIAS SANTA CRUZ	5,30
AR	MARACAY	ROSARIO DE PAYA	5,30
AR	MARACAY	SAN FRANCISCO DE ASIS	6,10
AR	MARACAY	SAN JOAQUIN	5,30
AR	MARACAY	SAN MATEO (V.AUTOPISTA)	4,30
AR	MARACAY	SAN MATEO (V.CARRETERA)	4,80
AR	MARACAY	SANTA CRUZ	5,30
AR	MARACAY	SANTA LUCIA	7,00
AR	MARACAY	SANTA RITA	4,00
AR	MARACAY	TEJERIAS	9,10
AR	MARACAY	TOCORON (EDO.ARAGUA)	5,30
AR	MARACAY	TURMERO (V.CARRETERA)	4,10
AR	MARACAY	VILLA DE CURA (V.AUTOPISTA)	6,30
AR	MARACAY	VILLA DE CURA (VIA CARRETERA)	7,20
AR	MARACAY	YUMA	7,00
AR	MARACAY	ZONA INDUSTRIAL CAGUA	4,80
AR	MARACAY (TERMINAL)	SAN JOAQUIN DE TURMERO	4,00
AR	PALO NEGRO	VILLA DE CURA (CARRETERA VIEJA)	5,30

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
R.F. J-00178041-6

AR	SAN CASIMIRO	10,50
AR	SAN CASIMIRO	8,80
AR	SAN MATEO	4,00
AR	SAN MATEO	4,20
AR	SAN MATEO	4,20
AR	SAN MATEO	4,00
AR	SAN MATEO	4,00
AR	SAN SEBASTIAN	4,10
AR	SAN SEBASTIAN	5,00
AR	TEJERAS	4,00
AR	TEJERAS	4,40
AR	TURNERO	4,00
AR	VILLA DE CURA	5,40
AR	VILLA DE CURA	5,30
BA	BARINAS	9,70
BA	BARINAS	9,60
BA	BARINAS	6,00
BA	BARINAS	6,30
BA	BARINAS	6,30
BA	BARINAS	10,50
BA	BARINAS	6,70
BA	BARINAS	8,00
BA	BARINAS	6,30
BA	BARINAS	5,70
BA	BARINAS	16,00
BA	BARINAS	12,10
BA	BARINAS	5,30
BA	BARINAS	3,70
BA	BARINAS	7,70
BA	BARINAS	7,00
BA	BARINAS	4,00
BA	BARINAS	5,30
BA	BARINAS	14,00
BA	BARINAS	4,40
BA	BARINAS	9,20
BA	BARINAS	10,50
BA	BARINAS	4,10
BA	BARINAS	5,30
BA	BARINAS	7,80
BA	BARINAS	7,40
BA	BARINAS	7,60
BA	BARINAS	5,80
BA	BARINAS	4,00
BA	BARINAS	22,00
BA	BARINAS	8,40
BA	BARINAS	10,70
BA	BARINAS	3,00
BA	BARINAS	10,10
BA	BARINAS	4,00
BA	BARINAS	4,00
BA	BARINAS	5,00
BA	BARINAS	9,00
BA	BARINAS	8,00
BA	BARINAS	6,20
BA	CIUDAD BOLIVIA	7,60
BA	CIUDAD BOLIVIA	7,40
BA	CIUDAD BOLIVIA	9,60
BA	CIUDAD BOLIVIA	9,20
BA	CIUDAD BOLIVIA	9,00
BA	CIUDAD BOLIVIA	9,00
BA	SABANETA	17,50
BA	SABANETA	11,00
BA	SABANETA	19,20
BA	SANTA BARBARA DE BARINAS	11,70
BA	SANTA BARBARA DE BARINAS	9,60
BA	SANTA BARBARA DE BARINAS	10,50
BA	SANTA BARBARA DE BARINAS	11,80
BA	SOCOPO	8,60
BA	SOCOPO	5,70
BA	SOCOPO	8,20
BA	SOCOPO	6,00
BA	SOCOPO	7,20
BO	CIUDAD BOLIVAR	-5,30
BO	CIUDAD BOLIVAR	4,40
BO	EL MIRADOR	10,50
BO	GUASIPATI	6,00
BO	SAN FELIX (EL ROBLE)	8,00
BO	SAN FELIX (EL ROBLE)	8,90
BO	SAN FELIX (EL ROBLE)	8,90
BO	SAN FELIX (EL ROBLE)	8,90
BO	SAN FELIX (EL ROBLE)	10,90
BO	SAN FELIX (EL ROBLE)	7,20
BO	SAN FELIX (EL ROBLE)	7,50
BO	SAN FELIX (EL ROBLE)	-4,00
BO	SAN FELIX (EL ROBLE)	5,70
BO	SAN FELIX (MERCADO)	3,40
BO	SAN FELIX (MERCADO)	4,30
BO	SAN FELIX (MERCADO)	8,30
BO	SAN FELIX (MERCADO)	8,80
BO	SAN FELIX (MERCADO)	3,20
BO	SAN FELIX (MERCADO)	6,90
BO	SAN FELIX (MERCADO)	15,00
BO	SAN FELIX (MERCADO)	7,10
BO	SAN FELIX (MERCADO)	6,20
BO	SAN FELIX (MERCADO)	4,40
BO	SAN FELIX (MERCADO)	7,90
BO	SAN FELIX (MERCADO)	6,40
BO	SAN FELIX (MERCADO)	16,00
BO	SAN FELIX (MERCADO)	7,40
BO	SAN FELIX (MERCADO)	6,50
BO	SAN FELIX (MERCADO)	5,30
BO	SAN FELIX (MERCADO)	8,00
CA	GUACARA	5,00
CA	GUACARA	4,40

CA	GUACARA	4,00
CA	GUACARA	4,00
CA	GUAYABITO	4,00
CA	GUIGUE	5,30
CA	MORON	6,30
CA	MORON	4,00
CA	POERTO CABELLO	5,20
CA	SAN DIEGO	4,00
CA	SAN DIEGO	4,10
CA	VALENCIA	7,00
CA	VALENCIA	8,80
CA	VALENCIA	4,40
CA	VALENCIA	5,30
CA	VALENCIA	4,30
CA	VALENCIA	-8,40
CA	VALENCIA	4,00
CA	VALENCIA	4,00
CA	VALENCIA	-6,30
CA	VALENCIA	4,00
CA	VALENCIA	9,40
CA	VALENCIA	9,60
CA	VALENCIA	5,30
CA	VALENCIA	11,50
CA	VALENCIA	10,50
CA	VALENCIA	4,00
CA	VALENCIA	4,00
CA	VALENCIA	4,30
CA	VALENCIA	4,00
CA	VALENCIA	5,00
CA	VALENCIA	5,30
CA	VALENCIA	4,00
CO	LA BLANCA	6,70
CO	LAS VEGAS	5,10
CO	SAN CARLOS	8,80
CO	SAN CARLOS	4,00
CO	SAN CARLOS	5,30
CO	SAN CARLOS	5,90
CO	SAN CARLOS	5,90
DM	CARACAS	7,60
DM	CARACAS	27,00
DM	CARACAS	25,60
DM	CARACAS	14,30
DM	CARACAS	19,20
DM	CARACAS	23,10
DM	CARACAS	4,00
DM	CARACAS	20,70
DM	CARACAS	16,10
DM	CARACAS	16,00
DM	CARACAS	15,80
DM	CARACAS	23,20
DM	CARACAS	14,20
DM	CARACAS	22,20
DM	CARACAS	14,00
DM	CARACAS	19,10
DM	CARACAS	10,50
DM	CARAYACA	4,00
FA	CORO	12,30
FA	CORO	16,00
FA	CORO	16,00
FA	CORO	13,00
FA	CORO	13,10
FA	CORO	15,40
FA	CORO	22,00
FA	CORO	16,00
FA	CORO	4,00
FA	CORO	7,00
FA	CORO	4,40
FA	CORO	12,90
FA	CORO	8,40
FA	CORO	15,40
FA	CORO	13,00
FA	CORO	16,00
FA	CORO	9,10
FA	CORO	4,40
FA	CORO	10,30
FA	CORO	15,40
FA	CORO	14,30
FA	CORO	17,10
FA	CORO	10,50
FA	PUNTO FUJO	12,30
FA	PUNTO FUJO	12,30
FA	PUNTO FUJO	6,00
FA	PUNTO FUJO	15,40
FA	PUNTO FUJO	13,70
FA	PUNTO FUJO	6,40
FA	PUNTO FUJO	4,00
FA	PUNTO FUJO	4,00
FA	PUNTO FUJO	15,00
FA	PUNTO FUJO	18,10
FA	PUNTO FUJO	5,30
FA	PUNTO FUJO	19,00
FA	PUNTO FUJO	9,60
FA	PUNTO FUJO	12,90
FA	PUNTO FUJO	5,00
GU	GALABOZO	16,00
GU	GALABOZO	9,80
GU	S. JUAN DE LOS MORROS	10,50
GU	S. JUAN DE LOS MORROS	10,50
GU	S. JUAN DE LOS MORROS	16,30

SAN JOAQUIN	4,00
VIGIRMA	4,00
BIG LOW CENTER	4,00
MAGDALENO	5,30
CANABITO	6,30
LA RAYA	4,00
MORON	5,20
LOS GUAYOS	4,00
NAGUANAGUA	4,10
AGUAS CALIENTES (V.AUTOPISTA)	7,00
AGUAS CALIENTES (V.CARRETERA)	7,00
BEJUMA	8,80
BOQUERON	4,40
CAMPO CARABOBO	5,30
CRUCERO CARABOBO	4,30
EL PALITO	-8,40
GUACARA (V.AUTOPISTA)	4,00
GUACARA (V.CARRETERA)	4,00
GUIGUE	-6,30
LOS GUAYOS	4,00
MARACAY (V.AUTOPISTA)	9,40
MARACAY (V.CARRETERA)	9,60
MARIARA (V.CARRETERA)	5,30
MIRANDA	11,50
MONTALSAN	10,50
NAGUANAGUA	4,00
SAN DIEGO	4,00
SAN JOAQUIN (V.CARRETERA)	4,30
TOCUYTO (V.CARRETERA)	4,00
TRINCHERAS	5,00
VIGIRMA (V.CARRETERA)	5,30
YAGUA (V.CARRETERA)	4,00
LAGUNITA	6,70
LAGUNITA	5,10
APARTADERO	8,80
CAÑO HONDO	4,00
EL MUERTICO	5,30
JABILLO	5,90
LAGUNITA	7,60
CAGUA (V.AUTOPISTA)	27,00
CAGUA (VIA SAN MATEO)	25,60
CAUCAGUA	14,30
EL OLAVO	19,20
EL GUAPO	23,10
EL MOLINO	4,00
HIGUEROTE	20,70
LA ENCRUCIJADA	16,10
LA VICTORIA (EDO.Aragua)	16,00
PUERTO DE CARENERO	15,80
RIO CHICO	23,20
SAN CASIMIRO	14,20
SAN JOSE DE RIO CHICO	22,20
TACARIGUA DE LA LAGUNA	14,00
TACARIGUA DE MAMPORAL	19,10
TAPIPA	10,50
EL MOLINO	4,00
ADICORA	12,30
ARACUA	16,00
CRUCE PEDREGAL	16,00
CURIMAQUA (VIA LA TABLA)	13,00
EL HATO	13,10
EL SUPI	15,40
LA CRUZ DE TARATARA	22,00
LA TABLA	16,00
LA VELA	4,00
LOS OLIVOS	7,00
MATARUCA	4,40
PIRITU (EDO.FALCON)	12,90
PUEBLO NUEVO DE PARAGUANA	15,80
PUERTO CUMAREBO	8,40
PUNTO FUJO	15,40
SABANETA	13,00
SAN LUIS	16,00
TACUATO	9,10
TARATARA	4,40
TOCOPERO	10,30
ADICORA	15,40
AGUA LINDA	14,30
BARAVED	17,10
BUENA VISTA	10,50
CERRO PELON	12,30
EL HATO	12,30
EL PICO	6,00
EL SUPI	15,40
EL VINCULO	13,70
JADACAQUIVA	6,40
JUDIBANA	4,00
LA PASTORA	4,00
LAS CARMELITAS	15,00
LAS GUMARAGUAS	18,10
LOS TIGUES	5,30
MIRACA	19,00
MORUY	9,60
PUEBLO NUEVO DE PARAGUANA	12,90
YABUQUIVA	5,00
ORTIZ	16,00
SAN JOSE DE TIZNADOS	9,80
BERSUGA	10,50
CANUTO	10,50
CORCOVADO	16,30

OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GU S. JUAN DE LOS MORROS	DON ALONZO	9,80
GU S. JUAN DE LOS MORROS	DOS CAMINOS	9,80
GU S. JUAN DE LOS MORROS	EL SOMBRERO (VIA LOS LLANOS)	14,10
GU S. JUAN DE LOS MORROS	LAGUNA DE PIEDRA	14,00
GU S. JUAN DE LOS MORROS	LAS MAJADAS	10,80
GU S. JUAN DE LOS MORROS	LOS COCOS	8,80
GU S. JUAN DE LOS MORROS	ORTIZ	8,80
GU S. JUAN DE LOS MORROS	RIO VERDE	12,40
GU S. JUAN DE LOS MORROS	SABANETA	15,50
GU S. JUAN DE LOS MORROS	SAN JOSE DE TONADOS	15,50
GU S. JUAN DE LOS MORROS	TIGUQUE	11,90
GU VALLE DE LA PASCUA	CHAGUARAMAS	10,00
GU VALLE DE LA PASCUA	EL SOCORRO	16,00
GU VALLE DE LA PASCUA	TUCUPIDO	10,00
LA BARQUISIMETO	CANAPE	5,30
LA BARQUISIMETO	GARRIZAL (DUACA)	5,30
LA BARQUISIMETO	CERRO PELON	7,00
LA BARQUISIMETO	CUARA	7,00
LA BARQUISIMETO	CUESTA LA VIEJA	4,40
LA BARQUISIMETO	DUACA	7,00
LA BARQUISIMETO	EL TOCUYO	13,00
LA BARQUISIMETO	'ENEAL'	7,30
LA BARQUISIMETO	LA MIEL	8,30
LA BARQUISIMETO	LAS CUBAS	8,00
LA BARQUISIMETO	QUIBOR	9,30
LA BARQUISIMETO	SABANA DE PARRA	8,00
LA BARQUISIMETO	SAN MIGUEL	8,80
LA BARQUISIMETO	SAN PABLO	9,00
LA BARQUISIMETO	SANARE	12,00
LA BARQUISIMETO	SARARE	7,60
LA BARQUISIMETO	YARITAGUA	4,40
ME CAPILLA EL CARMEN	LOS ALEROS	4,00
ME CAPILLA EL CARMEN	MUCUNUTAN	4,00
ME CAPILLA EL CARMEN	PODEROSA	4,00
ME CAPILLA EL CARMEN	TABAY	4,00
ME ENDO	LA CHORRERA (VIA PORTACH.)	4,40
ME EL ARENAL	PODEROSA	4,00
ME EL ARENAL	TABAY	4,00
ME EL VIGIA	EL BOLO	5,30
ME EL VIGIA	LA TENDIDA	5,40
ME EL VIGIA	MESA DE BOLIVAR	5,30
ME ENTRADA EL ARENAL	LOS ALEROS	4,00
ME ENTRADA EL ARENAL	MUCUNUTAN	4,00
ME LOS LLANTOS	CAPILLA DEL CARMEN	4,00
ME LOS LLANTOS	EL ARENAL (ENTRADA)	4,00
ME LOS LLANTOS	MUCUJUN	4,00
ME MERIDA	AGUA CALIENTE	4,00
ME MERIDA	CARLOS SANCHEZ	4,00
ME MERIDA	EJIDO (PLAZA)	4,00
ME MERIDA	EL PALMO	4,00
ME MERIDA	EL VIGIA (CON PARADAS)	15,30
ME MERIDA	JAJI	7,20
ME MERIDA	LA CAÑADA	4,00
ME MERIDA	LA CAPILLA	4,00
ME MERIDA	LA MESA	5,30
ME MERIDA	LA PODEROSA	4,30
ME MERIDA	LA VEGA	4,00
ME MERIDA	LA RIBERENA	4,00
ME MERIDA	LAGUNILLAS	7,40
ME MERIDA	LAS GONZALEZ	5,40
ME MERIDA	LOS ALEROS	5,30
ME MERIDA	LOS GUAMAROS	4,00
ME MERIDA	LOS LLANTOS	4,00
ME MERIDA	MANZANO BAJO	4,00
ME MERIDA	MESA SECA	4,00
ME MERIDA	MUCUNUTAN	4,40
ME MERIDA	MUCURUBA	7,10
ME MERIDA	PADRE DUQUE	4,00
ME MERIDA	PEDREGAL	12,00
ME MERIDA	POZO HONDO	4,00
ME MERIDA	SALADITO	4,00
ME MERIDA	SAN BUENAVENTURA	4,00
ME MERIDA	SAN JUAN DE LAGUNILLAS	7,00
ME MERIDA	SAN MIGUEL	4,00
ME MERIDA	SAN ONOFRE	4,00
ME MERIDA	SANTA EDUIGIS	4,00
ME MERIDA	TABAY	4,00
ME MERIDA	VILLA ESPERANZA	4,00
ME MUCUJUN	LOS ALEROS	4,20
ME MUCUJUN	TABAY	4,00
ME TOVAR	BAILADORES	4,00
ME TOVAR	LA VICTORIA (EDO. MERIDA)	6,80
ME TOVAR	LAS PLAYITAS	6,00
ME TOVAR	SANTA CRUZ DE MORA	4,40
ME TOVAR	ZEA	4,30
MI CARRIZAL	AGUA FRIA	5,00
MI CARRIZAL	CORTADA DE MATURIN	5,80
MI CARRIZAL	CORTADA DEL GUAYABO	4,00
MI CARRIZAL	LAS BRISAS	7,00
MI CARRIZAL	SAN DIEGO	4,00
MI CARRIZAL	SAN JOSE	4,00
MI CAUCAGUA	AGUA FRIA	4,30
MI CAUCAGUA	CHUSPITA	4,00
MI CAUCAGUA	CUPIRA	10,50
MI CAUCAGUA	HIGUEROTE	8,70
MI CAUCAGUA	RIO CHICO	8,80
MI CAUCAGUA	SAN JOSE DE RIO CHICO	10,50
MI CAUCAGUA	TACARIGUA DE MAMPORAL	7,20
MI CAUCAGUA (ENCRUJADA)	VALLE VERDE	4,10
MI CHARALLAVE	AGUA FRIA	4,80

MI CHARALLAVE	GARRIZAL	9,60
MI CHARALLAVE	CARTANAL	5,30
MI CHARALLAVE	CORTADA DEL GUAYABO	5,40
MI CHARALLAVE	DAMATERA	4,90
MI CHARALLAVE	EL MARGUITO	4,00
MI CHARALLAVE	ENTRADA SOAPRE	4,00
MI CHARALLAVE	LA CABRERA	4,00
MI CHARALLAVE	LUIS TOVAR	5,30
MI CHARALLAVE	PILONCITO	4,00
MI CHARALLAVE	PIRATE	4,40
MI CHARALLAVE	SAN CASIMIRO	7,40
MI CHARALLAVE	SAN DIEGO	6,90
MI CHARALLAVE	SAN JOSE	5,80
MI CHARALLAVE	SANTA LUCIA	6,20
MI CHARALLAVE	VALLECITO	4,00
MI CHARALLAVE	ZONA INDUSTRIAL	4,40
MI CHUSPITA	CARIPITO	5,30
MI CUA	CAMATAGUA	11,50
MI CUA	CHARALLAVE	4,00
MI CUA	EL MARQUEZ	4,40
MI CUA	MENDOZA	4,00
MI CUA	OCUMARE	4,00
MI CUA	PAMPERO (AEROPUERTO)	4,00
MI CUA	RIO TUY	4,00
MI CUA	SAN CASIMIRO	6,30
MI CUA	SAN FRANCISCO DE YARE	5,30
MI CUA	SAN SEBASTIAN	10,10
MI CUA	SANTA BARBARA	4,00
MI CUA	TACATA	4,40
MI CUA	UVERITA	4,00
MI CUMBRE ROJA	CURIEPE	4,00
MI CUMBRE ROJA	GUAYAS	4,00
MI CUPIRA	CAMPO VERDE (GUAL Y PAEZ)	5,30
MI CUPIRA	TAPIA	7,00
MI CUPO	CHUSPITA	4,00
MI EL CLAVO	CUPIRA	5,30
MI EL CLAVO	EL GUAPO	5,30
MI EL CLAVO	SAN JOSE DE RIO CHICO	7,00
MI EL GUAPO	CUPIRA	5,30
MI EL GUAPO	TAPIA	5,30
MI GUARENAS	CAUCAGUITA	4,10
MI GUARENAS	EL MILAGRO	4,40
MI GUARENAS	EL RAYADO	5,90
MI GUARENAS	EL RODEO	4,00
MI GUARENAS	GUATIRE	4,00
MI GUARENAS	LA CUESTA	5,10
MI GUARENAS	LA ROSA	4,00
MI GUARENAS	LAS CASITAS	4,40
MI GUARENAS	VALLE ARRIBA	4,40
MI GUARENAS	VILLA YECINO	4,00
MI GUATIRE	CARPINTERO	6,60
MI GUATIRE	CAUCAGUA	7,00
MI GUATIRE	CHUSPITA	5,90
MI HIGUEROTE	BAMBU	4,60
MI HIGUEROTE	BELEN	5,60
MI HIGUEROTE	CUPIRA	10,50
MI HIGUEROTE	EL CLAVO (VIA EL GUAPO)	10,50
MI HIGUEROTE	EL GUAPO	7,00
MI HIGUEROTE	LOS TOROS	5,60
MI HIGUEROTE	MAMPORAL	4,00
MI HIGUEROTE	MAURICA	4,60
MI HIGUEROTE	RIO CHICO	7,00
MI HIGUEROTE	SAN JOSE DE RIO CHICO	7,10
MI HIGUEROTE	SAN JUAN	6,00
MI HIGUEROTE	TAPIA	7,00
MI LA CABRERA	CANTARRANA	4,00
MI LA CABRERA	MATALINDA	4,00
MI LA CABRERA	PITAHAYA	4,00
MI LOS TEQUES	BOCA DE CAGUA	5,30
MI LOS TEQUES	BOMBA JABILLAR	4,10
MI LOS TEQUES	CARRIZAL	4,00
MI LOS TEQUES	CHARALLAVE (V. AUTOPISTA)	10,40
MI LOS TEQUES	CHARALLAVE (V. CARRETERA)	9,60
MI LOS TEQUES	CUA (V. AUTOPISTA)	12,40
MI LOS TEQUES	CURIEPE	4,40
MI LOS TEQUES	DISTRIBUIDOR GUAYAS	4,40
MI LOS TEQUES	ESQUELA GRANJA	4,00
MI LOS TEQUES	GUAYAS	4,80
MI LOS TEQUES	GUAYITA	4,30
MI LOS TEQUES	HOLA HONDA	4,00
MI LOS TEQUES	JOSE MANUEL ALVAREZ	4,00
MI LOS TEQUES	LAS ADJUNTAS	6,00
MI LOS TEQUES	QUEBRADA EL GUAYABO	4,00
MI LOS TEQUES	RUIZ PINEDA	6,70
MI LOS TEQUES	SAN ANTONIO	4,30
MI LOS TEQUES	SAN DIEGO	4,00
MI LOS TEQUES	SAN JOSE DE LOS ALTOS	4,00
MI LOS TEQUES	TEJERIAS	5,90
MI OCUMARE	ANGUINA	4,00
MI OCUMARE	ARICUNA	5,30
MI OCUMARE	CHARALLAVE	4,80
MI OCUMARE	CUA (VIA MENDOZA)	5,10
MI OCUMARE	CUA (VIA SANTA BARBARA)	5,10
MI OCUMARE	EL PALMAR	4,00
MI OCUMARE	ENTRADA SAN ANTONIO DE CUA	4,00
MI OCUMARE	LAS MERCEDES	4,00
MI OCUMARE	MATA LINDA	4,00
MI OCUMARE	PITAHAYA	4,00
MI OCUMARE	SAN CASIMIRO	7,00
MI OCUMARE	SANTA LUCIA	7,20

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6



MI OCUMARE	YARE	4,00
MI PARACOTOS	BOCA DE CAOYA	4,40
MI PETARE	EL CERCADO	5,10
MI PETARE	DUARENAS (V. CARRETERA)	5,30
MI PETARE	MAMPOTE	4,60
MI PETARE	OCHOA	4,00
MI PETARE	SAN VICENTE	6,20
MI PIATÉ	LA ESTRELLA	4,40
MI PIATÉ	PITAHAYA	4,00
MI RIO CHICO	CUPIRA	7,00
MI RIO CHICO	EL CLAVO	5,30
MI RIO CHICO	TACARIGUA DE MAMPORAL	5,30
MI RIO-CHICO	TAPIPA	7,00
MI SAN FRANCISCO DE YARE	CARTANAL	4,00
MI SAN FRANCISCO DE YARE	LUIS TOVAR	4,00
MI SAN FRANCISCO DE YARE	SAN CASMIRO	8,80
MI SAN JOSE DE BARLOVENTO	CUPIRA	5,30
MI SAN JOSE DE RIO CHICO	CUPIRA	7,00
MI SAN JOSE DE RIO CHICO	EL GUAPO	5,30
MI SAN JOSE DE RIO CHICO	EL TIGRE	4,00
MI SAN JOSE DE RIO CHICO	SANTO DOMINGO	4,00
MI SAN JOSE DE RIO CHICO	TAPIPA	7,00
MI SANTA LUCIA	MAGDALENO	10,50
MI SANTA LUCIA	SAN CASMIRO	12,60
MI SANTA TERESA	ARICHUNA	4,00
MI SANTA TERESA	AVE MARIA	4,00
MI SANTA TERESA	CARTANAL (ENTRADA)	4,00
MI SANTA TERESA	CAJUMARITO	4,00
MI SANTA TERESA	CHARALLAVE	5,30
MI SANTA TERESA	EL CASCARON	4,00
MI SANTA TERESA	EL FUERTE	4,00
MI SANTA TERESA	EL LLANERO	4,00
MI SANTA TERESA	EL MANGUITO	4,00
MI SANTA TERESA	INOS	4,90
MI SANTA TERESA	OCUMARE	5,10
MI SANTA TERESA	REDOMA DE LA VIRGINIA	4,00
MI SANTA TERESA	RIO TUY	7,00
MI SANTA TERESA	ROSARIO DE SOAPIRE	4,00
MI SANTA TERESA	SAN CASMIRO	11,90
MI SANTA TERESA	SANTA LUCIA	4,00
MI SANTA TERESA	SECTOR LA PISCINA	4,00
MI SANTA TERESA	TERMINAL CHARALLAVE	5,30
MI SANTA TERESA	YARE	4,00
MI TACARIGUA DE MAMPORAL	AGRINCA	4,40
MI TACARIGUA DE MAMPORAL	ARAMINA	4,40
MI TACARIGUA DE MAMPORAL	EL CLAVO	10,50
MI TACARIGUA DE MAMPORAL	EL GUAPO	5,30
MI TACARIGUA DE MAMPORAL	LAS MOROCHAS	4,00
MI TACARIGUA DE MAMPORAL	LOS GALPONES	4,40
MI TACARIGUA DE MAMPORAL	LOS TRES PALOS	4,00
MI TACARIGUA DE MAMPORAL	MARTURETERA	4,00
MI TACARIGUA DE MAMPORAL	SAN JOSE DE RIO CHICO	5,10
MI TACARIGUA DE MAMPORAL	SAN JUDAS	4,00
MI TACARIGUA DE MAMPORAL	TAPIPA	7,00
MI TACATA	GUABINA	4,00
MI TACATA	PIRANGO	4,00
MI TACATA	TAZON	4,10
MI VALLECITO	CANTARRAMA	4,00
MI VALLECITO	MATA LINDA	4,00
MI VALLECITO	PITAHAYA	4,00
MO MATORIN	23 DE ENERO	5,30
MO MATORIN	ALTO LOS PEREZ	11,90
MO MATORIN	ARAGUA DE MATORIN	10,30
MO MATORIN	AREO	12,30
MO MATORIN	AZAGUA	9,40
MO MATORIN	BANCO DE ACOSTA	8,20
MO MATORIN	BEJUGALES	8,80
MO MATORIN	BOCA DE RIO CHICUITO	13,50
MO MATORIN	BUENA VISTA	10,70
MO MATORIN	CACHIPO	5,30
MO MATORIN	CAICARA	10,80
MO MATORIN	CARIPE	18,70
MO MATORIN	CARIPTO	10,80
MO MATORIN	CHAGUARAMAL	6,00
MO MATORIN	CHAPARRAL	7,00
MO MATORIN	CRUCERO DE APARICIO	11,90
MO MATORIN	CRUZ BLANCA	9,40
MO MATORIN	EL BANQUEDADO	8,80
MO MATORIN	EL LIMON	7,00
MO MATORIN	EL PINTO	11,20
MO MATORIN	EL POBLADO	10,20
MO MATORIN	EL TEJERO	8,80
MO MATORIN	GUANAGUANA	13,70
MO MATORIN	GUAYUTA	9,00
MO MATORIN	LA BRUJA	9,80
MO MATORIN	LA CURVA	6,10
MO MATORIN	LA ESPERANZA	5,30
MO MATORIN	LA TOSCANA	4,60
MO MATORIN	LOS CARDONES	12,30
MO MATORIN	LOS KILOMETROS	6,30
MO MATORIN	MANAPIRE	12,60
MO MATORIN	MANGUITO	7,80
MO MATORIN	MERECURE	9,50
MO MATORIN	MIRAFLORES	7,20
MO MATORIN	POTRERITO	7,20
MO MATORIN	PUEBLO NUEVO	7,00
MO MATORIN	PUNTA DE MATA	10,80
MO MATORIN	QUEBRADA SECA	13,70
MO MATORIN	QUIRIGURE	7,00
MO MATORIN	REPRESA EL GUAMO - SAN FRANCISCO	13,90

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.  
RIF: J-001780416

MO MATORIN	RIO BONITO	9,80
MO MATORIN	SABANA DE POTRERITO	5,30
MO MATORIN	SAN ANTONIO	14,70
MO MATORIN	SAN FELIX DE CAICARA	13,00
MO MATORIN	TAGUAYA	9,20
MO MATORIN	TEMBLADOR	14,00
MO MATORIN	TERMINAL	10,30
MO MATORIN	TROPICAL	5,30
MO MATORIN	VIENTO FRESCO	11,90
MO PUNTA DE MATA	AGUASAY	8,00
MO PUNTA DE MATA	AREO	4,40
MO PUNTA DE MATA	CAICARA DE MATORIN	4,40
MO PUNTA DE MATA	SANTA BARBARA	4,00
MO PUNTA DE MATA	VIENTO FRESCO	4,00
MO SANTA BARBARA	AGUASAY	6,30
NE BOCA DE RIO	CRUCE AEROPUERTO	5,70
NE EL ESPINAL	SAN ANTONIO	4,00
NE EL ESPINAL	VALLE VERDE	4,00
NE EL ESPINAL	VILLA ROSA	4,00
NE JUAN GRIEGO	ALTAGRACIA	4,00
NE JUAN GRIEGO	EL ESPINAL	4,00
NE JUAN GRIEGO	FUENTIDUERO	4,00
NE JUAN GRIEGO	LA GUARDIA	4,00
NE JUAN GRIEGO	LA PISTA	4,00
NE JUAN GRIEGO	LA VECINDAD	4,00
NE JUAN GRIEGO	LAS BARRANCAS	4,00
NE JUAN GRIEGO	PEDRO GONZALEZ	4,00
NE JUAN GRIEGO	SAN JUAN BAUTISTA	4,00
NE JUAN GRIEGO	SAN SEBASTIAN	4,00
NE JUAN GRIEGO	SANTA ANA	4,00
NE JUAN GRIEGO	TACARIGUA	4,00
NE LA ASUNCION	EL AGUA	4,80
NE LA ASUNCION	EL SALADO	4,00
NE LA ASUNCION	EL TIRANO	4,00
NE LA ASUNCION	JUAN GRIEGO	4,00
NE LA ASUNCION	LA FUENTE	4,00
NE LA ASUNCION	LA MIRA	4,80
NE LA ASUNCION	LA VECINDAD	4,00
NE LA ASUNCION	LOMA DE GUERRA	4,00
NE LA ASUNCION	LOS MILLANES	4,00
NE LA ASUNCION	MANZANILLO	5,50
NE LA ASUNCION	PARAGUACHI	4,00
NE LA ASUNCION	SAN SEBASTIAN	4,00
NE LA ASUNCION	SANTA ANA	4,00
NE LA ASUNCION	TACARIGUA	4,00
NE LA ASUNCION	SALAMANCA	4,20
NE LA ASUNCION	SALAMANCA	4,60
NE LA ASUNCION	ARICAGUA	6,70
NE PORLAMAR	ATAMO NORTE	4,80
NE PORLAMAR	ATAMO SUR	4,00
NE PORLAMAR	BARRANCAS ENTRADA	4,20
NE PORLAMAR	BOCA DE POZO	12,00
NE PORLAMAR	BOCA DE RIO	8,20
NE PORLAMAR	BOQUERON	4,90
NE PORLAMAR	CARAPACHO	5,00
NE PORLAMAR	CASEP	4,00
NE PORLAMAR	CHACACHACARE	7,50
NE PORLAMAR	CHINGUITO	4,40
NE PORLAMAR	CRUCE LAS MARVALES	5,60
NE PORLAMAR	CURVA DEL GALLO	5,40
NE PORLAMAR	EL AGUA POR DENTRO	6,80
NE PORLAMAR	EL BARRERO	4,40
NE PORLAMAR	EL CARDON	5,60
NE PORLAMAR	EL DATIL	4,00
NE PORLAMAR	EL ESPINAL	4,00
NE PORLAMAR	EL GUANACHE	7,00
NE PORLAMAR	EL GUAYABAL	4,00
NE PORLAMAR	EL MANGUJULO	10,80
NE PORLAMAR	EL SALADO	4,00
NE PORLAMAR	EL SALADO POR DENTRO	4,00
NE PORLAMAR	EL TIRANO	5,80
NE PORLAMAR	EL TUY	5,50
NE PORLAMAR	FUENTIDUERO	5,60
NE PORLAMAR	FUENTIDUERO LAS PISTAS	5,60
NE PORLAMAR	GUAYACAN NORTE	4,70
NE PORLAMAR	GUAYACANCITO	9,00
NE PORLAMAR	JUAN GRIEGO	6,00
NE PORLAMAR	LA ASUNCION (AMBUL. SALAMANCA)	4,00
NE PORLAMAR	LA ENCRUCIJADA	4,00
NE PORLAMAR	LA ESTANCIA	1,40
NE PORLAMAR	LA FUENTE	4,00
NE PORLAMAR	LA GUARDIA	6,00
NE PORLAMAR	LA MATICA	4,40
NE PORLAMAR	LA MIRA	6,30
NE PORLAMAR	LA PISTA	5,50
NE PORLAMAR	LA POLVOROSA	4,00
NE PORLAMAR	LA RESTINGA	7,70
NE PORLAMAR	LA RINCONADA (LA MATICA)	4,80
NE PORLAMAR	LA SALLE	6,60
NE PORLAMAR	LA VECINDAD	5,30
NE PORLAMAR	LAGUNA DE RAYA	6,70
NE PORLAMAR	LAS BARRANCAS	4,50
NE PORLAMAR	LAS GILES	4,00
NE PORLAMAR	LAS GUEVARAS	4,00
NE PORLAMAR	LAS HERNANDEZ	5,60
NE PORLAMAR	LAS HERNANDEZ (ENTRADA)	5,30
NE PORLAMAR	LAS MARVALES	5,70
NE PORLAMAR	LAS MARVALES (ENTRADA)	5,10
NE PORLAMAR	LAS VILLARROELES	4,20
NE PORLAMAR	LAS VILLARROELES (ENTRADA)	4,10
NE PORLAMAR	LOMA DE GUERRA	5,30

NE PORLAMAR	LOS BAGRES	4,00	SU CUMANÁ	LA ZONA	5,30
NE PORLAMAR	LOS GOMEZ	6,40	SU CUMANÁ	MARIGUITAR	7,20
NE PORLAMAR	LOS MILLANES	6,00	SU GURIA	CAMPO CLARO	4,40
NE PORLAMAR	MANZANILLO	7,00	SU RIO CARIBE	BOHORDAL	6,70
NE PORLAMAR	MATA REDONDA	6,90	TA ABEJIALES	EL PIRAL	10,90
NE PORLAMAR	NEGRO CAMINO	4,40	TA ABEJIALES	RECTA DE AYARI	9,80
NE PORLAMAR	NEGRO CAMINO (ENTRADA)	4,50	TA COLON	LA FRIA	6,00
NE PORLAMAR	ORINOCO	6,00	TA COLON	LOBATERA	6,30
NE PORLAMAR	PARAGUACHI	4,00	TA COLON	MICHELENA	4,10
NE PORLAMAR	PLAYA EL AGUA	6,70	TA COLONCITO	COLON	8,80
NE PORLAMAR	PLAYA GUACUCO	4,00	TA COLONCITO	OROPE	6,30
NE PORLAMAR	PLAYA PARGOTTO	6,20	TA COLONCITO	RIO GRANDE	5,10
NE PORLAMAR	PUNTA DE MANGLE	7,00	TA EL PIRAL	ALTO VIENTO	4,40
NE PORLAMAR	PUNTA DE PIEDRAS	6,50	TA EL PIRAL	EL CANTON	10,80
NE PORLAMAR	ROBEDAL	12,20	TA EL PIRAL	PUERTO VIVAS	4,10
NE PORLAMAR	SABANA DE GUACUCO	4,00	TA EL PIRAL	VEGA DE AZA	7,40
NE PORLAMAR	SALAMANCA	4,00	TA LA FRIA	GALICHE	4,10
NE PORLAMAR	SAN FRANCISCO DE MACANAO	14,40	TA LA FRIA	COLONCITO	4,60
NE PORLAMAR	SAN JUAN BAUTISTA	5,10	TA LA FRIA	LA GRITA	8,80
NE PORLAMAR	SAN SEBASTIAN	4,40	TA LA GRITA	SEBORUCO	6,00
NE PORLAMAR	SANTA ANA	5,00	TA LA GRITA	PORTACHUELO	5,30
NE PORLAMAR	SANTA MARIA	6,80	TA LA GRITA	SEBORUCO	4,00
NE PORLAMAR	TACARIGUA	4,40	TA LA PEDRERA	EL PIRAL	5,60
NE PORLAMAR	TERMINAL FERRY	6,50	TA LOBATERA	CASA DEL PADRE	5,30
NE PORLAMAR	TERRAZAS DE GUACUCO	4,10	TA MICHELENA	LOBATERA	4,00
NE PUNTA DE PIEDRAS	BOCA DE RIO	5,00	TA MICHELENA	LOS VEGONES	6,90
NE PUNTA DE PIEDRAS	LA ENCRUCIADA	4,00	TA QUENQUEUA	SAN JOSE DE BOLIVAR	4,00
NE SALAMANCA	EL AGUA	4,20	TA RUBIO	BERLIN	4,00
NE SALAMANCA	EL SALADO	4,00	TA RUBIO	LA PETROLEA	4,00
NE SAN FRANCISCO DE MACANAO	CRUCE AEROPUERTO	12,20	TA RUBIO	LAS ADJUNTAS	4,50
NE SAN FRANCISCO DE MACANAO	CRUCE PUNTA DE PIEDRAS	11,20	TA RUBIO	LAS DANITAS	4,00
NE VILLA ROSA	LA GUARDIA	4,40	TA RUBIO	LAS DELICIAS	11,00
PO ACARIGUA	AGUA BLANCA	4,00	TA RUBIO	LOS ALMENDROS	4,40
PO ACARIGUA	ARAURE	4,00	TA RUBIO	PERACAL	5,00
PO ACARIGUA	BARAURE	4,40	TA RUBIO	SANTA ANA	5,30
PO ACARIGUA	CAMBURITO	4,10	TA SAN ANTONIO DEL TACHIRA	AGUAS CALIENTES	4,30
PO ACARIGUA	CHORO	5,30	TA SAN ANTONIO DEL TACHIRA	RUBIO	7,00
PO ACARIGUA	EL JOBITO	4,00	TA SAN ANTONIO DEL TACHIRA	UREÑA	4,00
PO ACARIGUA	EL POTRERO	4,10	TA SAN CRISTOBAL	AEROPUERTO STO. DOMINGO	8,00
PO ACARIGUA	GUAMARAL	4,20	TA SAN CRISTOBAL	AGUA BLANCA	4,00
PO ACARIGUA	LA APARICION	6,10	TA SAN CRISTOBAL	ALTOS DE PARAMILLO	4,00
PO ACARIGUA	LA FLECHA	4,00	TA SAN CRISTOBAL	ARJOHA	4,00
PO ACARIGUA	LA LUCIA	4,40	TA SAN CRISTOBAL	BERLIN	4,00
PO ACARIGUA	LA MISION	5,30	TA SAN CRISTOBAL	BOROTA	6,10
PO ACARIGUA	LA TAPA	4,00	TA SAN CRISTOBAL	CANEYES	4,10
PO ACARIGUA	LAS MARIAS	5,80	TA SAN CRISTOBAL	CAPACHO (INDEPENDENCIA)	4,50
PO ACARIGUA	LOS BOTALONES	4,00	TA SAN CRISTOBAL	CAPACHO (LIBERTAD)	5,00
PO ACARIGUA	LOS MALABARES	4,00	TA SAN CRISTOBAL	CHURURU	8,80
PO ACARIGUA	MONTAÑUELA	4,00	TA SAN CRISTOBAL	COLINAS	4,00
PO ACARIGUA	OSPINO	8,40	TA SAN CRISTOBAL	COLORADAS (EDO. TACHIRA)	11,00
PO ACARIGUA	PIRITU (EDO. PORTUGUESA)	7,00	TA SAN CRISTOBAL	CORDERO	4,50
PO ACARIGUA	RIO ACARIGUA	4,00	TA SAN CRISTOBAL	CURAZAO LA ADUANA	4,00
PO ACARIGUA	SABANA DEL MEDIO	6,00	TA SAN CRISTOBAL	EL ABEJAL	4,00
PO ACARIGUA	SAN RAFAEL DE ONOTO	6,70	TA SAN CRISTOBAL	EL HIRANZO	4,00
PO ACARIGUA	TUREN	8,80	TA SAN CRISTOBAL	EL LLANITO	4,00
PO ACARIGUA	TUREN VIEJO	6,00	TA SAN CRISTOBAL	EL PIRAL	12,50
PO ACARIGUA	VILLA ARAURE	4,00	TA SAN CRISTOBAL	EL PUEBLITO (VIA RUBIO)	4,00
PO ARAURE	DURIGUA VIEJA	4,00	TA SAN CRISTOBAL	EL TAMBO	4,00
PO BISCUICUY	CAMPO ELIAS	8,00	TA SAN CRISTOBAL	EL TOPE	4,00
PO GUANARE	AGUA DE ANGEL	8,20	TA SAN CRISTOBAL	EL VALLE	4,00
PO GUANARE	BARRIALTO	10,50	TA SAN CRISTOBAL	EL VARIANTE	7,40
PO GUANARE	BOCONOTO	8,80	TA SAN CRISTOBAL	EL ZUMBADOR	10,50
PO GUANARE	BORONERO	7,00	TA SAN CRISTOBAL	GALLARDIN	4,00
PO GUANARE	CAMPO ELIAS	13,00	TA SAN CRISTOBAL	INDEPENDENCIA (EDO. TACHIRA)	2,80
PO GUANARE	EL GUAMAL	7,00	TA SAN CRISTOBAL	JUNCO PARAMO	5,10
PO GUANARE	LA ISLA	10,20	TA SAN CRISTOBAL	LA BLANCA (VIA PALMIRA)	4,40
PO GUANARE	LAS CRUCES	6,70	TA SAN CRISTOBAL	LA GRANZONERA	4,00
PO GUANARE	OSPINO	3,00	TA SAN CRISTOBAL	LA HONDA (EDO. TACHIRA)	10,50
PO GUANARE	PAPELON	7,80	TA SAN CRISTOBAL	LA LLANADA	5,40
PO GUANARE	PASO ARAUQUITA	10,50	TA SAN CRISTOBAL	LA PETROLEA	4,60
PO GUANARE	PUNTE PAEZ	3,50	TA SAN CRISTOBAL	LA PIEDRA	4,00
PO GUANARE	SAN NICOLAS	10,20	TA SAN CRISTOBAL	LA VICTORIA (EDO. TACHIRA)	4,00
PO GUANARE	SIPORORO	7,00	TA SAN CRISTOBAL	LAS GUAMAS	5,30
PO GUANARE	SUNSU	10,70	TA SAN CRISTOBAL	LAS MARGARITAS	4,00
PO GUANARE	TINAJITAS	5,30	TA SAN CRISTOBAL	LAS MINAS	7,00
PO GUANARITO	AGRICAPA	9,20	TA SAN CRISTOBAL	LAS VEGAS DE TARIBA	4,00
PO GUANARITO	CAMAQUEY	10,80	TA SAN CRISTOBAL	LOBATERA	5,40
PO GUANARITO	CUMAREPO	4,00	TA SAN CRISTOBAL	LOMAS BLANCAS	4,40
PO GUANARITO	EL COROZO	6,00	TA SAN CRISTOBAL	LOS MEDIOS	4,00
PO GUANARITO	EL DRAGO	6,70	TA SAN CRISTOBAL	MATA DE GUADA	4,00
PO GUANARITO	EL VIENTO	5,30	TA SAN CRISTOBAL	MESA DE AURA	8,00
PO GUANARITO	JAIMERO	7,00	TA SAN CRISTOBAL	MESA RICA	6,70
PO GUANARITO	LA RAPA	4,40	TA SAN CRISTOBAL	MIRAFLORES (EDO. TACHIRA)	4,40
PO GUANARITO	LA RESERVA	6,20	TA SAN CRISTOBAL	MONTE CARMELO	5,10
PO GUANARITO	MARACAS	6,90	TA SAN CRISTOBAL	PALMIRA	4,50
PO TUREN	EL PLAYON	7,00	TA SAN CRISTOBAL	PARAMITO	4,00
PO TUREN	POBLADO I	8,00	TA SAN CRISTOBAL	PATIECITOS	4,00
PO TUREN	POBLADO II	9,80	TA SAN CRISTOBAL	PERIBECA	4,00
PO TUREN	POBLADO III	8,80	TA SAN CRISTOBAL	PLAN DE LA TOICO	4,00
SU CARUPANO	EL MORRO	4,10	TA SAN CRISTOBAL	PTE. DE ORO	4,00
SU CARUPANO	EL PILAR	5,30	TA SAN CRISTOBAL	PUEBLO CHIKUITO	4,00
SU CARUPANO	EL RINCON	8,00	TA SAN CRISTOBAL	RIBERAS - BARRANCAS	4,00
SU CARUPANO	LA ESMERALDA	6,70	TA SAN CRISTOBAL	RIO CHIKUITO	6,30
SU CARUPANO	LLANADA DE PUERTO SANTO	4,80	TA SAN CRISTOBAL	RIO FRIO	6,10
SU CARUPANO	LLANADA DE RIO CARIBE	5,30	TA SAN CRISTOBAL	RUBIO (VIA BERLIN)	9,00
SU CARUPANO	RIO CARIBE	5,00	TA SAN CRISTOBAL	RUBIO (VIA EL COROZO)	11,00
SU CARUPANO	SAN JOSE DE AEROCUAR	4,00	TA SAN CRISTOBAL	SAN ANTONIO DEL TACHIRA	8,00
SU CARUPANO	SAUCEDO	7,80	TA SAN CRISTOBAL	SAN JUAN DE COLON	10,50
SU CARUPANO	TUNAPUY	8,00	TA SAN CRISTOBAL	SAN LORENZO	8,60
SU CUMANÁ	CEDEÑO	8,00	TA SAN CRISTOBAL	SANTA ANA	5,00

TA	SAN CRISTOBAL	SANTA ANITA	4,00
TA	SAN CRISTOBAL	SANTA EDUIGE	4,00
TA	SAN CRISTOBAL	SANTA ELENA	4,00
TA	SAN CRISTOBAL	SANTA RITA (VIA RUBIO)	4,40
TA	SAN CRISTOBAL	SANTO DOMINGO (EDO.TACHIRA)	8,40
TA	SAN CRISTOBAL	TARIBA	4,00
TA	SAN CRISTOBAL	TOIGUITO	4,00
TA	SAN CRISTOBAL	SAN JOSSEITO (TORBES)	4,00
TA	SAN CRISTOBAL	TORONDOY	4,30
TA	SAN CRISTOBAL	TUCAPE	4,00
TA	SAN CRISTOBAL	URERA (VIA LIBERTAD)	4,00
TA	SAN CRISTOBAL	VERA CRUZ (EDO.TACHIRA)	10,00
TA	SAN CRISTOBAL	ZORCA (SAN ISIDRO)	4,00
TA	SAN CRISTOBAL	ZORCA (SAN JOAQUIN)	4,00
TA	SAN CRISTOBAL	AGUA BLANCA	4,00
TA	SAN CRISTOBAL (MIRADOR)	PATA DE GALLINA	4,00
TA	SAN CRISTOBAL (MIRADOR)	PUEBLITO	4,00
TA	SAN CRISTOBAL (MIRADOR)	SANTA ANITA	4,00
TA	SAN CRISTOBAL (MIRADOR)	CORDERO	4,00
TA	SAN CRISTOBAL (TERMINAL)	LAS VEGAS	4,00
TA	SAN CRISTOBAL (TERMINAL)	LLANTOS	4,00
TA	SAN CRISTOBAL (TERMINAL)	LOBATERA	4,00
TA	SAN CRISTOBAL (TERMINAL)	LOMAS-BLANCAS	9,20
TA	SAN CRISTOBAL (TERMINAL)	LOMAS-BLANCAS	4,40
TA	SAN CRISTOBAL (TERMINAL)	MICHELENA	12,00
TA	SAN CRISTOBAL (TERMINAL)	PALO GRANDE	4,80
TA	SAN CRISTOBAL (TERMINAL)	SAN RAFAEL (PARTE ALTA)	4,00
TA	SAN CRISTOBAL (TERMINAL)	TARIBA	4,00
TA	TARIBA	CORDERO	4,00
TA	TARIBA	PALMIRA	4,00
TA	TARIBA	LAS CRUCES	4,00
TR	BETUOQUE	CAMPO ELIAS	8,80
TR	BOCONO	DIEGO DIAZ	4,80
TR	BOLIVIA	EL COROZO	7,00
TR	BOLIVIA	EL FILO	4,00
TR	BOLIVIA	EL LLANTO	4,00
TR	BOLIVIA	LOS CORRALES	5,30
TR	BOLIVIA	SANTA ANA	4,00
TR	BOLIVIA	SQUISAY	5,40
TR	CAJA SECA	NUEVA BOLIVIA	4,00
TR	CAJA SECA	TORONDOY	5,30
TR	CERRO LARGO	LA CONCEPCION	8,80
TR	FLOR DE PATRIA	LA CONCEPCION	4,00
TR	FLOR DE PATRIA	LOS SILOS	6,20
TR	JAPAZ	MONAY	5,10
TR	JOB0	BATATILLO	4,00
TR	JOB0	GRAN PARADA	4,00
TR	LA CONCEPCION	CEMENTO ANDINO	6,80
TR	LA CONCEPCION	LA GUACA	4,20
TR	LA CONCEPCION	LAS LLANADAS	5,90
TR	LA CONCEPCION	MINAS	5,30
TR	LA CONCEPCION	PUNTE BLANCO	4,00
TR	LA CONCEPCION	SAN FELIPE	8,60
TR	LA CONCEPCION	SANTA LUCIA	5,30
TR	LA CONCEPCION	ZAPATERO	8,30
TR	LOS SILOS	CASA DE CINCO	4,20
TR	LOS SILOS	CERRO LARGO	9,50
TR	LOS SILOS	CHEJENDE	4,10
TR	LOS SILOS	CHIMPIRE	4,00
TR	LOS SILOS	CUCAS	5,40
TR	LOS SILOS	EL CUMBE	4,50
TR	LOS SILOS	JAPAZ	4,00
TR	LOS SILOS	LA CONCEPCION	6,70
TR	LOS SILOS	LA CUCHILLA	5,50
TR	LOS SILOS	LA GRAN PARADA	4,00
TR	LOS SILOS	LOMAS DE BONILLA	7,80
TR	LOS SILOS	PALMA ABAJO	5,00
TR	LOS SILOS	PAMPAN	5,90
TR	LOS SILOS	TABOR	5,40
TR	LOS SILOS	VALLE HONDO	4,50
TR	MENDOZA	ALBARICO	4,00
TR	MENDOZA	LA MESA-PALMAR	4,00
TR	MINAS	LA GRAN PARADA	4,80
TR	MINAS	PTE. GARACHE	4,00
TR	MINAS	SAN FELIPE	4,00
TR	MINAS	ZAPATERO	4,00
TR	MITON	LA CONCEPCION	10,30
TR	MONAY	BATATILLO	7,20
TR	MONAY	CEMENTO ANDINO - LOS SILOS	4,00
TR	MONAY	CHEJENDE	6,10
TR	MONAY	CHIMPIRE	6,10
TR	MONAY	GRAN PARADA	5,50
TR	MONAY	LA CONCEPCION	4,00
TR	MONAY	LA LLANADA	4,00
TR	MONAY	LA VICIOSA	7,00
TR	MONAY	LOS SILOS	4,00
TR	MONAY	MINAS	4,00
TR	MONAY	MITON	5,30
TR	MONAY	PAMPANITO	4,90
TR	MONAY	RIO SECO	7,00
TR	MONAY	SABANA GRANDE	8,80
TR	MONAY	SAN FELIPE	5,30
TR	MONAY	SANTA LUCIA	4,00
TR	MONAY	ZAPATERO	5,30
TR	PAMPAN	CEMENTO ANDINO	5,90
TR	PAMPAN	CEMENTO ANDINO - LOS SILOS	5,70
TR	PAMPAN	LA CONCEPCION	4,00
TR	PAMPAN	LA CONCEPCION (VIA TABOR)	5,30
TR	PAMPAN	LAS LLANADAS	5,30
TR	PAMPAN	MINAS	5,00
TR	PAMPAN	MONAY	4,00

TR	PAMPAN	PAMPANITO	4,00
TR	PAMPAN	SANTA LUCIA	4,50
TR	PAMPAN	ZAPATERO	7,00
TR	PAMPANITO	FLOR DE PATRIA-TABOR	4,00
TR	PAMPANITO	LA GUACA	4,00
TR	PAMPANITO	LAS LLANADAS - CEMENTO ANDINO	7,40
TR	PAMPANITO	LOS SILOS - LAS MESETAS	8,70
TR	PAMPANITO	MINAS	5,30
TR	PAMPANITO	PUNTE BLANCO	4,00
TR	PAMPANITO	SAN FELIPE	9,00
TR	PAMPANITO	SANTA LUCIA	6,00
TR	PAMPANITO	TABOR	4,00
TR	PAMPANITO	ZAPATERO	9,10
TR	SABANA DE MENDOZA	AGUA SANTA	4,00
TR	SABANA DE MENDOZA	ALTAMIRA	4,00
TR	SABANA DE MENDOZA	ARAPUEY	6,00
TR	SABANA DE MENDOZA	BETUOQUE	4,00
TR	SABANA DE MENDOZA	BUEHA VISTA	4,00
TR	SABANA DE MENDOZA	COMANDO	5,40
TR	SABANA DE MENDOZA	EL GENZO	4,00
TR	SABANA DE MENDOZA	EL COROZO	4,00
TR	SABANA DE MENDOZA	EL DIVORNE	4,00
TR	SABANA DE MENDOZA	GRAMADOS	4,00
TR	SABANA DE MENDOZA	KILOMETRO 12	5,30
TR	SABANA DE MENDOZA	KILOMETRO 17	4,00
TR	SABANA DE MENDOZA	LAS COCUZAS	4,00
TR	SABANA DE MENDOZA	SABANA GRANDE	4,00
TR	SABANA DE MENDOZA	SANTA APOLONIA	8,10
TR	SABANA GRANDE	VALERITA	4,00
TR	SANTA ANA DE TRUJILLO	LA CONCEPCION	8,80
TR	SANTIAGO	EL HATILLO	4,00
TR	SANTIAGO	EL ROBLE	6,00
TR	SANTIAGO	EL ZAPAL	4,00
TR	SANTIAGO	OCANTO	5,10
TR	SANTIAGO	SABANETA	5,00
TR	SANTIAGO	SAN LAZARO	4,00
TR	TRUJILLO	1ra ENTRADA VITU	5,30
TR	TRUJILLO	BOLIVIA	12,50
TR	TRUJILLO	CARACOLES	6,20
TR	TRUJILLO	CEMENTO ANDINO - LOS SILOS	5,10
TR	TRUJILLO	CERRO LARGO	10,90
TR	TRUJILLO	CHEJENDE (VIA PAMPANITO)	10,50
TR	TRUJILLO	CHIMPIRE	5,20
TR	TRUJILLO	COROZAL	5,30
TR	TRUJILLO	COROZO	8,30
TR	TRUJILLO	DIEGO DIAZ	9,80
TR	TRUJILLO	EL CRUCE (BOCONO)	4,20
TR	TRUJILLO	EL MACCOYAL	5,90
TR	TRUJILLO	EL VALLE	4,40
TR	TRUJILLO	FLOR DE PATRIA (VIA PAMPANITO)	4,00
TR	TRUJILLO	JIMENEZ (VIA PAMPANITO)	4,00
TR	TRUJILLO	LA BECERRA	5,30
TR	TRUJILLO	LA BETICO (VIA PAMPANITO)	6,00
TR	TRUJILLO	LA CATALINA	8,00
TR	TRUJILLO	LA CEJITA (VIA PAMPANITO)	5,80
TR	TRUJILLO	LA CONCEPCION	4,00
TR	TRUJILLO	LA CUCHILLA DE SQUISAY	8,80
TR	TRUJILLO	LA GUACA	4,40
TR	TRUJILLO	LA HOYADA	6,30
TR	TRUJILLO	LAS COCUZAS	6,70
TR	TRUJILLO	LAS LLANADAS	8,00
TR	TRUJILLO	LAS MALVINAS	4,40
TR	TRUJILLO	LAS MESETAS	6,00
TR	TRUJILLO	LOS CORRALES	5,50
TR	TRUJILLO	MINAS	7,70
TR	TRUJILLO	MONAY	6,20
TR	TRUJILLO	PAMPAN	4,00
TR	TRUJILLO	PAMPANITO	4,00
TR	TRUJILLO	PLANTA DE ASFALTO	4,10
TR	TRUJILLO	PUNTE BLANCO	4,50
TR	TRUJILLO	RIO SECO	11,80
TR	TRUJILLO	SABANETA	5,30
TR	TRUJILLO	SAN FELIPE	10,00
TR	TRUJILLO	SANTA ANA DE TRUJILLO (ENTRADA)	9,80
TR	TRUJILLO	SANTA ELENA	5,10
TR	TRUJILLO	SANTA LUCIA	7,60
TR	TRUJILLO	SANTIAGO	3,90
TR	TRUJILLO	TABOR (VIA PAMPANITO)	4,10
TR	TRUJILLO	VALERA (CARRETERA VIEJA)	7,00
TR	TRUJILLO	VALERA (EJE VIAL)	5,80
TR	TRUJILLO	VITU	7,00
TR	ZAPATERO	ZAPATERO	10,30
TR	VALERA	AEROPUERTO	4,00
TR	VALERA	AGUA BLANCA	4,00
TR	VALERA	AGUA CALIENTE	7,00
TR	VALERA	AGUA SANTA	7,00
TR	VALERA	AGUA VIVA	7,00
TR	VALERA	ARAGUANAY	7,00
TR	VALERA	BETUOQUE	6,10
TR	VALERA	CALVARIO	4,00
TR	VALERA	CAMPO-ALEGRE	4,00
TR	VALERA	CAMPO ESTRELLA	6,70
TR	VALERA	CARVAJAL	4,00
TR	VALERA	CEMENTO ANDINO	10,80
TR	VALERA	CERRO LARGO	12,50
TR	VALERA	CHIMPIRE	4,00
TR	VALERA	COMBOCO	8,10
TR	VALERA	CUBITA	4,00
TR	VALERA	EL ALTO SAN JOSE	6,50
TR	VALERA	EL AMPARO	4,00

EDICIONES JURISPRUDENCIALES  
R.F.: J-00178041-6

TR VALERA	EL BAÑO	4,00	YA SAN FELIPE	SALOM	14,50
TR VALERA	EL CERRO	4,00	YA SAN FELIPE	SAN PABLO	4,40
TR VALERA	EL FILO	4,00	YA SAN FELIPE	SANTA MARIA	4,00
TR VALERA	EL JAGUITO	9,70	YA SAN FELIPE	TEMERLA	16,10
TR VALERA	EL PRADO (EDO. TRUJILLO) (C. VIEJA)	5,60	YA SAN FELIPE	TIBAHIA	4,00
TR VALERA	EL PRADO (EJE VIAL)	4,00	YA SAN FELIPE	URACHICHE	7,80
TR VALERA	ESCUQUE	4,00	YA URACHICHE	MANZANITA	7,00
TR VALERA	ESTADIO DE MOTATAN	4,10	ZU CABIMAS	BARRANCAS	5,30
TR VALERA	FLOR DE PATRIA (VIA LA CEJITA)	7,00	ZU CABIMAS	QUIDAD QUIDA	6,50
TR VALERA	FRAY IGNACIO ALVAREZ	4,00	ZU CABIMAS	EL MENE	4,30
TR VALERA	GIRALUNA	4,00	ZU CABIMAS	LAGUNILLAS (EDO. ZULIA)	8,20
TR VALERA	ISHOTU	5,30	ZU CABIMAS	LAS MOROCHAS	5,40
TR VALERA	JAJO	9,00	ZU CABIMAS	PALMAREJO	7,00
TR VALERA	JALISCO	4,40	ZU CABIMAS	PTO. ESCONDIDO	4,00
TR VALERA	JIMENEZ (CARRETERA VIEJA)	4,20	ZU CABIMAS	PUNTA IGUANA	5,30
TR VALERA	JIMENEZ (EJE VIAL)	4,00	ZU CABIMAS	SANTA RITA	4,10
TR VALERA	LA CABOERA	4,00	ZU CABIMAS	TIA JUANA	4,60
TR VALERA	LA CEJITA	4,00	ZU CARRASQUERO	GUANA	5,80
TR VALERA	LA CONCEPCION (CARRETERA VIEJA)	5,30	ZU EL PARAISO	TAMARAL	4,10
TR VALERA	LA CONCEPCION (EJE VIAL)	4,00	ZU LA CONCEPCION	CAMPO ESTRELLA	4,00
TR VALERA	LA GUACA	6,70	ZU LA CONCEPCION	Km4	4,40
TR VALERA	LA HORQUETA	4,00	ZU LA CONCEPCION	LA CURVA	5,80
TR VALERA	LA HOYADA	4,00	ZU LA CONCEPCION	LAS MERCEDES	4,10
TR VALERA	LA LLANADA	10,50	ZU LA PAZ	LA CONCEPCION	3,00
TR VALERA	LA MESA	9,80	ZU LA PAZ	PARQUELOS JABILLOS	4,40
TR VALERA	LA MESITA DEL COLOSAL	4,00	ZU LA ROSITA	NUEVA LUCHA	4,00
TR VALERA	LA MORITA	4,80	ZU LAS MERCEDES	LA CURVA	4,00
TR VALERA	LA MORITA - LA PLAZUELA	6,00	ZU MARACAIBO	24 DE JULIO	7,00
TR VALERA	LA MORITA (CARRETERA VIEJA)	6,70	ZU MARACAIBO	ALTAMARAI	2,80
TR VALERA	LA QUEBRADA	5,00	ZU MARACAIBO	BARRANCAS	4,40
TR VALERA	LA VILLA (CARRETERA VIEJA)	5,30	ZU MARACAIBO	CABIMAS	8,80
TR VALERA	LA VILLA (EJE VIAL)	4,00	ZU MARACAIBO	CABIMITAS	8,80
TR VALERA	LAS CRUCES	4,00	ZU MARACAIBO	CAMPO ALEGRE	8,80
TR VALERA	LAS PALMAS	8,50	ZU MARACAIBO	CAMPO MARA	8,80
TR VALERA	LAS RURALES	4,00	ZU MARACAIBO	CUATRO BOCAS (PLANTA HIE.)	7,00
TR VALERA	LOS CACAOS	4,00	ZU MARACAIBO	EL MENE	6,30
TR VALERA	LOS SILOS	11,30	ZU MARACAIBO	EL MURECO	4,30
TR VALERA	MESA DE CHIMPIRE	4,10	ZU MARACAIBO	EL TAPON	8,80
TR VALERA	MIRAS	10,20	ZU MARACAIBO	LA CASADA	8,80
TR VALERA	MONAY	8,80	ZU MARACAIBO	LA CONCEPCION (VIA C.MOLINA)	7,40
TR VALERA	MOTATAN	4,00	ZU MARACAIBO	LA CONCEPCION (VIA LA LIMPIA)	7,40
TR VALERA	MUCUJHE	6,40	ZU MARACAIBO	LA CONCEPCION (VIA P.BLANCO)	7,80
TR VALERA	NUEVA CALVARIO	4,00	ZU MARACAIBO	LA SIBUCARA	4,80
TR VALERA	P. NEGRA MATEA	4,00	ZU MARACAIBO	LAS FRAGUAS	7,00
TR VALERA	PAMPAN	6,80	ZU MARACAIBO	LAS ROSITAS	8,80
TR VALERA	PAMPANITO (CARRETERA VIEJA)	5,30	ZU MARACAIBO	LOS LIRIOS	6,00
TR VALERA	PAMPANITO (EJE VIAL)	4,00	ZU MARACAIBO	LOS PUERTOS	10,50
TR VALERA	PERAZA	5,30	ZU MARACAIBO	LOS PUERTOS (ANTIGUO MUELLE)	10,40
TR VALERA	PIEDE SABANA	4,00	ZU MARACAIBO	LOS TRES LOCOS	7,00
TR VALERA	PUNTE BLANCO	7,00	ZU MARACAIBO	MONTECLARO	5,30
TR VALERA	QUEBRADA DE CUEVAS	4,30	ZU MARACAIBO	MUELLE DE LOS PUERTOS	10,50
TR VALERA	QUEBRADA DE DURU	6,50	ZU MARACAIBO	NUEVA LUCHA	6,20
TR VALERA	SABANA DE CUBA	4,00	ZU MARACAIBO	PALMAREJO	5,10
TR VALERA	SABANA DE MENDOZA	7,60	ZU MARACAIBO	POTRERITO	8,80
TR VALERA	SABANA LIBRE	4,00	ZU MARACAIBO	PTO. ESCONDIDO	7,40
TR VALERA	SAN GENARO	4,00	ZU MARACAIBO	PUERTO MARA	10,50
TR VALERA	SAN GONZALO	4,10	ZU MARACAIBO	PUERTO RICO	10,50
TR VALERA	SAN JUAN	4,50	ZU MARACAIBO	PUNTA IGUANA	5,30
TR VALERA	SAN MIGUEL	7,00	ZU MARACAIBO	REPPESA DE TULE	10,50
TR VALERA	SAN PEDRO	4,90	ZU MARACAIBO	SAN RAFAEL DEL MOJAN	10,50
TR VALERA	SANTA CRUZ (VIA BOCONO)	10,60	ZU MARACAIBO	SANTA CRUZ DE MARA	6,00
TR VALERA	SANTA ISABEL	11,00	ZU MARACAIBO	SANTA RITA	6,30
TR VALERA	SANTA LUCIA	8,60	ZU MARACAIBO	SINAMAICA	11,90
TR VALERA	SANTO DOMINGO (TRUJILLO)	4,40	ZU MARACAIBO	TIA JUANA	12,20
TR VALERA	SARA LINDA	5,10	ZU MENE GRANDE	SAN JUAN	4,00
TR VALERA	TABOR	6,50	ZU SAN JUAN	SAN LUIS	4,00
TR VALERA	TRES ESQUINAS	5,30			
TR VALERA	TURAGUAL	4,00			
TR VALERA	MONTERO	10,20			
YA SAN FELIPE	AQUA NEGRA	5,40			
YA SAN FELIPE	ALBARICO	4,00			
YA SAN FELIPE	BORAUJE	4,00			
YA SAN FELIPE	BUENA VISTA	4,00			
YA SAN FELIPE	CAMPO ELIAS	5,30			
YA SAN FELIPE	CAMPO NUEVO	4,00			
YA SAN FELIPE	CARBONERO	4,60			
YA SAN FELIPE	CHIVACOA	6,00			
YA SAN FELIPE	COCOROTE	4,00			
YA SAN FELIPE	CRUJITO	5,30			
YA SAN FELIPE	EL CENTRAL	4,60			
YA SAN FELIPE	EL CHINO	5,20			
YA SAN FELIPE	EL PERON	4,00			
YA SAN FELIPE	FARRIAR	5,70			
YA SAN FELIPE	OUAMA	4,00			
YA SAN FELIPE	QUARABAO	4,40			
YA SAN FELIPE	GUARATIBANA	4,40			
YA SAN FELIPE	LA 38	10,50			
YA SAN FELIPE	LA BARTOLA	4,00			
YA SAN FELIPE	LA CUMAGA	4,00			
YA SAN FELIPE	LA ERMITA	4,00			
YA SAN FELIPE	LA PICA DEL CHINO	4,60			
YA SAN FELIPE	LAS FLORES	4,00			
YA SAN FELIPE	LOS COGOLLOS	5,70			
YA SAN FELIPE	LOS COLORADOS	4,00			
YA SAN FELIPE	MANZANITA	10,50			
YA SAN FELIPE	PALITO BLANCO	4,00			
YA SAN FELIPE	PALMAREJO	5,00			
YA SAN FELIPE	PUEBLO NUEVO	7,00			
YA SAN FELIPE	QUISUA	4,10			
YA SAN FELIPE	RIO CHUJITO	10,80			

## MINISTERIO DEL PODER PÓPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE Y DE SANEAMIENTO  
C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA HIDROVEN  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA. No. 04

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 26, en concordancia con los artículos 1,3,5 y la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento,

### CONSIDERANDO

Que es necesario que se dicten medidas que fortalezcan de manera integral el desarrollo de las acciones del Estado en materia de vivienda y hábitat, con especial atención a la construcción de desarrollos habitacionales que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda

### CONSIDERANDO

Que los desarrollos habitacionales que el Estado está llevando a cabo, acorde con las políticas y planes del Gobierno Bolivariano, y en especial la ejecución de proyectos de desarrollo endógeno y la construcción de urbanizaciones obreras constituidas por viviendas adecuadas y de interés social deben igualmente tomar en cuenta el desarrollo de los servicios de agua potable y de saneamiento para

que tales desarrollos habitacionales sean sustentables y en consecuencia deben observarse todos los requisitos necesarios para que dichos urbanismos estén dotados de estos servicios,

CONSIDERANDO

Que para la conexión de los desarrollos habitacionales al sistema de redes correspondientes de acueducto y cloacas, y para que se haga efectiva la prestación de los servicios de agua potable y de saneamiento, es necesario el pago de la tarifa correspondiente a los derechos de incorporación al sistema de acueducto, de recolección y disposición de aguas servidas

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 ( E ) de fecha 29 de enero 2011; según Decreto 8005, en las ÁREAS VITALES DE VIVIENDAS Y DE RESIDENCIAS (AVIVIR) el Ejecutivo Nacional podrá establecer un régimen específico conativo de condiciones especiales en el ámbito de servicios, regulaciones y cualquier otro tipo de medidas que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la provisión de los servicios de agua potable y de saneamiento así como promover su desarrollo en beneficio general de los ciudadanos

Dicha las siguientes pautas para ser aplicadas de manera exclusiva, a los desarrollos urbanísticos y a las viviendas individuales que el Estado, las Comunidades Organizadas, Comunas, Consejos Comunales y Masas Técnicas, construyan en las Áreas Vitales de Vivienda y de Residencias (AVIVIR), en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 1. Se exonera del pago de los Derechos de Incorporación a los servicios de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales establecido en el régimen tarifario correspondiente, a los Organos y Entes públicos a nivel nacional, estatal y municipal ejecutores de desarrollos urbanísticos o viviendas individuales en las Áreas Vitales de Vivienda y de Residencias (AVIVIR), en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 2. Se exonera del pago de los Derechos de Incorporación a los servicios de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales establecido en el régimen tarifario correspondiente, a las Comunidades Organizadas que ejecuten con recursos públicos desarrollos urbanísticos o viviendas individuales en las Áreas Vitales de Vivienda y de Residencias (AVIVIR), en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 3. El monto de la deuda que tengan por concepto de derechos de incorporación, por servicios de acueducto y de recolección y disposición de aguas residuales, de agua en bloque, de tratamiento de aguas residuales, los inmuebles que hayan sido objeto del proceso especial de expropiación establecido en la Ley de emergencia para terrenos y viviendas, para construir en ellos desarrollos habitacionales, serán considerados como parte del monto total del justo precio a pagar al propietario del bien inmueble expropiado, y descontado una vez se proceda al pago.

Artículo 4. Cualquier duda o controversia que resulte de la aplicación de la Presente Providencia, la C.A. Hidrológica Venezolana HIDROVEN, como ente regulador de los servicios y en su condición de Superintendencia Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento, actuará a los fines de hacer más expedita su aplicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, en Caracas a los 01 del mes de Enero de 2012.

Cristóbal Francisco Ortiz  
Presidente de HIDROVEN



Agua  
[Signature]

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de mayo de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 736

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem:

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada LICET MORENO YSTURIZ, titular de la cédula de identidad N° 13.736.213, en la FISCALÍA SEXAGÉSIMA OCTAVA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Trigésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional; en sustitución del ciudadano abogado Frank Bolívar, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de mayo de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 740

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

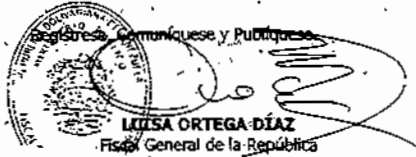
ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada OLGA GISELA LÓPEZ LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.388.384, en la FISCALÍA DÉCIMA-TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y competencia en materia Contencioso-Administrativo y Tributario, en sustitución del Abogado Jesús Alexander Salazar González, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la referida Circunscripción Judicial.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6



La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
-MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de mayo de 2012  
Años 202° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 742

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FRANKLIN LEONARDO LÓPEZ MEDINA**, titular de la cédula de Identidad N° 11.295.050, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de mayo de 2012  
Años 202° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 743

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOHANA CAROLINA MIRANDA FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.035.823, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de mayo de 2012  
Años 202° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 744

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

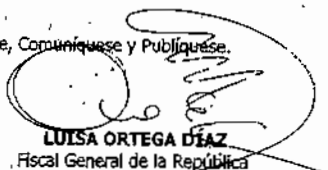
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MAIGUALIDA SANDOVAL GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 6.979.615, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con competencia en Penal Ordinario Víctimas, Niños, Niñas y Adolescentes, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de mayo de 2012  
Años 202° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 747

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

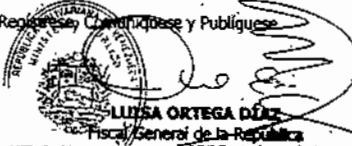
**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada **NEYRIS LUZ ZÁRRAGA COLMENARES**, titular de la cédula de

Identidad N° 13.642.510, en la FISCALÍA CÉNTESIMA NOVENA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Penal Ordinario Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
REF: J-00170041-0

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IX Número 39.941

Caracas, lunes 11 de junio de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente  
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF.: J-00178041-6